

ESTÁNDARES INTERNACIONALES
FINANCIEROS Y CONTABLES
SU APLICACIÓN EN LAS
ORGANIZACIONES SOLIDARIAS DE COLOMBIA

Estándares internacionales financieros y contables: su aplicación en las organizaciones solidarias de Colombia

Juan Fernando Álvarez
y Javier Andrés Silva

Compiladores

Unidad Administrativa Especial Organizaciones Solidarias
del Ministerio de Trabajo
Centro de Investigación y Educación Cooperativas
Bogotá, 2014



Unidad Administrativa Especial de
**Organizaciones
Solidarias**

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



COOPERATIVA
DE PROFESORES
DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE COLOMBIA

Colección Gestión

Título:

ESTÁNDARES INTERNACIONALES FINANCIEROS Y CONTABLES:
SU APLICACIÓN EN LAS ORGANIZACIONES SOLIDARIAS DE COLOMBIA

Juan Fernando Álvarez y Javier Andrés Silva (Compiladores)

© Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias y
Centro de Investigación y Educación Cooperativas –CIEC–

ISBN 978-958-20-1157-4

Primera edición: Octubre de 2014

Bogotá, D. C., Colombia

Este libro no podrá ser reproducido en todo o en parte, por ningún medio impreso o de reproducción sin permiso escrito del editor.

Impreso en Colombia

Catalogación en la publicación – Biblioteca Nacional de Colombia

Estándares internacionales financieros y contables : su aplicación en las organizaciones solidarias de Colombia / Juan Fernando Álvarez y Javier Andrés Silva, compiladores. – 1ª. ed. -- Bogotá : Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias : Centro de Investigación y Educación Cooperativas, 2014

p. – (Gestión)

Incluye bibliografía

ISBN 978-958-20-1157-4

1. Normas Internacionales de Información Financiera 2. Normas internacionales de contabilidad 3. Cooperativas – Colombia – Normas I. Álvarez, Juan Fernando, compilador II. Silva, Javier Andrés, compilador III. Serie

CDD: 657.30218 ed. 20

CO-BoBN– a949454

Compiladores y Directores de la Investigación

Juan Fernando Álvarez y Javier Andrés Silva

Investigadores principales

Hernando Zabala Salazar

Alberto García Müller

Néstor Rodríguez

Co-investigadores

Mónica Rueda Galvis, Iván Darío Duque,

Jorge Sastoque

Unidad Administrativa Especial Organizaciones Solidarias, Ministerio de Trabajo

Director Nacional

Luis Eduardo Otero Coronado

Subdirector Nacional

Rafael Antonio González Gordillo

Dirección de Desarrollo de las Organizaciones Solidarias

Martha Cecilia Núñez Navarro (E)

Dirección de Investigación y Planeación

José Oscar Ibáñez Daza

Coordinador de Grupo de Educación e Investigación

José Efraín Cuy Esteban

Profesional Especializado

Gemma del Pilar Cañón Garzón

Cooperativa de Profesores de la Universidad Nacional de Colombia

Gerente

José Enrique Corrales Encizo

Centro de Investigación y Educación Cooperativas –CIEC–

Director

Javier Andrés Silva Díaz

Coordinador de Proyectos de Investigación

Juan Fernando Álvarez Rodríguez

Directores de la Investigación

Javier Andrés Silva y Juan Fernando Álvarez

Investigadores

Alberto García Müller, Néstor Rodríguez y Hernando Zabala Salazar

Coinvestigadores

Iván Duque Escobar, Jorge Sastoque y Mónica Rueda

Revisor

Omar Salinas

Personal de apoyo

Crescencio Orrego, Rolfi Serrano,

Liliana Tobón Coral y Vanessa Bautista Grisales

Sobre los Autores

Hernando Zabala Salazar:

Historiador, especialista en derecho cooperativo. Con más de 25 años de experiencia en estudios sobre el sector cooperativo. Autor de publicaciones especializadas en temas diversos de economía solidaria. Actualmente es profesor de la FUNLAM, Director de la Corporación CDC y asesor de Confecoop-Antioquia. Miembro de las redes CIRIEC-Colombia, ISTR y la Red UNICOSOL.

Alberto García Müller:

Abogado, doctor en derecho. Más de 30 años de experiencia en investigación del sector cooperativo. Autor de publicaciones especializadas en el tema (entre ellas *Instituciones de Derecho Jurídico, Mutual y Solidario*). Referente internacional en derecho cooperativo y Director Científico de la Red Iberoamericana de Derecho Cooperativo. Profesor de la Universidad de los Andes de Mérida, Venezuela.

Néstor Rodríguez:

Economista y contador público, especialista en banca y magíster en ciencias financieras y de sistemas 1993. Ex director de Investigaciones Económicas del Centro de Investigación del Cooperativismo – CENICCOOP-. Profesor y catedrático por cerca de quince años en programas de varias universidades. Profesor vinculado a varias redes de investigación.

Jorge Alfonso Sastoque Poveda:

Economista y administrador de empresas con estudios de maestría en administración financiera, de la Universidad Santo Tomás. Actual Presidente de la Junta Directiva de la Asociación de Egresados de la Facultad de Economía de la Universidad Santo Tomás, Gerente de Cooperativa de Ahorro y Crédito y Director General de la Fundación Educativa FESCOTEC

Mónica Rueda Galvis:

Magister en Ciencias Económicas de la Universidad Javeriana (Bogotá, Colombia), Economista de la Universidad Santo Tomás (Bogotá, Colombia). Docente Investigadora de la Facultad de Administración de Empresas y Contaduría Pública de la Universidad de la Salle. Cuenta con artículos y libro en la línea de Investigación de Economía Solidaria y Economía Social.

Javier Andrés Silva Díaz:

Administrador de Empresas, Especialista en Gestión de Empresas del Sector Solidario y Magister en Educación de la Pontificia Universidad Javeriana. Director General del Centro de Investigación y Educación Cooperativas CIEC de la Cooperativa de Profesores de la Universidad Nacional de Colombia. Profesor de la Pontificia Universidad Javeriana. Miembro directivo del CIRIEC - Colombia.

Juan Fernando Álvarez Rodríguez:

Economista con especialización en evaluación social de proyectos, Master en economía social y Doctorando en políticas públicas. Coordinador de Proyectos de investigación del Centro de Investigación y Educación Cooperativas. Profesor de la Universidad Católica de Colombia y miembro directivo del CIRIEC – Colombia.

.

Contenido

Agradecimientos	11
Prólogo	13
Introducción	15
CAPÍTULO I	
PARTICULARIDADES DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS NIIF EN LAS ENTIDADES SOLIDARIAS	25
1. Las NIIF y el impacto en los tratados de libre comercio	25
2. Especificidades contables	33
3. Especificidades jurídicas	57
4. Particularidades doctrinales	107
5. Afectaciones Prácticas	141
CAPÍTULO II	
PROCESO DE ADOPCIÓN Y TENDENCIAS EN LA IMPLEMENTACIÓN	
1. Proceso de adopción y convergencia en Colombia	157
2. Posturas gremiales del sector solidario: una mirada desde la documentación	194
3. Tendencias en la discusión: hallazgos de Grupo Focal	198
4. Alternativas para la implementación	206

CAPÍTULO III	
ESTUDIOS DE CASO	215
1. Caso Cooperativa de Profesores de la Universidad Nacional de Colombia	216
2. Caso Fondo de Empleados de Gas Natural	220
3. Otros casos: Coopinke, Crediflores y Financiar	227
BIBLIOGRAFÍA	233

Agradecimientos

Por segunda vez, el Centro de Investigación y Educación Cooperativas –CIEC– tiene el placer de actuar en convenio con la Unidad Administrativa Especial Organizaciones Solidarias. Nuestro objetivo común: fomentar el desarrollo de las organizaciones solidarias.

Uno de los caminos recorridos para lograr este propósito común ha sido el de realizar investigaciones aplicadas en busca de poner en agenda asuntos que consideramos cruciales para el futuro de las organizaciones solidarias y, por otra parte, generar lineamientos conceptuales para que cualquier investigador, gestor, promotor o decisor de política pública, pueda interpretar asuntos de coyuntura bajo criterios amplios.

En este proceso, es la identificación de problemas de investigación uno de los asuntos de mayor relevancia. Agradecemos la especial dedicación a esta noble labor de decenas de profesores, funcionarios y gestores que han sido claves para hacer del tema tratado en este estudio un asunto de agenda pública y de concertación gremial. Entre estas personas destacamos a los funcionarios Carolina Bonilla, Ricardo Ramírez, José Efraín Cuy, Marisol Viveros y Gemma Cañón, quienes han logrado con su trabajo soportar esta temática como objeto de investigación. Entre los profesores que con sus aportes nos han apoyado a ampliar la mirada sobre la problemática destacamos a Daniel Olaya, Carlos Martínez Becerra y Luis Belmonte Ureña.

A ellos y a todos los que han estado alrededor de esta iniciativa compartida entre el Estado, la academia y la organización solidaria, nuestros agradecimientos y nuestro fraternal compromiso por seguir haciendo de esta lectura inicial, una línea para optimizar la gestión de las organizaciones solidarias.

Prólogo

La implementación de los estándares internacionales a nivel financiero y contable en las organizaciones del sector solidario, es un imperativo para aquellas empresas que deseen integrarse a las economías de escala y potencializar sus oportunidades de competencia. En Colombia, se requiere de estudios e investigaciones que permitan determinar la incidencia real de la aplicación de los estándares internacionales a nivel financiero y contable, teniendo en cuenta su naturaleza socioeconómica.

Conociendo esta necesidad, la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias en convenio con el Centro de Investigación y Educación Cooperativa, adelantó una investigación con el fin de determinar posibles rutas de acción para una mejor adopción de estos estándares a través de estrategias prácticas y pedagógicas, desde el estudio de pertinencia de su aplicación en las organizaciones solidarias.

La pregunta por las finanzas en una organización solidaria corresponde a la aplicación de los principios y de los valores solidarios, teniendo en cuenta que su acción empresarial está al servicio de lo social y de la comunidad. Esta relación se maximiza a la hora de definir la pertinencia de la aplicación de estándares internacionales en sus esquemas contables y financieros.

La investigación desarrollada le permitió al sector generar un proceso de autoevaluación, revisando cómo ha sido su actuar socio empresarial para poder resaltar su naturaleza solidaria, validando la cultura asociativa y evaluando su desarrollo en los últimos años. Este

proceso que se originó en las diferentes actividades de campo propias de los estudios de caso, le permitió al equipo investigador y a la Unidad identificar posiciones, reacciones y realidades del sector en cuanto a la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera, corroborando la ausencia de metodologías que faciliten la transición de los registros contables partiendo de la unificación de criterios y de elementos doctrinales que garanticen la naturaleza solidaria de las empresas.

El estudio confirma que no hay una ruta específica respecto a la aplicación de las normas en las organizaciones solidarias y que existen variadas posiciones del sector. Sin embargo también se lograron determinar puntos de encuentro esenciales para una transición efectiva y armónica. Por ejemplo, la aplicación de los principios, fines y valores solidarios, se deben constituir en el marco para la aplicación de las NIIF.

Esta implementación no puede verse como una imposición de los organismos estatales de control, puede realizarse de una manera concertada, progresiva y sistemática, teniendo en cuenta las condiciones de las organizaciones solidarias y la armonización con la normatividad que regula las diferentes actividades económicas que desarrollan estas organizaciones, garantizando su permanencia en el mercado.

Consideramos que el estudio contribuye a precisar alternativas para la implementación de las normas NIIF en las organizaciones del sector solidario, convirtiéndose en un insumo, herramienta y guía para poder enfrentar el reto de fortalecer las empresas de economía solidaria en Colombia con una mayor proyección Internacional.

Luis Eduardo Otero Coronado,
Director de la Unidad Administrativa
Especial Organizaciones Solidarias

Introducción

La internacionalización de las organizaciones solidarias, la incidencia que en ellas produce el aumento del dinamismo comercial entre las naciones y la firma de numerosos tratados de libre comercio (TLC), han puesto de relieve la necesidad de contar con instrumentos financieros que logren adecuar las particularidades contables locales a las necesidades de las transacciones económicas internacionales y que permitan unificar criterios en el suministro de información contable.

Con tal propósito, se han generados propuestas de estandarización de procedimientos que permitan la unidad de criterio y que faciliten la comercialización e intercambio de bienes, servicios y capitales entre los diferentes países. Un ejemplo de ello lo representan las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), que han sido propuestas desde distintos órganos estatales para ser aplicadas en el sector cooperativo y solidario.

Sin embargo, una de las principales dificultades de este hecho radica en que las estandarizaciones han sido diseñadas bajo la lógica de las empresas capitalistas, sin tener en cuenta las particularidades de las empresas de economía solidaria, lo que puede causar diferencias instrumentales para reportar y direccionar el quehacer organizacional.

Así pues, si de promover la competitividad de las organizaciones solidarias se trata, es indispensable generar criterios técnicos que respondan a la naturaleza de estas organizaciones y puedan traducirse en pautas de reporte compartido. Por tal motivo surge el interés

institucional y sectorial de conocer, analizar y buscar estrategias de aplicación de estándares internacionales en las empresas de economía solidaria, maximizando los beneficios y reduciendo los riesgos en su implementación.

Nuestro país se encuentra en proceso de convergencia de las Normas de Contabilidad e Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, que buscan la aplicación de estándares internacionales. En consecuencia, el gobierno nacional expidió la Ley 1314 de 2009, que regula los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, donde se señala el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de reglamentar y de vigilar su cumplimiento.

A su vez, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública emitió el “Direccionamiento Estratégico del proceso de convergencia de las normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información, con estándares internacionales”, bajo el argumento de que para acceder a la inversión extranjera y a mercados internacionales de capitales, es necesario ofrecer los medios que permitan atraer inversiones para promover el desarrollo, generar empleo e imprimirle la dinámica suficiente a la economía nacional, lo cual requiere normas de alta calidad en materia de contabilidad, revelación de información financiera y aseguramiento de la información, para proyectar confianza, transparencia y posibilidades de comparar los estados financieros.

Sin embargo, el ámbito financiero no puede reducirse a la especificidad contable y más cuando se evidencia la existencia de organizaciones en las que la especificidad económica varía, generando dinámicas estructurales que se interpretan desde el universo de variadas disciplinas de las ciencias sociales, económicas y administrativas.

En 1996, los mercados internacionales dieron muestras de saturación y sobreproducción, acompañados de procesos de especulación financiera. En julio de 1997 llegó el crack que aplastó a los “tigres asiáticos”. El optimismo de los años noventa empezó a declinar y la

crisis se hizo evidente en economías centrales como la del Japón o la Unión Europea y permitió observar que empezaba a agotarse la prosperidad norteamericana.

El siglo XX culminó con claros cuestionamientos al programa neoliberal, mientras que una nueva ola de economistas retomó la ética como factor orientador de las políticas económicas y la inclusión de factores heterodoxos para comprender la relación entre el mercado, la sociedad civil y el Estado de una forma “más equilibrada”.

De hecho, la profundización de la crisis de finales del siglo desmoronó la ilusión del modelo asiático que había impulsado el crecimiento de la economía mundial. La crisis de los tigres asiáticos impactó a las economías centrales con fuertes caídas en sus Bolsas de Valores, llevando a una intervención inmediata del Fondo Monetario Internacional, con préstamos extraordinarios de emergencia a las economías asiáticas, que terminaron debilitando las propias reservas y liquidez del Fondo.

En agosto de 1998 se produjo la debacle de la economía rusa, resintiéndose aún más los mercados de valores y los centros financieros. La conexión financiera de Rusia con Brasil condujo a que en enero de 1999 se produjera el llamado “efecto zamba”, golpeando a la primera economía de Latinoamérica y al Mercosur, arrastrando a la Argentina, país que tuvo su peor momento en el 2002. Paralelamente, la quiebra de Enron puso en evidencia la fragilidad de la economía norteamericana, llevando al proceso desestabilizador de finales de 2008. En síntesis, han sido quince años de crisis acumulada que han conducido a un período de recesión, previsible hasta mediados de la segunda década del siglo XXI.

Una evaluación preliminar del fenómeno fue presentada en el año 2004 por el Superintendente de Valores de Colombia, partiendo de un análisis del proceso de crisis del 2002. Señalaba entonces que se habían evidenciado fallas en la infraestructura del mercado de valores, concentradas en los siguientes aspectos: (Ver Cuadro 1)

Cuadro 1
Fallas en la infraestructura del mercado de valores,
características de fallo en la intermediación

- Excesiva concentración de los riesgos de mercado relativos al capital de algunos comisionistas
- Facilidad para utilizar indebidamente los dineros y títulos de los clientes
- Sistemas de control interno frágiles o insuficientes
- Debilidad de sistemas de monitoreo del mercado en el sistema de pagos
- Posibles riesgos sistémicos por volatilidad en el acceso a la liquidez.
- Ausencia de facilidades para el préstamo de valores.
- Ausencia de segregación de las cuentas de clientes con títulos externos.
- Problemas a nivel de la exigibilidad de las garantías. En la Información. Fallas en la valoración de inversiones y fondos.
- Difusión inexacta sobre derechos y deberes de los clientes.
- Deficiencias en la transparencia en cuanto al alcance de las calificaciones

Estas fallas tienen como causa, primera y fundamental, el hecho de que la economía capitalista, por su propia naturaleza, tiene ciclos, con fases de crecimiento que se suceden con fases de ajuste, cuyo entorno crítico se mantiene ya avanzada la segunda década del siglo XXI.

En el informe de gestión presentado por CONFECOOP, en abril de 2012, se hace un apretado resumen del entorno de crisis que envuelve la vida económica contemporánea. Tomemos algunos de los planteamientos allí señalados.

En primer lugar, según el Fondo Monetario Internacional -FMI-, la economía mundial creció un 3.8%, en el 2011, representando una desaceleración respecto del año anterior, cuando fue del 5.2%. Sin embargo, este fenómeno no fue uniforme: fueron las economías emergentes y en desarrollo las que mantuvieron el ritmo en crecimiento (China, India, entre ellas), y superaron el promedio, colocándose en un crecimiento del 6.2%; mientras tanto, las llamadas economías centrales capitalistas (Estados Unidos, Japón y la zona Europea) mantuvieron un nivel muy bajo de crecimiento, que apenas llegó al 1.6%. Esto simplemente significa que la crisis iniciada en el 2008 en las economías centrales no se detuvo (agudizándose en Europa), permitiendo mayores posibilidades de crecimiento a las economías emergentes.

Sin embargo, el proceso de crecimiento de las economías emergentes empieza a presentar síntomas recesivos en 2012 y 2013, cuando los líos de Grecia, Italia, Portugal y España enrarecieron el panorama mundial. Predijo que en las economías centrales:

Este panorama de crisis presenta unas características especiales en el ámbito latinoamericano. De acuerdo con la CEPAL, la subregión creció un 4.3% en el 2011, presentando desaceleración respecto del 2010 (cuando fue del 5.9%); todo ello como consecuencia de las disminuciones presentadas en Brasil y México (afectados por la baja en la demanda externa). América Latina, que se va ubicando paulatinamente en la franja de países emergentes, presenta unas condiciones especiales de crecimiento. Sin embargo, el Informe de Gestión CONFECOP 2012, concluye:

Aunque es cierto que la región hoy en día ha mejorado su supervisión bancaria y ha implementado medidas macro-prudenciales para mitigar la probabilidad de una crisis, también es cierto que el margen para aplicar medidas contra-cíclicas es menor que el que se tenía en 2009. Antes de la crisis de 2008-2009, la región contaba con un pequeño superávit fiscal que le permitía aumentar el gasto y reducir ingresos. Hoy en día, aunque los resultados fiscales han mejorado después de la crisis, el margen de maniobra es menor, pues la región continúa en déficit.

Ante este panorama, los organismos multilaterales esperan que, en Latinoamérica, mediante la producción de políticas más laxas, se contrarreste el debilitamiento del 2012 y se termine en el 2013 con una mediana recuperación económica, con un crecimiento general cercano al 4%.

En este contexto, para muchos académicos y representantes políticos, la adopción de normas internacionales de información financiera se había convertido en una tarea urgente, no solo por la suscripción de convenios internacionales, sino porque los mercados globales exigen la adopción de estándares en el desarrollo de los negocios. Sobre todo atendiendo a los dos componentes centrales de las agendas económicas actuales: la llamada nueva arquitectura financiera internacional y la integración económica.

El presente estudio profundiza en las Normas Internacionales de Información Financiera dado que, para la ortodoxia, es una de las herramientas más importantes para soportar la nueva arquitectura financiera internacional y se constituye, para algunos, en elemento central para propiciar y hacer viable la integración económica.

Partiendo de esta premisa, se ha estructurado un equipo de investigadores de diferentes disciplinas, quienes, a partir de su experticia en el análisis de las organizaciones solidarias, desarrollan los argumentos anteriores, los matizan o los condicionan al enfoque innovador de las empresas solidarias. Organizaciones para las cuales estos elementos no han sido pensados.

En el primer capítulo se identifican y analizan las particularidades doctrinales, jurídicas, contables y económicas que condicionan la implementación de las NIIF en las entidades solidarias. En el siguiente capítulo se exploran las posiciones gremiales frente al tema y se anticipan las posibles afectaciones prácticas de la implementación de las NIIF en las entidades solidarias. Finalmente, se muestran algunos casos a la mano del equipo investigador con el fin de mostrar cuáles pueden ser algunas lecturas desarrolladas desde la práctica.

Con lo anterior, se configura un documento exploratorio para introducirse a la materia. Si bien no existen posiciones concluyentes, se

exponen elementos a tomar en cuenta para pasar del paradigma de lo irreversible a la formulación consensuada de lo posible.

Este enfoque sigue el camino de la co-construcción de políticas públicas y busca generar una percepción más amplia del problema, presentar argumentos para la discusión y discutir orientaciones para la acción. Todos ellos, en consonancia, con la labor promotora de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias y los objetivos que animan al Centro de Investigación y Educación Cooperativas –CIEC–.

Metodología

Hay una realidad por conocer: la incidencia de estándares internacionales a nivel financiero y contable en el desenvolvimiento de las organizaciones solidarias. Se busca identificar los efectos que implicaría la adopción de un sistema contable como el apuntado en la naturaleza y quehacer de las organizaciones solidarias.

La investigación fue concebida a partir de un modelo de triangulación y diseño de investigación transversal, apelando a estudios jurídicos comparados, al análisis de la especificidad organizacional de las empresas solidarias, a la indagación de percepciones en el sector, y al análisis documental de los principales materiales disponibles en el país.

Con respecto al alcance de la investigación, la carencia de estudios previos y de información precisa sobre la materia impidió hacer un estudio explicativo formal. Sin embargo, hay elementos de información que permitieron realizar un estudio descriptivo, y no experimental.

El ejercicio investigativo implicó analizar los elementos de gestión asociados a la aplicación de estándares internacionales a nivel financiero y contable en el sector solidario colombiano, sin perder de vista la naturaleza de las organizaciones al realizar potenciales asimilaciones con empresas de capital. Por tal razón, se buscó identificar y analizar las propiedades, características y perfiles del objeto de estudio y, a partir de ello, emitir conceptos técnicos que se aproximan a una valoración de la incidencia.

Dado el alcance de la investigación se buscó recolectar datos acerca de:

La problemática, sus actores y el estado de las discusiones en la materia

Los potenciales costos y beneficios, ventajas y desventajas de la implementación de estándares internacionales a nivel financiero y contable

Por otra parte, dentro del universo de organizaciones del sector solidario colombiano, el estudio abordó el análisis de las siguientes empresas solidarias: fondos de empleados, cooperativas y mutuales y, dentro de este, se hizo especial mención a las organizaciones a las que se han dirigido los esfuerzos de implementación voluntaria de estándares internacionales a nivel financiero y contable en el país.

Dado que solo se cuenta con la información de aplicación en las entidades en mención, solo se buscará indagar en estas y por lo tanto estamos ante un tipo de muestra no probabilística. A partir del análisis de la información disponible, se buscó realizar una proyección de cómo podrían incidir los estándares internacionales a nivel financiero y contable en cooperativas que se agrupan dentro del universo normativo de las NIIF, como organizaciones pymes, que representan la mayoría de organizaciones solidarias del universo colombiano.

La información a obtener tiene tres características:

- Es información relativa a cuentas financieras
- Es información de percepción frente a la posible implementación de estándares internacionales a nivel financiero y contable, como parte de los reportes técnicos que toda organización debe presentar.
- Lo anterior toma en cuenta las especificidades organizacionales.

Ello conllevó a la utilización de métodos polivalentes para la recolección de datos. Así, el estudio se divide en tres fases que se relacionan con la recolección y análisis de los datos:

I FASE: Establecimiento del mapa normativo

En esta fase se buscó construir un mapa de los cambios en la normatividad concernientes al reporte de información financiera y contable por parte de organizaciones de economía solidaria.

II FASE: Identificación de los avances técnicos en la materia

Con esta fase se buscó explorar y sistematizar las principales argumentaciones esgrimidas por los diferentes grupos de interés y las distintas posturas adoptadas frente a la temática. Para ello se realizaron mesas de recolección de información, bajo la técnica de grupos focales, con expertos ubicados en Bogotá, Medellín y Cali.

III FASE: Análisis comparado de información financiera

En esta fase se realizó una comparación de la aplicación de los estándares internacionales a nivel financiero y contable con respecto al diligenciamiento convencional realizado por las cooperativas inmersas en la aplicación voluntaria de los estándares.

Para ello se realizaron reuniones de trabajo con miembros de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, de la Superintendencia de Economía Solidaria y de organizaciones como el CINCOOP y FENSECOOP. En estas reuniones se pudo identificar que la carencia de una implementación efectiva produjo hallazgos relacionados con la percepción que tienen los actores sobre los obstáculos en su implementación.

Capítulo 1

Particularidades de la implementación de las NIIF en las entidades solidarias

1. Las NIIF y el impacto en los tratados de libre comercio¹

*“Abandonarse al dolor sin resistir, suicidarse para sustraerse de él,
es abandonar el campo de batalla sin haber luchado”*

Napoleón Bonaparte

La política comercial actual

Nuestro país intenta alcanzar mejores niveles de competitividad en el mercado internacional, consolidando su política comercial y de inversión. En ese intento, se busca consolidar el aparato productivo nacional, incentivando las exportaciones de nuestros productos, atrayendo la inversión extranjera y, de esta forma, forjar mayor riqueza y prosperidad.

En Colombia, la política de internacionalizar la economía cada día toma más peso, y al parecer ya no hay marcha atrás; los procesos de integración regional e integración multilateral con otras economías, rompe con un modelo económico en el cual se resguardaban los productos de la industria nacional con fuertes aranceles y se incentivaban las exportaciones. Hace más de un cuarto de siglo, Colombia desistió del modelo proteccionista y acogió el neoliberal de aper-

1. Apartado realizado por la profesora Mónica Andrea Rueda Galvis.

tura económica e internacionalización, acogiéndose, como muchos de los países latinoamericanos, a la reducción de sus barreras arancelarias, por medio de acuerdos bilaterales, regionales, acuerdos de preferencias o mediante la negociación y suscripción de tratados de libre comercio.

Tan interesados estamos en la internacionalización de nuestra economía, que ya nos catalogan como país emergente; inclusive ya pertenecemos, al igual que grandes potencias del mundo, como es el caso de las BRICS², al selecto grupo de naciones cuya característica común es su economía emergente con gran potencial de desarrollo, llamados los CIVETS³, compuestos por Colombia, Indonesia, Vietnam, Egipto, Turquía y Sudáfrica: economías potenciales de inversión.

Teniendo en cuenta el impacto generado por la globalización, el país tiene la pretensión de realizar cambios en la política económica y de conquistar una mayor participación en la economía mundial, lo cual se traduce en una reorganización de las fuerzas productivas y una modernización de los sistemas de información financiero y contable.

Con la reducción de los aranceles se incentiva la eficiencia económica y se elimina el denominado sesgo anti-exportador que se refiere a la menor competitividad que puede generarse sobre las exportaciones de un país por la existencia de mayores costos de productos importados, y esto se debe a causa de los elevados impuestos que se pagan al importar la maquinaria o insumos necesarios para la producción de bienes (Rueda 2012).

Sin embargo, transcurridos 24 años de la apertura económica en Colombia, nuestra oferta exportadora no ha tenido cambios significativos, ya que continuamos ofreciendo productos tipo *commodities*⁴,

2 Esta sigla agrupa a los siguientes países: Brasil, Rusia, India, China y Sudáfrica común denominador es gran concentración de población y creciente economía.

3. Países que están llamados a convertirse en el año 2020 en economías altamente destacadas en el mundo.

4. La característica más importante de estos es que no cuentan con ningún valor agregado, ningún proceso o diferenciación con los productos que se encuentran en el mercado, por esta razón son utilizados como materias primas para la elaboración de otros bienes.

que no traen consigo valor agregado. La oportunidad de expansión de mercado podría darse una vez nuestros bienes o servicios lleven consigo una característica propia y significativa, que sea factor diferenciador del mismo producto en otras economías, y en especial los productos que las cooperativas deseen vender en otros países. Lo que no debe verse como factor diferenciador es el lenguaje contable, en el cual se deben desenvolver las transacciones comerciales, por esto, el carácter obligante de esta nueva implementación.

La aplicación de las NIIF es una estrategia para que todos hablemos, contablemente, en el mismo idioma. Este lenguaje facilitará la comercialización de los bienes y servicios en el mundo entero y la economía colombiana está obligada a ejecutar dichos cambios, ya que su política comercial conlleva la creación continua de nuevos acuerdos comerciales, nuevos tratados de libre comercio.

Teniendo en cuenta las oportunidades que dichos acuerdos implican para el sector solidario en nuestro país, porque más que una amenaza debe verse a los tratados de libre comercio como una oportunidad, y no solo en términos de comercio e inversión sino también de mecanismos de cooperación, los TLC implicarán para el sector solidario una participación más activa, ya que el acceso a otras economías será mucho más fácil, puesto que los bienes o servicios exportados no exigirán el cobro alguno de arancel, al igual que la disponibilidad de materias primas y bienes de capital provenientes de los países con los que se tienen tratados comerciales.

El impacto exportador en el desarrollo de las organizaciones solidarias dependerá en gran parte de la preparación, organización, planeación e innovación con que se adecúen los procesos al interior de las entidades que conforman el sector, y de su intención de comercializar con otras economías; la adecuación es contra reloj, ya que estos países no solo desean nuestros productos nacionales, sino que paralelamente tienen y negocian otros TLC en la región, por lo que el abanico de posibilidades de adquirir bienes y servicios es mucho más amplio.

El mismo lenguaje contable

En el proceso de elaboración de un tratado de libre comercio, existe una mesa de negociación muy importante que trata el tema de las normas de origen⁵, que son los criterios necesarios para determinar la procedencia nacional de un producto. Todos los países que intervienen admiten que la armonización de las normas de origen facilitaría las corrientes de comercio internacional, porque se sabría con exactitud la procedencia del producto. Por ello se creó un marco regulatorio a nivel multilateral que es el Acuerdo sobre Normas de Origen de la Organización Mundial del Comercio (OMC). Entre tanto, en el mundo de los negocios, tanto en el comercio como en las finanzas, es necesario establecer los mismos parámetros y registros contables que hacen la comunicación y las transacciones mucho más fáciles. De hecho, la OMC ha solicitado la armonización mundial de las prácticas contables, con la intención de fortalecer y dinamizar el comercio internacional.

La comercialización de los productos del sector solidario en el exterior, particularmente en las economías donde tenemos un tratado de libre comercio o en las cuales estamos en proceso de negociación, nos exigen negociar en el mismo idioma. Las empresas extranjeras, potenciales clientes o proveedores de las empresas solidarias, cada vez más solicitan información contable y financiera bajo los estándares internacionales actuales.

Las negociaciones de los nuevos tratados se diseñan bajo el libre comercio, la competencia y la universalidad de los registros contables. Legalmente se deberá hacer la adopción a las normas NIIF, también en el sector solidario, convirtiéndose en el instrumento facilitador para que las empresas solidarias comercien con otras economías.

La divulgación y la sensibilización sobre la importancia de adoptar estas normas, contribuyen al mejoramiento de la productividad y

5. Su importancia se explica porque los derechos y las restricciones aplicados a la importación pueden variar según el origen de los productos importados. Las prácticas de los Gobiernos en materia de normas de origen pueden variar considerablemente.

competitividad del sector; por ello el mismo Estado colombiano dio su apoyo a estas normas dentro de la implementación de la Ley 1314 de 2009.

En la actualidad, Colombia tiene ya firmados muchos tratados de libre comercio y otros tantos en proceso de negociación; para mencionar algunos de ellos, tenemos la ALADI, la Comunidad Andina de Naciones (CAN), el G2, el TLC Chile, el MILA⁶, el Triángulo Norte⁷, Corea del Sur, Comunidad Europea, Canadá, EEUU, Turquía, Israel, Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA)⁸, Costa Rica, Panamá, Japón, Rusia⁹. El potencial de posibles clientes para Colombia es bastante amplio, y la labor del estudio de mercado de los productos de interés en esas economías plantea muchas posibilidades para el sector solidario, básicamente las grandes cooperativas de producción, quienes tienen mayor probabilidad de inserción de sus productos. Por eso es necesario adaptar las normas internacionales contables.

Algunos países están exigiendo en la actualidad dos componentes de negociación para poder hacer las transacciones comerciales, independientemente de los otros temas que se negocian en un acuerdo comercial. Uno de ellos es que los productos sean certificados en calidad, una certificación de ISO, y el otro es que los estados financieros se den bajo el referente IFRS, las mismas NIIF. Con esta metodología se permite realizar análisis contables y financieros con referentes internacionales, se elimina la doble contabilidad y realizar un análisis comparativo en relación con los reportes que emiten otros países.

Los tratados de libre comercio contribuyen desarrollar el potencial de las organizaciones solidarias, permitiendo mejorar su competi-

6. Conformado por Colombia, Chile y Perú otorga acceso libre a la información bursátil

7. Conformado por Guatemala, El Salvador y Honduras.

8. Islandia, Noruega, Suiza, y Liechtenstein.

9. Muchos de estos TLC ya están en marcha y se firmaron muchos años atrás, algunos otros están pronto a firmar rubrica por parte de cada país, y otros se encuentran en sus primeras rondas de negociación.

vidad a partir de la facilidad que implica importar bienes de capital y de materia prima, insumos con cero arancel que mejoren los procesos productivos existentes, por lo cual, la adopción de la normas NIIF permite que los empresarios suministren información financiera de alta calidad, desapareciendo la asimétrica existente en los estados financieros, de manera que se proporcione información de alta credibilidad y veracidad, herramienta esencial en las decisiones empresariales de inversión y de oportunidades de negocio.

El sector solidario no puede permanecer aislado de los cambios que están ocurriendo en el mercado internacional. La ventana de posibilidades está abierta en el universo de los tratados de libre comercio, y para concretar dichas posibilidades es trascendental ofrecer los medios que ofrezcan confianza y transparencia a una eventual transacción comercial.

Con los tratados de libre comercio no solo se comercializan bienes y servicios, también se abre la posibilidad de inversión extranjera directa en nuestro país; por ende, la modernización de las estructuras contables facilitarán este proceso y la adopción de la NIIF será de carácter obligante, para lo cual, la inserción de capital extranjero en nuestras empresas del sector solidario en Colombia será mucho más propicio, más aun cuando son la inversión norteamericana y la inversión europea las de mayor dinámica y expansión a nivel mundial.

La Convergencia NIIF

La transformación a las NIIF facilita a las empresas para reportar completa información de los estados financieros con base en estándares contables Internacionales. Empezar un TLC sin información contable ajustada a las NIIF genera costos innecesarios a las actividades comerciales, cada día más competitivas. Economías como las de Estados Unidos, Comunidad Europea, China, y Corea, ya están exigiendo los informes contables bajo las normas NIIF, preexistiendo así el marco contable de mayor uso y de amplia difusión en todos los negocios entre empresas del mundo.

Esta adecuación debiera recibir la mayor atención por parte de las empresas del sector solidario. Este no es solo un ejercicio contable

técnico, sino un cambio contable que impactará muchas áreas de los negocios. De no efectuarse esta adecuación, las empresas colombianas que realicen negocios en el marco de los TLC, estarán sujetas a dos marcos normativos: el local, y los de los TLC, que son con los estándares de normas internacionales contables.

Como en el país se privilegian las normas locales, ello implicará que los entes colombianos tengan una sobre carga de doble información, mientras que quienes vienen del extranjero están sujetos a una sola carga, ventaja competitiva¹⁰ para los extranjeros, porque en Colombia no se realizaron las reformas locales a tiempo. Las cooperativas, por ejemplo, que ven el mercado externo como foco, pueden considerar la conversión a las NIIF como una oportunidad para modernizar y agilizar los procesos de contabilidad y reporte que acelerara el proceso para elaborar los estados financieros.

Cuando no se realizan los cambios de acuerdo a las exigencias de los clientes, en este caso los países con los cuales se tiene o se está en proceso de negociación de un TLC, dichas economías no dependen necesariamente de nosotros como proveedores de bienes y servicios; y lo que nosotros no adecuemos, otros países en especial de la región pueden si cumplir con dichos requerimientos, y por ende les resulte más fácil comercializar con ellos.

Podría ser el caso de Perú, que ha sido abanderado en la región en los procesos de ajuste y convergencia a las normas internacionales y, por ende, podría ser una fuerte amenaza para nosotros, ya que este vecino, de la mano de Colombia, ha venido construyendo casi los mismos tratados de libre comercio.

La convergencia necesariamente expresa de manera más razonada, la realidad económica y financiera de una empresa, y ese es el interés de las empresas con las que tenemos TLC, que desean conocer y saber profundamente con quien están negociando, por ello buscan garantizar la transparencia y la idoneidad de las cifras que sustentan dichos estados financieros; con ello el riesgo del negocio será menor.

10. Una empresa posee una ventaja competitiva cuando tiene alguna característica diferencial respecto de sus competidores, que le confiere la capacidad para alcanzar unos rendimientos superiores a ellos, de manera sostenible en el tiempo.

La necesidad de las transformaciones

La transformación hacia la adopción de las normas NIIF se convierte en un imperativo de orden mundial. La disponibilidad de información por parte de las cooperativas y la economía solidaria será eje central para poder abrir mercados en los países donde se tienen o se negocian tratados de libre comercio. Atender los requerimientos respecto a los conocimientos, habilidades y técnicas relacionadas con normas NIIF, debe ser una prioridad inmediata para las cooperativas y cualquier empresa que quiera negociar con el resto del mundo.

El trabajo en materia de convergencia hacia las normas internacionales está por hacer. Países vecinos ya han tomado la delantera en este cambio, siendo posibles proveedores de muchos bienes o servicios similares a los nuestros. Por eso la urgencia de adaptar y armonizar nuestros estados financieros. Incluso, la OMC ha solicitado la armonización mundial de las prácticas contables con la intención de fortalecer y dinamizar el comercio internacional.

Muchas empresas pueden no ver la necesidad de hacer este cambio y estar reacias al proceso de transformación de su contabilidad; incluso muchas desconocen que si desean negociar con otros países como Estados Unidos y Europa, deberán de aplicar los nuevos requerimientos de los sistemas de información contable y financiero.

Se deben adelantar procesos de capacitación y de asesoría permanente que faciliten la adopción de la nueva regulación contable. Los TLC son grandes retos para el país, y si bien hay que hacer grandes cambios en materia de infraestructura, vías, competitividad, administración y ajustes propios en las empresas del sector para poder competir en el mercado internacional, también un aspecto fundamental será adaptar la estructura contable de las empresas solidarias.

La convergencia es un reto significativo que debe contemplar el sector solidario, en especial cuando hay un proyecto a futuro como la exportación de sus bienes o servicios en el mercado internacional. El tiempo no se detiene, y la tarea aún está por hacer.

2. Especificidades contables¹¹

La globalización ha impulsado las transferencias de factores productivos de un mercado a otro, haciendo que se volatilice el capital con las consecuencias que lo anterior tiene sobre los factores productivos locales.

Las regulaciones financieras internacionales (entre ellas el Acuerdo de Basilea) se han diseñado para controlar los riesgos que trae tal volatilidad y evitar los efectos de crisis que pueden darse en países o regiones específicas (tal como ocurrió con los casos de México, Oriente Asiático, Rusia, Brasil, Argentina y Estados Unidos). Esta arquitectura intenta minimizar riesgos con precisas reglas contables y de auditoría, buscando una información financiera de alta calidad y confiabilidad.

De otro lado, como lo han explicado algunos analistas, si la contabilidad es el lenguaje de los negocios, entonces hay que insistir en que haya un solo lenguaje en el marco de la globalización. Este lenguaje son los estándares internacionales de contabilidad y auditoría. La dispersión de normas nacionales, argumentan, conlleva a sobrecostos en los negocios, los que afectan, a su vez, la competitividad de las empresas.

En resumen, se ha sostenido por técnicos y políticos que los procesos de globalización son inevitables y por ende la globalización de la transferencia de información y del manejo del mercado de valores.

En Europa se dieron los primeros pasos para producir estándares de este tipo, en el marco del Mercado Común Europeo. En el tratado de Roma se introdujo el libre movimiento de capitales en el ámbito de la Unión Europea, por lo que debía fijarse una normativa contable común y única. Las directivas iniciales (de 1978 y 1983) resultaron limitadas a causa de las diferencias entre los sistemas contables de la Unión Europea.

11. Apartado realizado por el profesor Hernando Zabala Salazar

En los años noventa, las grandes sociedades, obligadas a formular estados contables distintos según la normativa de los distintos Estados en que cotizaban sus valores, y en particular de formularlos de acuerdo con las normas estadounidenses para cotizar en la Bolsa de Nueva York, impulsaron distintas conversaciones de la Unión Europea con la SEC (*Security Exchange Commission*) de los Estados Unidos, sin llegarse a ningún acuerdo.

Finalmente, la Unión Europea decidió (año 2000) adoptar una normativa ya publicada, emitida por un organismo no gubernamental, el IASB, como norma para quienes cotizaban en las bolsas de la Unión. El Parlamento Europeo estableció la obligada aplicación a partir de enero de 2005 de las normas del IASB, denominadas NIC (Normas Internacionales de Contabilidad), o NIIF (Normas Internacionales de Información Financiera).

Por ser la estandarización de la información contable y financiera un elemento clave en los procesos de globalización de los mercados, era obvio que en este proceso intervinieran los organismos multilaterales. Primero fue el convenio de la Organización Mundial de Comercio (OMC) para que los gobiernos adoptaran normas internacionales a más tardar el 31 de diciembre de 2005. Los compromisos con la banca multilateral incluían también dicho requerimiento.

Las Naciones Unidas establecieron un plan para la creación de un sistema comercial abierto, basado en normas que estuvieran más allá de la legislación de cada uno de los países. Las acciones de la OMC se integraron a dicho sistema, el cual implicó la negociación de los procesos de contabilización. Los diferentes escenarios de debate sobre este particular indicaron la necesidad de aplicar los estándares internacionales de contabilidad, los cuales –en términos de los ortodoxos– deben ser utilizados en su integridad y no parcialmente.

En seguimiento de dicho proceso, el Banco Mundial propuso la formación de programas de armonización contable en los países en donde interviene, aunque se ha dejado establecido que a esta entidad no le interesa establecer estándares más allá de los oferentes de valores en mercados públicos, especialmente internacionales, lo que

significa una relación con menos del uno por mil de las empresas colombianas. Es por ello que se ha sostenido la tesis de que involucrar, de manera indiscriminada, a todo el empresariado en este proceso, es una irresponsabilidad.

Antes de abordar las particularidades doctrinales, jurídicas, contables y económicas de la implementación de las NIIF en las entidades solidarias, es útil precisar algunos términos:

IASB (*International Accounting Standard Board*): Junta de Normas Internacionales de Contabilidad, con sede en Inglaterra. Entidad privada a la cual recurrió por primera vez la Unión Europea para estandarizar operaciones de negocios. Se ha constituido en el organismo emisor, promotor y propulsor de Normas contables para que estas sean observadas en la presentación de los estados financieros, así como promover su aceptación y observación en todo el mundo.

IASC (*International Accounting Standards Committee*). Organismo independiente de carácter privado, creado en 1973 como resultado de un acuerdo entre organizaciones de profesionales contables de Alemania, Australia, Canadá, USA, Francia, Holanda, Japón, México, Reino Unido e Irlanda. Miembro de la IFAC (Federación Internacional de Contadores). En 2010 el comité IASC pasa a convertirse en una fundación, mientras que se crea uno encargado de emitir interpretaciones.

IFRS (*International Financial Reporting Standards*). En español: NIIF (Normas Internacionales de Información Financiera): Conjunto de normas que empezaron a adoptarse en 2003.

IAS (*International Accounting Standard*). En español: NIC (Normas Internacionales de Contabilidad): Conjunto de normas emitidas, cuya secuencia va del número 1 al 41

IFRIC (*International Financial Reporting Interpretation Committee*). En español: CINIIF (Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera). Hasta mediados del 2008, este Comité ha producido once (11) normas, vigentes en la Unión Europea.

SIC (*Standing Interpretations Committee*). En español: CI (Comité de Interpretaciones). Interpretaciones correspondientes a las Normas Internacionales previas al 2003.

Bajo este marco de definiciones vale la pena precisar algunos datos sobre su desarrollo.

Las IFRS fueron adoptadas por primera vez en el año 2005 en 92 países, como consecuencia de los convenios con la OMC. Todas las compañías registradas en Bolsa de Valores de los 27 países miembros de la Unión Europea han preparado estados financieros bajo IFRS

Como parte de los requerimientos de una convergencia global, las entidades responsables de la emisión de Estándares Contables Estadounidenses –Junta Financiera de Estándares Contables (FASB)- y la Junta Internacional de Estándares Contables (IASB) responsable de las IFRS, están trabajando en la eliminación de diferencias entre los dos modelos de estándares, en el menor tiempo posible . Se han reducido las diferencias entre las NIIF/IFRS y las US GAAP (FASB), estas últimas con vigencia en los Estados Unidos.

Las normas internacionales de contabilidad pretenden prioritariamente incidir en los siguientes ámbitos de la arquitectura financiera:

- Divulgación de datos macroeconómicos.
- Prácticas de transparencia fiscal.
- Transparencia de las políticas monetaria y fiscal.
- Supervisión bancaria.
- Supervisión de los seguros.
- Normatividad bursátil.
- Sistemas de pago.
- Gobierno o gestión de la empresa.
- Contabilidad.
- Auditoría.
- Régimen de insolvencia y derechos de los acreedores.

De ahí que lo que se esté presentando es una traslación de normas vigentes a nivel internacional (NIC), que tienen un enfoque exclusivamente de regulación contable a normas de información financiera (NIIF), basadas en principios de acuerdo con los grupos de interés y en la transparencia financiera.

El Cuadro 2 contiene el listado de NIIF, que son estándares publicados en una serie de pronunciamientos contables emitidos por la *International Accounting Standards Board* (IASB), en Inglaterra.

Cuadro 2
Estándares publicados por la IASB NIIF

No.	Título
NIIF 1	Adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Información Financiera
NIIF 2	Pagos basados en acciones
NIIF 3	Combinaciones de negocios (Reemplaza la NIC 22)
NIIF 4	Contratos de seguro
NIIF 5	Activos no corrientes mantenidos para la venta y actividades interrumpidas (Reemplaza la NIC 35)
NIIF 6	Exploración y evaluación de recursos mineros
NIIF 7	Instrumentos financieros
NIIF 8	Segmentos operativos (reemplaza la NIC 14)

Fuente: elaboración propia

La NIIF 7 es la norma más debatida en el contexto cooperativo por sus efectos en la estructura financiera. Para introducirse en las Normas Internacionales de Información Financiera, otras definiciones claves son:

- 1) Un *instrumento financiero* es cualquier contrato que dé lugar, simultáneamente, a un activo financiero en una entidad y a un pasivo financiero o a un instrumento de patrimonio en otra entidad.
- 2) Un *activo financiero* es cualquier activo que posea una de las siguientes formas:
 - a) Efectivo.
 - b) Un instrumento de patrimonio neto de otra entidad.
 - c) Un derecho contractual: (i) a recibir efectivo u otro activo financiero de otra entidad; o (ii) a intercambiar activos financieros o pasi-

vos financieros con otra entidad, en condiciones que sean potencialmente favorables para la entidad; o

d) Un contrato que sea o pueda ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio propio de la entidad, y sea: (i) un instrumento no derivado, según el cual la entidad estuviese o pudiese estar obligada a recibir una cantidad variable de los instrumentos de patrimonio propio, (ii) un instrumento derivado que fuese o pudiese ser liquidado mediante una forma distinta al intercambio de una cantidad fija de efectivo, o de otro activo financiero, por una cantidad fija de los instrumentos de patrimonio propio de la entidad. Para esta finalidad, no se incluirán entre los instrumentos de patrimonio propio de la entidad aquellos que sean, en sí mismos, contratos para la futura recepción o entrega de instrumentos de patrimonio propio de la entidad.

3) Un *pasivo financiero* es cualquier pasivo que presente una de las siguientes formas:

a) Una obligación contractual: (i) de entregar efectivo u otro activo financiero a otra entidad; o (ii) de intercambiar activos financieros o pasivos financieros con otra entidad, en condiciones que sean potencialmente desfavorables para la entidad; o

b) Un contrato que sea o pueda ser liquidado utilizando los instrumentos de patrimonio propio de la entidad, y sea: (i) un instrumento no derivado, según el cual la entidad estuviese o pudiese estar obligada a entregar una cantidad variable de instrumentos de patrimonio propio; o (ii) un instrumento derivado que fuese o pudiese ser liquidado mediante una forma distinta al intercambio de una cantidad fija de efectivo, o de otro activo financiero, por una cantidad fija de los instrumentos de patrimonio propio de la entidad. Para este propósito, no se incluirán entre los instrumentos de patrimonio propio de la entidad aquellos que sean, en sí mismos, contratos para la futura recepción o entrega de instrumentos de patrimonio propio de la entidad.

4) Un *instrumento de patrimonio* es cualquier contrato que ponga de manifiesto una participación residual en los activos de una entidad, después de deducir todos sus pasivos.

5) *Valor razonable* es el importe por el cual puede ser intercambiado un activo o cancelado un pasivo, entre un comprador y un vendedor interesados y debidamente informados, en condiciones de independencia mutua.

Normas Internacionales de Contabilidad

Las NIC son pronunciamientos sobre principios contables internacionales de la International Accounting Standards Committee (IASC). (Ver Cuadro 3)

Cuadro 3
Estándares publicados por la IASC

NIC No.	Título
NIC 1	Presentación de Estados Financieros
NIC 2	Existencias o inventarios
NIC 3	Sustituida por la NIC 27 y la NIC 28
NIC 4	Sustituida por la NIC 16, la NIC 22 y la NIC 38
NIC 5	Sustituida por la NIC 1
NIC 6	Sustituida por la NIC 15
NIC 7	Estados de flujo efectivo
NIC 8	Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores
NIC 9	Derogada por la NIC 38
NIC 10	Hechos posteriores a la fecha del balance
NIC 11	Contratos de construcción
NIC 12	Impuesto sobre las ganancias
NIC 13	Sustituida por la NIC 1
NIC 14	Información financiera por segmentos (reemplazada por la NIIF 8)
NIC 15	Información para reflejar los efectos de los cambios en los precios. Sólo a partir del 1 de enero de 2005 se formaliza su eliminación total
NIC 16	Propiedades, planta y equipo (o material inmovilizado)

NIC 17	Arrendamientos
NIC 18	Ingresos ordinarios
NIC 19	Retribuciones o beneficios a los empleados
NIC 20	Contabilización de las subvenciones oficiales e información a revelar sobre ayudas públicas
NIC 21	Efectos de las variaciones en los tipos de cambios de la moneda extranjera
NIC 22	Combinaciones de negocios (Reemplazada por la NIIF 3)
NIC 23	Costes por intereses
NIC 24	Información a revelar sobre partes vinculadas
NIC 25	Sustituida por la NIC 39 y la NIC 40
NIC 26	Contabilización e información financiera sobre planes de prestaciones por retiro
NIC 27	Estados financieros consolidados e individuales
NIC 28	Inversiones en entidades asociadas
NIC 29	Información financiera en economías hiperinflacionarias
NIC 30	Informaciones a revelar en los estados financieros de bancos e instituciones financieras (reemplazada por la NIIF 7)
NIC 31	Participaciones en negocios conjuntos
NIC 32	Instrumentos financieros (reemplazada por la NIIF 7)
NIC 33	Beneficios por acción
NIC 34	Información financiera intermedia
NIC 35	Operaciones en discontinuación (reemplazada por la NIIF 5)
NIC 36	Deterioro del valor de los activos
NIC 37	Provisiones, activos y pasivos contingentes
NIC 38	Activos intangibles o inmateriales
NIC 39	Instrumentos financieros: reconocimiento y medición
NIC 40	Inmuebles o propiedades de inversión
NIC 41	Agricultura

Fuente: elaboración propia

La NIC 32 (reemplazada parcialmente por la NIIF 7), se constituye en la norma de mayor impacto sobre la estructura financiera de las organizaciones cooperativas y todas aquellas empresas de economía social y solidaria que fundamentan su proceso de apalancamiento, originariamente, en la aportación de sus miembros.

Interpretaciones de las NIIF (Ver Cuadro 4)

Cuadro 4
Interpretaciones de las NIIF

No.	Título
CINIIF 1	Cambios en pasivos existentes por desmantelamiento, restauración y similares
CINIIF 2	Aportaciones de socios de entidades cooperativas e instrumentos similares
CINIIF 3	Derechos de emisión (retirada por la IASB el 23 de junio de 2005)
CINIIF 4	Determinación de si un acuerdo contiene un arrendamiento
CINIIF 5	Derechos por la participación en fondos para el desmantelamiento, la restauración y la rehabilitación medioambiental
CINIIF 6	Obligaciones surgidas de la participación en mercados específicos – Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos
CINIIF 7	Información financiera en economías hiperinflacionarias. Aplicación del procedimiento de la reexpresión según la NIC 29
CINIIF 8	Ámbito de aplicación de la NIIF 2
CINIIF 9	Nueva evaluación de los derivados implícitos
CINIIF 10	Información financiera intermedia y deterioro del valor de los activos
CINIIF 11	Transacciones de grupo y con acciones propias
CINIIF 12	Acuerdos de concesión de servicios (vigente a partir del 1 de enero de 2008)

Como se puede observar, por su título, en la CINIIF 2 se efectúa una interpretación oficial de cómo debe aplicarse la NIIF 7 (o NIC 32) en las entidades cooperativas (Ver Cuadro 5). Dicha interpretación específica se produce como consecuencia de la fuerte presencia del movimiento cooperativo en la estructura empresarial europea.

Interpretaciones del SIC

Cuadro 5
Interpretaciones del SIC

SIC No.	Título	Afecta a
SIC-1	Uniformidad (eliminada a partir del 1 de enero de 2005)	Diferentes fórmulas de cálculo del costo de los inventarios (NIC 2)
SIC-2	Uniformidad (Eliminada a partir del 1 de enero de 2005)	Capitalización de los costos por intereses (NIC 23)
SIC-3	Eliminación de pérdidas y ganancias no realizadas en transacciones con asociadas (Eliminada a partir del 1 de enero de 2005)	(NIC 28)
SIC-4	No alcanzó a ser emitido	
SIC-5	Clasificación de instrumentos financieros (Eliminada a partir del 1 de enero de 2005)	No aprobada aún para la Unión Europea (NIC 32)
SIC-6	Costos de modificación de los programas informáticos existentes (Eliminada a partir del 1 de enero de 2005)	
SIC-7	Introducción del Euro	(NIC 21)
SIC-8	(Eliminada a partir del 1 de enero de 2005)	(NIC 1)

SIC-9	Combinaciones de negocios (Eliminada a partir del 1 de enero de 2005)	(NIC 22)
SIC-10	Ayudas gubernamentales	Sin relación específica con actividades de operación (NIC 20)
SIC-11	Variaciones de cambio en moneda extranjera	Capitalización de pérdidas derivadas de devaluaciones muy importantes (NIC 21)
SIC-12	Consolidación	Entidades con cometido especial (NIC 27)
SIC-13	Entidades controladas conjuntamente	Aportaciones monetarias de los participantes (NIC 31)
SIC-14	(Eliminada a partir del 1 de enero de 2005)	Propiedades, planta y equipo. Indemnizaciones por deterioro del valor de las partidas (NIC 16)
SIC-15	Arrendamientos operativos	Incentivos (NIC 17)
SIC-16	Capital en acciones (Eliminada a partir del 1 de enero de 2005)	(NIC 32)
SIC-17	Costo de las transacciones con instrumentos de capital emitidos por la empresa (Eliminada a partir del 1 de enero de 2005)	No aprobada aún para la Unión Europea (NIC 32)
SIC-18	Métodos alternativos (Eliminada a partir del 1 de enero de 2005)	(NIC 1)
SIC-19	Moneda de los estados financieros (Eliminada a partir del 1 de enero de 2005)	(NIC 21 y NIC 29)

SIC-20	Reconocimiento de pérdidas (Eliminada a partir del 1 de enero de 2005)	(NIC 27)
SIC-21	Impuesto a las ganancias (Eliminada a partir del 1 de enero de 2005)	Recuperación de activos no depreciables devaluados (NIC 12)
SIC-22	Combinaciones de negocios (Eliminada a partir del 1 de enero de 2005)	Ajustes posteriores de los valores razonables y de la plusvalía informados inicialmente (NIC 22)
SIC-23	Propiedades, planta y equipo (Eliminada a partir del 1 de enero de 2005)	Costos de inspecciones mayores o reparaciones generales (NIC 16)
SIC-24	Ganancias por acción (Eliminada a partir del 1 de enero de 2005)	Instrumentos financieros que puedan ser liquidados en acciones (NIC 33)
SIC-25	Impuestos sobre las ganancias	Cambios en la situación fiscal de la empresa o de sus accionistas (NIC 12)
SIC-26	El proyecto fue retirado	
SIC-27	Evaluación de la sustancia en las transacciones que presentan forma legal de arrendamiento	(NIC 1, NIC 17 y NIC 18)
SIC-28	Combinaciones de negocios (Eliminada a partir del 1 de enero de 2005)	Fecha del intercambio y valor razonable de los instrumentos de capital (NIC 22)
SIC-29	Información a revelar sobre los acuerdos de concesión de servicios	(NIC 1)
SIC-30	Moneda de los estados financieros (Eliminada a partir del 1 de enero de 2005)	Conversión de la moneda de medición a la moneda de presentación de los estados financieros (NIC 21 y NIC 29)

SIC No.	Título	Afecta a
SIC-31	Ingresos y permutas que conllevan servicios de publicidad	(NIC 18)
SIC-32	Activos intangibles	Costos de los sitios web (NIC 38)
SIC-33	Consolidación y método de la participación (Eliminada a partir del 1 de enero de 2005)	Derechos potenciales de voto y reparto de los intereses de los propietarios (NIC 27, NIC 28 y NIC 39)
SIC-34	No alcanzó a ser emitida	

Fuente: elaboración propia

Contenido y evolución de la NIC 32

Esta norma fue revisada por última vez en 2000 e hizo traslación a la NIIF 7 desde 2004. Se denomina “Instrumentos financieros: Presentación e información a revelar”.

Tiene como objetivo mejorar la comprensión de los usuarios de los estados financieros, sobre la relevancia de los instrumentos financieros en la posición financiera, el rendimiento y los flujos de efectivo de una entidad.

La NIC 32 contiene requerimientos de presentación de los instrumentos financieros e identifica la información a revelar sobre los mismos. Los requerimientos de presentación se aplicarán a:

1. La clasificación de los instrumentos financieros, desde la perspectiva del emisor, en activos financieros, pasivos financieros e instrumentos de patrimonio.
2. La clasificación de los intereses, dividendos y pérdidas y ganancia relacionadas con ellos, y en las circunstancias en que los activos financieros y los pasivos financieros puedan ser objeto de compensación.

3. La revelación de información sobre los factores que afecten al importe, a los plazos y a la certeza de los flujos de efectivo futuros de la entidad relativos a los instrumentos financieros, así como de las políticas contables aplicadas a esos instrumentos.

4. Revelar información acerca de la naturaleza e importancia del uso de instrumentos financieros, los objetivos de negocio para los que se utilizan, los riesgos asociados con ellos y las políticas de la dirección para controlar tales riesgos.

Los principios de esta norma complementan los relativos al reconocimiento y valoración de los activos financieros y pasivos financieros, de la NIC 39 (Instrumentos financieros: reconocimiento y valoración).

Antecedentes históricos recientes de la NIC 32

17 diciembre 2003: última versión revisada de la NIC 32 (emitida por el IASB).

1 enero 2005: Fecha de Vigencia de la NIC 32 (Revisada 2003).

18 agosto 2005: Las provisiones de revelaciones de la NIC 32 fueron reemplazadas por la NIIF 7 (Instrumentos financieros: revelación), vigente a partir del 1 de enero de 2007.

Interpretaciones relacionadas:

La NIC 32 (Revisada en 2003) ha reemplazado la SIC 5, (Clasificación de Instrumentos Financieros – Cláusulas de pago contingentes).

La NIC 32 (revisada en 2003) ha reemplazado la SIC 16, (capital en acciones–Recompra de instrumentos de capital emitidos por la empresa, Acciones propias de cartera)

La NIC 32 (revisada en 2003) ha reemplazado la SIC 17, (costo de las transacciones con instrumentos de capital emitidos por la empresa).

Interpretación CINIIF 2: Aportaciones de socios de entidades cooperativas e instrumentos similares

Alcance:

La NIC 32 se aplicará, por todas las entidades, a toda clase de instrumentos financieros, excepto a:

- a) Las participaciones en entidades dependientes, asociadas y negocios conjuntos, que se contabilicen según la NIC 27 (Estados financieros consolidados y separados), la NIC 28 (Inversiones en entidades asociadas) o la NIC 31 (Participaciones en negocios conjuntos).
- b) Los derechos y obligaciones de los empleadores derivados de planes de prestaciones, a los que se aplique la NIC 19 (Retribuciones a los empleados).
- c) Los contratos que establecen contrapartidas de carácter contingente en una combinación de negocios (véase la NIIF 3 Combinaciones de negocios). Esta exención solo se aplicará en la entidad adquirente.
- d) Los contratos de seguro, según se definen en la NIIF 4 (Contratos de seguro). No obstante, esta norma será de aplicación a los derivados implícitos en los contratos de seguro, siempre que la NIC 39 requiera que la entidad los contabilice por separado.
- e) Instrumentos financieros que entran dentro del alcance de la NIIF 4, porque contienen un componente de participación discrecional. El emisor de dichos instrumentos está eximido de aplicar a dichas cláusulas los párrafos 15 a 32 de esta norma, y los párrafos GA 25 a GA 35 de la Guía de Aplicación, que se refieren a la distinción entre pasivos financieros e instrumentos de patrimonio. No obstante, esos instrumentos estarán sujetos al resto de requerimientos de dicha norma. Además, esta norma se aplicará a los derivados implícitos en los instrumentos citados

La NIC 32 aplica a aquellos contratos de compra o venta de elementos no financieros que se liquiden por el importe neto, en efectivo o en otro instrumento financiero, o mediante el intercambio de instrumentos financieros, como si dichos contratos fuesen instrumentos financieros, con la excepción de los contratos que se celebraron y

se mantienen con el objetivo de recibir o entregar un elemento no financiero, de acuerdo con las compras, ventas o necesidades de utilización esperadas por la entidad.

Clasificación como pasivo o patrimonio

El principio fundamental de la NIC 32 es que el emisor de un instrumento financiero lo clasificará en su totalidad o en cada una de sus partes integrantes, en el momento de su reconocimiento inicial, como un pasivo financiero, un activo financiero o un instrumento de patrimonio, de conformidad con el fondo económico del acuerdo contractual y con las definiciones de pasivo financiero, de activo financiero y de instrumento de patrimonio.

Para determinar si un instrumento financiero es un instrumento de patrimonio y no un pasivo financiero, será de patrimonio si, y solo si, se cumplen las dos condiciones (a) y (b) descritas a continuación:

a) El instrumento no incorpora una obligación contractual: (i) de entregar efectivo u otro activo financiero a otra entidad; o (ii) de intercambiar activos financieros o pasivos financieros con otra entidad, en condiciones que sean potencialmente desfavorables para la entidad emisora.

b). Si el instrumento fuese o pudiese ser liquidado con los instrumentos de patrimonio propio del emisor, sea: (i) un instrumento no derivado, que no comprende ninguna obligación contractual para el emisor de entregar un número variable de los instrumentos de patrimonio propio; o (ii) un instrumento derivado que se liquide exclusivamente por el emisor a través del intercambio de una cantidad fija de efectivo u otro activo financiero, por una cantidad fija de sus instrumentos de patrimonio propio.

Para este propósito, no se incluirán entre los instrumentos de patrimonio propio de la entidad aquellos que sean, en sí mismos, contratos para la futura recepción o entrega de instrumentos de patrimonio propio de la entidad.

Una obligación contractual, incluyendo aquella que surja de un instrumento financiero derivado, que vaya a producir, o pueda producir, la recepción o entrega futuras de los instrumentos de patrimonio propio del emisor, no tendrá la consideración de un instrumento de patrimonio si no cumple las condiciones (a) y (b) anteriores.

Todos estos elementos son tomados en cuenta al producir las normas de convergencia en Colombia, para identificar los llamados niveles o grupos de empresas obligadas.

Contenido básico de la NIIF 7

Esta norma, definida específicamente para las operaciones bancarias, reemplaza algunos aspectos parciales de la NIC 32.

Fue emitida el 18 de agosto de 2005 bajo la denominación “Instrumentos financieros: revelaciones”. El 1° de enero de 2007 entró en vigencia en la Unión Europea. Se caracteriza por:

- Agrega ciertas revelaciones nuevas acerca de los instrumentos financieros requeridos por la NIC 32;
- Reemplaza las revelaciones requeridas por la actual NIC 30; y
- Pone todas esas revelaciones de los instrumentos financieros juntos en una nueva norma sobre Instrumentos Financieros: Revelaciones.

Las partes restantes de la NIC 32 tratan solamente con materias de presentación de los instrumentos financieros.

Las revelaciones requeridas por la NIIF 7 están dadas porque una entidad debe agrupar los instrumentos financieros en clases similares y, cuando las revelaciones son requeridas, hacer revelaciones por clases. Las dos categorías importantes de revelaciones requeridas por la NIIF 7 son: a) información acerca de los instrumentos financieros importantes; b) información acerca de la naturaleza y alcance de los riesgos provenientes de los instrumentos financieros.

Contenido de la CINIIF 2

La Norma interpretativa CINIIF 2 fue emitida exclusivamente para precisar el alcance de las anteriores normas sobre el patrimonio de las cooperativas.

Establece criterios para la clasificación de los instrumentos financieros como pasivos financieros o patrimonio neto. En particular, estos criterios se aplican al clasificar los instrumentos rescatables que permiten al tenedor exigir del emisor su reembolso, ya sea en efectivo o mediante la entrega de otro instrumento financiero.

Resulta difícil la aplicación de los criterios citados a las aportaciones de los socios en entidades cooperativas y a otros instrumentos similares. Algunos de los integrantes del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad solicitaron aclaraciones sobre aplicación de los criterios de la NIC 32 a las aportaciones y otros instrumentos financieros con determinadas particularidades, poseídos por los socios de las cooperativas, así como las circunstancias en las que dichas particularidades afectan a su clasificación como pasivos o patrimonio neto.

La interpretación producida se aplicará a los instrumentos financieros que están dentro del alcance de la NIC 32, entre los que se incluyen los instrumentos financieros emitidos a favor de los socios de entidades cooperativas, que constituyen participaciones en la propiedad de dichas entidades. Esta interpretación no será de aplicación a los instrumentos financieros que vayan a ser o puedan ser liquidados con instrumentos de patrimonio propio de la entidad.

Se adoptó la CINIIF 2 partiendo de considerar que muchos instrumentos financieros, incluidas las aportaciones de los socios, tienen características de patrimonio neto, como el derecho de voto y el de participación en el reparto de dividendos. Algunos instrumentos financieros otorgan al tenedor el derecho a solicitar su rescate en efectivo o mediante la entrega de otro instrumento financiero, pudiendo incluir, o estar sujeto este rescate a determinadas limitaciones. Se pregunta: ¿Cómo deben evaluarse esas condiciones de rescate al de-

terminar si los instrumentos deben clasificarse como pasivo o como patrimonio neto?

Se acuerda:

1. El derecho contractual del tenedor de un instrumento financiero (incluyendo las aportaciones de los socios de entidades cooperativas) a solicitar el rescate no implica, por sí mismo, clasificar el citado instrumento como un pasivo financiero. La entidad tendrá en cuenta todos los términos y condiciones del instrumento financiero al clasificarlo como pasivo financiero o como patrimonio neto. Los anteriores términos y condiciones incluyen las leyes locales aplicables, los reglamentos o los estatutos de la entidad, vigentes en la fecha de la clasificación, si bien no se tendrán en cuenta las modificaciones esperadas de dichas leyes, normas reglamentarias o estatutos particulares. [CINIIF 2.5].

2. Las aportaciones de los socios que podrían clasificarse como patrimonio neto en caso de que los socios no tuvieran derecho a solicitar su rescate, serán patrimonio neto siempre que se cumpla cualquiera de las condiciones descritas en los párrafos 7 y 8. Los depósitos a la vista, tales como las cuentas corrientes, depósitos a plazo o contratos similares que surjan en aquellos casos en que los socios actúan como clientes constituirán pasivos financieros de la entidad [CINIIF 2.6].

3. Las aportaciones de los socios serán consideradas patrimonio neto si la entidad tiene el derecho incondicional a rechazar el rescate de las mismas [CINIIF 2.7].

4. Las leyes locales, los reglamentos o los estatutos de la entidad pueden imponer diferentes tipos de prohibiciones para el rescate de las aportaciones de los socios, por ejemplo estableciendo prohibiciones incondicionales o basadas en criterios de liquidez. Si el rescate estuviera incondicionalmente prohibido por la ley local, por reglamento o por los estatutos de la entidad, las aportaciones de los socios serán clasificadas como patrimonio neto. No obstante, las aportaciones de los socios no integrarán el patrimonio neto si las citadas cláusulas de la ley local, del reglamento o de los estatutos de la entidad prohíben

el rescate únicamente si se cumplen (o se dejan de cumplir) ciertas condiciones — tales como restricciones en función de la liquidez de la entidad [CINIIF 2.8].

5. La prohibición incondicional podría ser absoluta, de manera que todos los rescates estén prohibidos. Esta prohibición incondicional también podría ser parcial, de manera que se vete el rescate de las aportaciones de los socios si el mismo diese lugar a que el número de aportaciones o el capital desembolsado que representan las mismas cayesen por debajo de un determinado nivel. En este caso, las aportaciones de los socios por encima del nivel a partir del cual se aplique la prohibición de rescate serán pasivos, salvo que la entidad tuviera un derecho incondicional a rechazar el rescate, en los términos establecidos en el párrafo 7. En algunos casos, el número de aportaciones o el importe del capital desembolsado sujeto a la prohibición de rescate pueden variar en el tiempo. Dichas variaciones darán lugar a una transferencia entre pasivo financiero y patrimonio neto [CINIIF 2.9].

6. En el reconocimiento inicial, la entidad valorará el pasivo financiero rescatable por su valor razonable. En el caso de aportaciones de socios con derecho de rescate, el valor razonable del pasivo financiero rescatable será al menos, un importe inferior a la cantidad máxima a pagar, según las cláusulas de rescate de sus estatutos u otra legislación aplicable, descontada desde el primer momento en que la entidad pueda ser requerida para hacer el pago [CINIIF 2.10].

7. Como establece el párrafo 35 de la NIC 32, las distribuciones a los tenedores de instrumentos de patrimonio se reconocerán directamente en el patrimonio neto, por un importe neto de cualquier incentivo fiscal relacionado. Los intereses, dividendos y otros rendimientos relativos a los instrumentos financieros clasificados como pasivos financieros serán gastos, con independencia de que dichos importes pagados se califiquen legalmente como dividendos o intereses, o bien reciban otras denominaciones [CINIIF 2.11].

El ROSC (Reports on the Observance of Standards and Codes)

Como se ha indicado, diferentes organismos multilaterales han empezado a establecer parámetros de evaluación de las economías y a condicionar empréstitos a la observancia de los estándares. Los Reports on the Observance of Standards and Codes, elaborados para varios países, se constituyen en los instrumentos de ajuste que los Gobiernos empiezan a implementar.

En julio del año 2003 se produjo el informe correspondiente para Colombia, por parte del Banco Mundial. En su resumen ejecutivo se precisa:

Este informe está basado en lo encontrado en la revisión de los estándares y prácticas de la contaduría y la auditoría en Colombia. La revisión se enfocó principalmente en las fortalezas y debilidades del marco institucional que sustenta el sistema de informes financieros corporativos vigente en el país. Los actuales requerimientos legales y regulatorios de la contaduría han llevado a la emisión, por parte de diferentes fuentes, de estándares contables contradictorios. Los arreglos legales que dieron a los diversos entes regulatorios el derecho a determinar los requisitos contables para entidades que estaban bajo su jurisdicción han llevado al predominio de los informes financieros que tienen objetivos especiales. En la práctica, no existe un concepto operacional de los informes financieros con fines generales. Los requisitos legislativos sobre auditoría contradicen el concepto moderno de informes financieros auditados. En la realidad no existe una auditoría externa de los estados financieros en Colombia. Hay suficientes problemas con la regulación y capacidad de la profesión contable como para que la profesión existente no pueda ser la base para la auditoría independiente de estados financieros.

Este informe ofrece recomendaciones para mejorar la práctica contable y de la auditoría, incluyendo mecanismos de promoción y fortalecimiento que aseguren el cumplimiento de los requerimientos contables y de auditoría y un código profesional de ética para los auditores. En este sentido, se recomienda el establecimiento de un ente estatutario reglamentario. Otras recomendaciones son la creación de un Consejo Superior que sería

el responsable de emitir IAS e ISA como requisitos obligatorios para las entidades de interés público; el establecimiento de una nueva organización profesional de auditores de los estados financieros; reformar el currículo de contaduría y mejorar significativamente en la capacidad de enseñanza de los docentes de la contaduría en las universidades; y la organización de programas de capacitación en aspectos prácticos de IAS e ISA dirigido a contadores, auditores y otros.

El informe, como su propósito lo indica, hace una revisión de diferentes procesos de contabilidad y auditoría en el país, en comparación con las definiciones internacionales. Con base en aportes de diferentes estudiosos del tema (especialmente del consultor Juan Fernando Mejía), dicha revisión se puede resumir en lo siguiente:

Primero: “La oferta de contadores públicos registrados en Colombia supera la demanda en aproximadamente el ciento por ciento”.

Esta afirmación se basa en el hecho de que “debido a que es fácil el ingreso a la profesión de contador, en Colombia hay una gran cantidad de contadores públicos registrados”. La calificación de “fácil ingreso” a la profesión es realizada argumentando que en la actualidad los programas académicos de contaduría se orientan más a producir técnicos que contadores y auditores modernos. El informe ROSC expresa que “se debe mejorar en forma significativa la calidad de la enseñanza de la contaduría y la auditoría”; no hace énfasis en la educación, la investigación y teoría contable sino en los elementos técnicos relacionados con los estándares internacionales.

Segundo: “El modelo contable local es una adopción incompleta de los estándares internacionales de contabilidad y de los GAAP americanos del siglo anterior”.

Esta observación es de especial importancia ya que aceptarla equivale a afirmar que si bien es cierto que en la actualidad existen problemas de índole económico, social, de conocimiento y tecnológicos para realizar una adopción, también lo es que el modelo contable local es producto de sucesivas adopciones en el pasado y que no es cierto que exista un modelo contable local para defender o por lo

menos que dicho modelo no es producto de un constructor teórico, académico o técnico que responda a las necesidades de los usuarios generales, sino, por ejemplo, a las autoridades tributarias. Da a entender el Informe que no existe un modelo contable colombiano, sino que este está constituido por diferentes elementos provenientes de la práctica estadounidense, normas internacionales o requerimientos de información tributaria.

Tercero: “Los entes reguladores se dedican más a expedir normas de contabilidad que a hacerlas cumplir”.

Se considera que en Colombia, en sentido general, los profesionales de la contabilidad se limitan a la presentación de informes a diferentes superintendencias con variados criterios, haciendo de los mal llamados “Estados financieros de propósito general” simples “Estados financieros de propósito especial” puesto que en esencia están dirigidos a usuarios específicos: la Administración de Impuestos y las superintendencias, o por lo menos están elaborados con los criterios o bases comprensivas por ellos dictadas.

Cuarto: “Quienes auditan dichos estados financieros tienden a favorecer las políticas contables que se han usado para determinar las utilidades gravables”. Según el Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su análisis de impacto de los estándares contables y de auditoría:

[...] la distinción entre las necesidades que se presumen comunes y las que se sabe son propias de cierto sector, son el motivo de que se diferencie la información de carácter general de la de propósito especial, tal cual se consagra en el ordenamiento colombiano. Sin embargo, existe amplia evidencia documental para sostener que las autoridades colombianas no han logrado asimilar y respetar esa distinción. Es claro que dentro del trámite de autorización (previo) o de aprobación (posterior) de los estados financieros de propósito general, las autoridades han impuesto un conjunto de revelaciones que atienden fundamentalmente a necesidades de esas autoridades o de usuarios determinados. La consecuencia es una información muy abundante, no pertinente (es decir, los criterios o bases comprensivas de carácter tributario o de vigilancia, inspección o control).

Quinto: “Los requisitos jurídicos y legales del país, en lo referente a la contabilidad, no conducen a una práctica de presentación de informes financieros de alta calidad”.

Esta observación está ligada a la anterior y pretende llamar la atención sobre lo que dichos organismos consideran “informes financieros de alta calidad”. Por tal se entienden aquellos destinados a usuarios cuyo propósito es la efectiva toma de decisiones y la verdadera prevalencia de la esencia de los negocios sobre la forma legal de los mismos. Por forma legal se entiende el solo cumplimiento de un requisito tal como la provisión de cartera a unos porcentajes fijos cuando, en la realidad, la esencia, es decir, el riesgo y la situación de la cartera pueden ser muy diferentes a lo obligado en la norma. Es por ello que el Informe ROSC hace un llamado a uno de los principios apelados en el estándar internacional: la revelación de los hechos financieros y económicos atendiendo a su realidad y no solamente a su forma legal.

Sexto: “Establecer un Consejo Superior encargado de expedir las normas de contabilidad y auditoría”.

El Informe propende por la creación de un Consejo Superior de Estándares Contables y de Auditoría, según su exploración, existen demasiados reguladores, más de 19 planes “únicos” de cuentas y criterios fiscales, de vigilancia, inspección o control que generan normas, en ocasiones confusas y contradictorias, cuyo resultado es el “deterioro de la calidad de los informes financieros” para la toma de decisiones por parte de los usuarios generales.

Séptimo: “Disposiciones para la presentación de informes financieros por parte de las pequeñas y medianas empresas”.

Esta observación está encaminada a desvirtuar el argumento según el cual el Banco Mundial y otros organismos multilaterales estarían despreocupados por el impacto de los estándares contables internacionales en las pyme. El informe especifica que “La legislación debe establecer un marco simplificado para la presentación de informes financieros para las pyme. Al Consejo Superior se le debe autorizar

para que fije normas simplificadas para la presentación de informes de las pyme en conformidad con los estándares internacionales de contabilidad.

Octavo: “Gobierno corporativo y transparencia”.

Además de los aspectos anteriores, el ROSC se refiere al tema del gobierno corporativo y a los estándares relativos a la transparencia fiscal. Estos son importantes porque inciden sobre la emisión y aplicación práctica de los estándares, puesto que todos estos componentes hacen parte de un contexto económico y de la llamada arquitectura financiera internacional.

El gobierno corporativo implica un sistema de relaciones entre una gerencia de las compañías, los comités directivos, sus accionistas y los diferentes grupos de interés (*stakeholders*). La transparencia fiscal pretende que el papel y la responsabilidad del Gobierno en la economía sea claro para los agentes, que la publicidad de sus actividades sea uno de sus objetivos, que la preparación del presupuesto, su ejecución y divulgación se realicen de una manera abierta y que la información fiscal se elabore con estándares de calidad ampliamente aceptados y además puedan estar sujetos a procesos independientes que aseguren su integridad.

3. Especificidades jurídicas

La reglamentación de la contabilidad en Colombia

En diciembre 29 de 1993 se promulgó el Decreto 2649, por el cual se reglamentó la contabilidad en general y se expidieron los principios o normas generalmente aceptados en Colombia, definiéndose estas como: “conjunto de conceptos básicos y de reglas que deben ser observados al registrar e informar contablemente sobre los asuntos y actividades de personas naturales o jurídicas. Apoyándose en ellos, la contabilidad permite identificar, medir, clasificar, registrar, interpretar, analizar, evaluar e informar, las operaciones de un ente económico, en forma clara, completa y fidedigna”.

El artículo 3.º del decreto señala: “La información contable debe servir fundamentalmente para:

1. Conocer y demostrar los recursos controlados por un ente económico, las obligaciones que tenga de transferir recursos a otros entes, los cambios que hubieren experimentado tales recursos y el resultado obtenido en el período.
2. Predecir flujos de efectivo.
3. Apoyar a los administradores en la planeación, organización y dirección de los negocios.
4. Tomar decisiones en materia de inversiones y crédito.
5. Evaluar la gestión de los administradores del ente económico.
6. Ejercer control sobre las operaciones del ente económico.
7. Fundamentar la determinación de cargas tributarias, precios y tarifas.
8. Ayudar a la conformación de la información estadística nacional.
9. Contribuir a la evaluación del beneficio o impacto social que la actividad económica de un ente represente para la comunidad.

Como se puede observar, este decreto no incluye en sus propósitos a los grupos de interés directamente involucrados: es decir, la revelación del estado de situación financiera, que es la preocupación básica de las normas internacionales actuales. Sin embargo, el artículo 16 trata de rectificar, indicando:

El ente económico debe informar en forma completa, aunque resumida, todo aquello que sea necesario para comprender y evaluar correctamente su situación financiera, los cambios que esta hubiere experimentado, los cambios en el patrimonio, el resultado de sus operaciones y su capacidad para generar flujos futuros de efectivo.

La norma de revelación plena se satisface a través de los estados financieros de propósito general, de las notas a los estados financie-

ros, de información suplementaria y de otros informes, tales como el informe de los administradores sobre la situación económica y financiera del ente y sobre lo adecuado de su control interno.

También contribuyen a ese propósito los dictámenes o informes emitidos por personas legalmente habilitadas para ello que hubieren examinado la información con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas.

Como la revelación se surte a través de los estados financieros de propósito general, el artículo 21 les da una explicación:

Son estados financieros de propósito general aquellos que se preparan al cierre de un período para ser conocidos por usuarios indeterminados, con el ánimo principal de satisfacer el interés común del público en evaluar la capacidad de un ente económico para generar flujos favorables de fondos. Se deben caracterizar por su concisión, claridad, neutralidad y fácil consulta. Son estados financieros de propósito general, los estados financieros básicos y los estados financieros consolidados.

El capítulo III del decreto se detiene en la formulación de normas técnicas sobre revelaciones, advirtiendo (artículo 113) que estas reglas son aplicables, fundamentalmente, a los estados financieros de propósito general. Pero que:

Los estados financieros y demás información contable que deben ser presentados a las autoridades o publicados con su autorización, se rigen por normas especiales que estas dicten, las cuales deben sujetarse al marco conceptual de la contabilidad y a las normas técnicas generales.

Las normas contenidas en este capítulo son aplicables a elementos o partidas materiales, es decir, a las que tienen importancia significativa para la evaluación de la situación financiera de la empresa y sus resultados.

Comentarios del ROSC

En opinión de los evaluadores del Banco Mundial, el Decreto 2649 le dio potestad al Consejo Permanente para la Evaluación de las

Normas sobre Contabilidad, para establecer estándares, pero lo que ha ocurrido en estos años es que los reguladores (especialmente superintendencias) se han abrogado este derecho (con base en el artículo 113), llevando a que esta norma general resultara incompatible, en muchos aspectos, con los estándares internacionales.

La cantidad de normas emitidas por los reguladores hacen que surjan problemas de orden práctico para los profesionales y los usuarios de los estados financieros. El problema más frecuente, que no solamente se presenta en Colombia, es la gran influencia de las autoridades de impuestos sobre la elección y aplicación de los principios contables, el cual se agrava por la tendencia de los reguladores y las entidades gubernamentales para determinar los estándares.

El Decreto 2649 se basa principalmente en la normativa estadounidense (GAAP), pero nunca ha sido actualizado respecto de su evolución. En general, la norma colombiana solo cubre algunos temas de contabilidad complicados y los diferentes grupos interpretan los requerimientos de los estados financieros y de contabilidad de manera diferente. Tales son los casos de temas como: valoración de inventarios, contratos de construcción, impuestos diferidos, requerimientos de los balances clasificados, arrendamiento financiero con opción de compra, beneficios para los empleados, transacciones en moneda extranjera, combinación de negocios, inversiones en sociedades e inversiones conjuntas, ganancias por acción, provisiones y contingencias, e instrumentos financieros.

Pero sobre todo existen grandes diferencias respecto a las reglas del regulador bancario y de valores, que entran en conflicto.

Por estas y otras razones, diferentes actores han tratado de intervenir para establecer una nueva normativa general más envolvente, aprovechando las recomendaciones de los organismos multilaterales. En 2003 se presentó un proyecto de ley elaborado por un comité interinstitucional que no superó el debate en las cámaras legislativas. En 2007 se presentó el proyecto de adopción de normas internacionales pero al finalizar 2008 se produjeron cambios sustanciales en su contenido. En 2008 se propuso un nuevo proyecto que trata sobre la

profesión contable y las estructuras nacionales que regulan la misma, el cual –con algunos ajustes– se convirtió en ley en 2009.

El proyecto del comité interinstitucional (2003)

Este proyecto de ley, conocido como de “intervención económica”, señalaba los mecanismos a través de los cuales se adoptarían en Colombia los estándares internacionales de contabilidad, auditoría y contaduría, modificando el Código de Comercio y la normatividad contable.

El comité interinstitucional estuvo constituido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el superintendente de Valores, el superintendente Bancario, el superintendente de Sociedades, el Contador General de la Nación, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y el Departamento Nacional de Planeación.

El proyecto parte de reconocer la validez de las directrices internacionales en cuanto a marcos conceptuales, estándares e interpretaciones relacionados con la contabilidad, la auditoría y la contaduría, por lo que el Gobierno se muestra interesado en adoptar los estándares internacionales. De ahí que el propósito del proyecto de ley fuera (...)

“Adoptar en Colombia el conjunto de prácticas contables que ha desarrollado la comunidad internacional para fortalecer el sistema de información de los entes económicos y aumentar su efectividad en la prevención y solución de crisis, asegurando que se presenta la información de manera precisa y de modo regular acerca de todas las cuestiones materiales referentes a la situación financiera de la entidad”.

Justifica indicando: “el desarrollo y la puesta en práctica de los estándares internacionalmente aceptados permitirán unos mercados financieros más sanos y más estables, en consideración al alto grado de calidad y aceptación de los postulados internacionales”.

Advierte: “El Gobierno nacional entiende que si bien es necesario y urgente realizar el ajuste a los parámetros internacionales, ello con-

lleva realizar transformaciones de fondo no solo en la normatividad sino particularmente en las prácticas nacionales”.

Contenido básico

Las normas propuestas están contenidas en los siguientes apartados:

1. Adopción de estándares internacionales.
2. Mecanismo para la adopción.
3. Transformaciones a la contabilidad.
4. Transformaciones a la auditoría y a la revisoría fiscal.
5. Transformaciones a la profesión contable.
6. Nuevo gobierno de la industria contable.

a) Adopción de estándares internacionales

Se pretende la adopción plena y gradual de los estándares. Plena, en el sentido de que se adoptan los estándares internacionales en su conjunto, esto es, contabilidad, auditoría y contaduría, así como la integridad de los mismos. Gradual, en la medida que tiene en cuenta las diferencias por niveles de los distintos entes económicos y, en consecuencia, los estándares propios que aplican a cada uno de estos.

b) Mecanismo para la adopción

Dado el ser imperativo que la adopción de los estándares internacionales se realice dentro del marco constitucional y legal vigente, tal adopción no podrá ser automática, sino que tendrá que realizarse a través de un mecanismo idóneo que haga obligatorio su cumplimiento en el país. Para ello, el Gobierno nacional tendría la facultad y la obligatoriedad de hacer dicha adopción, de acuerdo con un mecanismo expresamente delineado para ello en el proyecto de ley, y dentro de unos plazos expresamente delimitados.

c) Transformaciones a la contabilidad

El núcleo del ajuste a los parámetros internacionales se encuentra en la contabilidad, esto es, en los estándares y en las normas que regulan la preparación, presentación y revelación de información financiera, particularmente por medio de los estados financieros de propósito general. Se buscaría llegar a un sistema único que sea comparable, transparente y de alta calidad.

d) Transformaciones a la auditoría y a la revisoría fiscal

No es suficiente adoptar estándares internacionales de contabilidad si no se adoptan, simultáneamente, los estándares internacionales de auditoría. La regulación colombiana sobre auditoría de estados financieros es bastante precaria y ha estado centrada en una revisión (verificación) de las cifras de los balances confrontándolas con las de los libros de contabilidad. En este sentido, el paso hacia estándares internacionales de auditoría conlleva una transformación cualitativa de los sistemas contables.

Adicional a lo anterior, implica una transformación profunda en la revisoría fiscal. Esta institución tradicionalmente ha hecho la revisión de los balances y ha estado acompañada de otras funciones tales como certificaciones tributarias y regulatorias, instrucciones sobre contabilidad y procesos, y otros informes. Las presiones mundiales recientes están conduciendo a que el auditor de estados financieros no pueda desarrollar, simultáneamente y para el mismo cliente, servicios que técnicamente se consideran como de consultoría.

En consecuencia, se hace imperativo que la revisoría fiscal, particularmente de las entidades de interés público, realice únicamente la auditoría de estados financieros (entendida en sentido contemporáneo, esto es, vinculante con la auditoría de control interno y con la detección y prevención del fraude). Igualmente, se hace imperativo que los entes económicos de mayor importancia relativa desarrollen la función de auditoría interna, orientada a evaluar el control interno, la administración de riesgos y el gobierno corporativo.

e) Transformaciones a la profesión contable

Derivado de lo anterior, se vuelve imperativo introducir transformaciones de fondo a la profesión contable, particularmente a la denominación de contador público y al ejercicio profesional exclusivamente a través de personas naturales nacionales residentes en el país.

A nivel internacional, la denominación contador público está reservada a los auditores externos y tiene una delimitación clara de las responsabilidades. En Colombia, actualmente el contador público puede ejercer como auditor externo, revisor fiscal, contador, etc., lo que genera enormes confusiones, sobre todo en el tema de las responsabilidades. La propuesta contenida en el proyecto de ley incorpora la denominación contador profesional acreditado, diferenciando entre el ejercicio público (en interés público) y el ejercicio privado.

Otro aspecto clave es el relacionado con el ejercicio a través de las personas jurídicas. Se hace imperativo reconocer el ejercicio profesional de las personas jurídicas a fin de hacerlas responsables profesionalmente y no solo a nivel contractual, como ocurre en la actualidad.

f) Nuevo gobierno de la industria contable

Todo lo anterior necesita un soporte adecuado que garantice su funcionamiento de acuerdo con los estándares internacionales. Ello implica transformaciones de fondo en el actual sistema de gobierno de la industria contable, particularmente la Junta Central de Contadores y el Consejo Técnico de la Contaduría.

Como consecuencia de la intervención del Estado en la economía, el proyecto de ley buscaba que el Gobierno nacional asumiera de manera directa el gobierno de la industria contable, diferenciando la parte técnica y la parte disciplinaria.

El Proyecto de Ley 165 de 2007

Los parlamentarios Simón Gaviria Muñoz y David Luna Sánchez radicaron en octubre de 2007 un proyecto de ley que, de manera simplificada, pretendía adoptar de forma plena los estándares internacionales.

Los ponentes se centran inicialmente en el tema de la globalización económica y la afectación de las crisis provenientes del mercado de valores. Situación que exige “la implementación de lenguajes y procedimientos contables homogéneos, verificables y comparables que ofrezcan seguridad a todos los actores del mercado comercial y financiero”. Precisan que cada vez más se evidencia la urgencia que tienen todos los países, y en especial los que pertenecen a la OMC, de adoptar este modelo.

Sostienen que el país ha sido temeroso en la adopción de los estándares internacionales y que no se ha preparado para asumir el reto de la competitividad que exige la globalización. Explican que la adopción de estándares, además, permite la reducción de esfuerzos y la optimización de costos, pues actualmente nuestras empresas exportadoras tienen que presentar dos clases de estados financieros: uno para cumplir con las exigencias internas del país y otro que pueda ser consultado por los inversionistas extranjeros.

Contenido básico

La iniciativa legislativa consta de cuatro artículos, en los que se establece la obligación para todas las empresas colombianas de presentar sus estados financieros con base en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), fijando como máxima autoridad en la materia al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el cual deberá adoptar las citadas normas, garantizar su diseño e implementación. Además, se establece como límite perentorio para la adopción de las NIIF el año 2010 y el 2012 cuando se trate de pequeñas y medianas empresas o cuando una empresa deba reportar estados financieros en el exterior.

Por su brevedad, transcribimos el mencionado proyecto de ley:

Artículo 1.º Todas las empresas que desarrollen sus actividades en Colombia adoptarán las Normas Internacionales de Información Financiera para la presentación de sus informes contables.

Artículo 2.º El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo será el encargado de garantizar el diseño e implementación de estas normas.

Artículo 3.º Todas las empresas tendrán como fecha límite para la implementación de las Normas Internacionales de Información Financiera el año 2010. No obstante, cuando se trate de pequeñas y medianas empresas o cuando una empresa deba presentar informes financieros en el exterior, este límite se extenderá hasta el año 2012.

Artículo 4.º Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

El 28 de mayo de 2008 se presentó ponencia favorable para primer debate ante la Comisión Tercera Constitucional de la Cámara de Representantes, con la firma de Simón Gaviria, Santiago Castro Gómez y Wilson Borja.

Ajustes de 2008 en la Cámara de Representantes

Los ponentes finales pusieron a consideración de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes una propuesta sustitutiva, que reemplaza en su totalidad la propuesta inicial, con un contenido de 18 artículos, matizando la adopción plena prevista.

Artículo 1.º Objetivos de esta ley

Por mandato de esta ley, el Estado, bajo la dirección del presidente la República y por intermedio de las entidades a que hace referencia la presente ley, intervendrá la economía para expedir normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información que conformen un sistema único y homogéneo de alta calidad, comprensible y de forzosa observancia, por cuya virtud los informes contables y, en particular, los estados financieros, brinden información financiera comprensible, transparente y comparable, pertinente y confiable, útil para la toma de decisiones económicas por parte del Estado, los propietarios, funcionarios y empleados de las empresas, los inversionistas actuales o potenciales y otras partes interesadas, para mejorar la productividad, la competitividad y el desarrollo armónico de la actividad empresarial de las personas naturales y jurídicas; nacionales o extranjeras. Con tal finalidad,

en atención al interés público, expedirá principios y normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de información, en los términos establecidos en la presente ley.

Con observancia de los principios de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional, con el propósito de apoyar la internacionalización de las relaciones económicas; la acción del Estado se dirigirá hacia la convergencia de tales normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, con estándares internacionales de aceptación mundial, con las mejores prácticas y con la rápida evolución de los negocios.

Este artículo constituye la justificación del proyecto e introduce el concepto de convergencia de las normas nacionales con las internacionales.

Artículo 2.º Ámbito de aplicación

La presente ley aplica a todas las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normatividad vigente, estén obligadas a llevar contabilidad, así como a los funcionarios y personas encargadas de la preparación de estados financieros y otra información financiera, de su promulgación y aseguramiento.

En desarrollo de esta ley y en atención al volumen de sus activos, de sus ingresos, al número de sus empleados, o de sus circunstancias socioeconómicas, el Gobierno podrá autorizar de manera general que ciertos obligados lleven contabilidad simplificada, emitan estados financieros abreviados y revelaciones o que sean objeto de aseguramiento de información de nivel moderado.

En desarrollo de programas de formalización empresarial o por razones de política de desarrollo empresarial para microempresas, el Gobierno podrá exceptuarlas temporalmente de todas o algunas obligaciones a las que hace referencia esta ley.

Parágrafo: Deberán sujetarse a esta ley y a las normas que se expidan con base en ella, quienes sin estar obligados a observarla pretendan hacer valer su información como prueba.

En este artículo se establecen excepciones, mediante autorización especial del Gobierno, para llevar contabilidad simplificada.

Artículo 3.º De las normas de contabilidad e información financiera

Para los propósitos de esta ley, se entiende por normas de contabilidad e información financiera: el sistema compuesto por postulados, principios, limitaciones, conceptos, normas técnicas generales, normas técnicas específicas, normas técnicas especiales, normas técnicas sobre revelaciones, normas técnicas sobre registros, libros, interpretaciones y guías, que permiten identificar, medir, clasificar, reconocer; interpretar, analizar; evaluar e informar, las operaciones económicas de un ente, de forma clara y completa, relevante, digna de crédito y comparable.

Parágrafo: Los recursos y hechos económicos deben ser reconocidos y revelados de acuerdo con su esencia o realidad económica y no únicamente con su forma legal.

Artículo 4.º Independencia y autonomía de las normas tributarias frente a las de contabilidad e información financiera.

Los principios y normas expedidos en desarrollo de esta ley, únicamente tendrán efecto impositivo cuando las leyes tributarias remitan expresamente a ellos o cuando aquellas no regulen específicamente la materia.

A su vez, las disposiciones tributarias únicamente producen efectos fiscales. Las declaraciones tributarias y sus soportes deberán ser preparadas según lo determina la legislación fiscal.

Para fines fiscales, cuando se presente incompatibilidad entre las normas contables y las de carácter tributario, prevalecerán estas últimas.

En su contabilidad y en sus estados financieros, los entes económicos harán los reconocimientos, las revelaciones y conciliaciones previstas en las normas de contabilidad y de información financiera.

Este artículo separa la información con fines fiscales de la preparada con fines tributarios. Mantiene, pues, la discrecionalidad del Gobierno sobre las segundas.

Artículo 5º. De las normas de aseguramiento de información

Para los propósitos de esta ley, se entiende por normas de aseguramiento de información el sistema compuesto por principios, conceptos, técnicas, interpretaciones y guías, que regulan las calidades personales, el comportamiento y los informes de un trabajo de aseguramiento de información. Tales normas se componen de normas éticas, normas de control de calidad de los trabajos, normas de auditoría de información

financiera histórica, normas de revisión de información financiera histórica y normas de aseguramiento de información distinta de la anterior.

Artículo 6.º Autoridades de regulación y normalización técnica
Bajo la dirección del presidente de la República y respetando las facultades regulatorias en materia de contabilidad pública a cargo de la Contaduría General de la Nación, los ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, obrando conjuntamente, expedirán principios, normas, interpretaciones y guías de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información, con fundamento en las propuestas que deberá presentarles el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, como organismo de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información.

Parágrafo: En adelante las entidades estatales que ejerzan funciones de supervisión ejercerán sus facultades en los términos señalados en el artículo 10 de la presente ley.

Artículo 7.º Criterios a los cuales debe sujetarse la regulación autorizada por esta ley

Para la expedición de los principios, normas, interpretaciones y guías de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información, los ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, observarán los siguientes criterios:

1. Verificarán que el proceso de elaboración de los proyectos por parte del Consejo Técnico de la Contaduría sea abierto y transparente.
2. Considerarán las recomendaciones y observaciones que, fruto del análisis del impacto de los proyectos, sean formuladas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por los organismos responsables del diseño y manejo de la política económica y por las entidades estatales que ejercen funciones de inspección, vigilancia o control.
3. Para elaborar un texto definitivo, analizarán y acogerán, cuando resulte pertinente, las observaciones realizadas durante la etapa de exposición pública de los proyectos, que le serán trasladadas por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, con el análisis correspondiente, indicando las razones técnicas por las cuales recomienda acoger o no las mismas.

4. Dispondrán la publicación, en medios que garanticen su amplia divulgación, de los principios, normas, interpretaciones o guías expedidas, junto con los fundamentos de sus conclusiones.

5. Revisarán que las reglamentaciones sobre contabilidad e información financiera y aseguramiento de información sean consistentes, para lo cual velarán porque las normas a expedir por otras autoridades de la rama ejecutiva en materia de contabilidad e información financiera y aseguramiento de información resulten acordes con las disposiciones contenidas en la presente ley y en las normas que la desarrollen. Para ello, emitirán conjuntamente opiniones no vinculantes.

6. Los demás que determine el Gobierno nacional para garantizar buenas prácticas y un debido proceso en la regulación de la contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información.

Artículo 8.º Criterios a los cuales debe sujetarse el Consejo Técnico de la Contaduría Pública

En la elaboración de los proyectos de principios, normas, interpretaciones y guías que someterá a consideración de los ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública aplicará los siguientes criterios y procedimientos:

1. Enviará a los ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, al menos una vez cada seis meses, para su difusión, un programa de trabajo que describa los proyectos de principios, normas, interpretaciones y guías que piense emprender o se encuentren en curso. Se entiende que un proyecto está en proceso de preparación desde el momento en que se adopte la decisión de elaborarlo, hasta que se expida.

2. Se asegurará que sus propuestas se ajusten a las mejores prácticas internacionales, utilizando procedimientos que sean ágiles, flexibles y transparentes, y tendrá en cuenta, en la medida de lo posible, la comparación entre el beneficio y el costo generados por sus proyectos.

3. En busca de la convergencia prevista en el artículo 10 de esta ley, tomará como referencia para la elaboración de sus propuestas los estándares más recientes y de mayor aceptación que hayan sido expedidos o estén próximos a ser expedidos por los organismos internacionales reconocidos a nivel

mundial como emisores de estándares internacionales en el tema correspondiente, sus elementos y los fundamentos de sus conclusiones. Si luego de haber efectuado el análisis respectivo, concluye que, en el marco de los principios y objetivos de la presente ley, los referidos estándares internacionales, sus elementos o fundamentos, no resultarían eficaces o apropiados para los entes colombianos, comunicará las razones técnicas de su apreciación a los ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, para que estos decidan sobre su conveniencia e implicaciones de acuerdo con el interés público y el bien común.

4. Tendrá en cuenta las diferencias entre los entes económicos, en razón a su tamaño, sector al que pertenecen, su número de empleados y el interés público involucrado en su actividad para que los requisitos y obligaciones que se establezcan resulten razonables y acordes a tales circunstancias.

5. Propenderá por la participación de reconocidos expertos en la materia.

6. Establecerá comités técnicos conformados por autoridades, preparadores, aseguradores y usuarios de la información financiera.

7. Considerará las recomendaciones que, fruto del análisis del impacto de los proyectos de principios, normas, interpretaciones y guías, sean formuladas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por los organismos responsables del diseño y manejo de la política económica, por las entidades estatales que ejercen funciones de inspección, vigilancia o control, y para quienes participen en los procesos de discusión pública.

8. Dispondrá la publicación, para su discusión pública, en medios que garanticen su amplia divulgación de los borradores de sus proyectos. Una vez finalizado su análisis y en forma concomitante con su remisión a los ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio Industria y Turismo, publicará los proyectos definitivos.

9. Velará por que sus decisiones sean adoptadas en tiempos razonables y con las menores cargas posibles para sus destinatarios.

10. Participará en los procesos de elaboración de principios, normas, interpretaciones y guías internacionales de contabilidad

e información financiera y de aseguramiento de información, que adelanten instituciones internacionales, dentro de los límites de sus recursos y de conformidad con las directrices establecidas por el Gobierno. Para el efecto, la presente ley autoriza los pagos por concepto de afiliación o membresía y los de las cuotas para apoyar el funcionamiento de las instituciones internacionales correspondientes.

11. Evitará la duplicación o repetición del trabajo realizado por otras instituciones con actividades de normalización internacional en estas materias y buscará un consenso nacional en torno a sus proyectos.

Parágrafo: Solo podrán ser miembros del Consejo Técnico profesionales que hayan ejercido con buen crédito su profesión y que demuestren conocimiento y experiencia de más de diez (10) años, en dos o más de las siguientes áreas o especialidades: contabilidad, aseguramiento, formulación y evaluación de proyectos de inversión, finanzas, negocios nacionales e internacionales, regulación contable, docencia e investigación contable. El Gobierno determinará la conformación del Consejo Técnico. Los miembros podrán ser particulares encargados de ejercer funciones públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 y siguientes de la Ley 489 de 1998.

Artículo 9.º Autoridad disciplinaria

A la Junta Central de Contadores, unidad administrativa especial con personería jurídica, creada por el Decreto Legislativo 2373 de 1956, actualmente adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, le seguirá correspondiendo actuar como tribunal disciplinario y órgano de registro de la profesión contable, incluyendo dentro del ámbito de su competencia tanto a las personas naturales como a las personas jurídicas que presten servicios en materia de contabilidad e información financiera y aseguramiento de información. Para el cumplimiento de sus funciones podrá solicitar documentos, practicar inspecciones, obtener declaraciones y testimonios, así como aplicar sanciones personales o institucionales a quienes hayan violado las normas aplicables.

Artículo 10.º Autoridades de supervisión

Sin perjuicio de las demás facultades conferidas por otras disposiciones, con sujeción a esta ley y en desarrollo de las

facultades de inspección, vigilancia o control que les hayan sido asignadas, corresponden a las entidades de supervisión estatal las siguientes funciones:

1. Vigilar que los entes económicos bajo inspección, vigilancia o control así como sus administradores, funcionarios y profesionales de aseguramiento de información: cumplan con las normas en materia de contabilidad e información financiera y aseguramiento de información, y aplicar las sanciones a que haya lugar por infracciones a las mismas.
2. Expedir normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información. Estas actuaciones administrativas deberán producirse dentro de los límites fijados en la Constitución, en la presente ley y en las normas que la reglamenten y desarrollen.

Parágrafo: Las facultades señaladas en el presente artículo no podrán ser ejercidas por la Superintendencia Financiera de Colombia respecto de emisores de valores que por Ley, en virtud de su objeto social especial, se encuentren sometidos a la vigilancia de otra superintendencia.

En este artículo se pretende limitar la discrecionalidad de las superintendencias en materia de producción de normas generales, habilitándoles para producir normas técnicas especiales.

Artículo 11. Ajustes institucionales

Conforme a lo previsto en el artículo 189 de la Constitución Política y demás normas concordantes, el Gobierno nacional modificará la conformación, estructura y funcionamiento del Consejo Técnico de la Contaduría Pública y de la Junta Central de Contadores, para garantizar que puedan cumplir adecuadamente sus funciones.

A los integrantes del Consejo Técnico de la Contaduría Pública y de la Junta Central de Contadores se aplicarán en su totalidad las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades, reglas para manejo de conflictos de interés y demás normas consagradas en la Ley 734 de 2002 o demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública y la Junta Central de Contadores contarán con los recursos necesarios para el ejercicio de sus funciones. Para tal efecto se podrán destinar sumas que

se cobren por concepto de la inscripción profesional de los contadores públicos y de las firmas de contadores públicos, por la expedición de sus tarjetas profesionales, de sus certificados de antecedentes, de las publicaciones y dictámenes periciales de estos organismos, y de las sanciones monetarias que imponga la Junta Central de Contadores a quienes violen esta ley o las normas que la desarrollen.

Artículo 12 Coordinación entre entidades públicas

En ejercicio de sus funciones y competencias constitucionales y legales, las diferentes autoridades con competencia regulatoria sobre entes privados o públicos deberán garantizar que las reglas para contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información de quienes participen en un mismo sector económico sean homogéneas, consistentes y comparables.

Para el logro de este objetivo, las autoridades de regulación y de supervisión deberán coordinar el ejercicio de sus funciones.

Artículo 13 Conductas punibles en materia de información financiera

Responsabilidad penal. Adiciónese al Código Penal el artículo 290-A, el cual quedará así:

“Artículo 290-A. Falsedad en la Información Financiera. El que suministre datos a las autoridades o expida constancias o certificaciones contrarias a la realidad, o el que ordene, tolere, realice o encubra falsedades materiales en los estados financieros, en sus notas o demás informes complementarios, incurrirá en prisión entre seis (6) y ciento ocho (108) meses”.

Artículo 14 Aplicación extensiva

En lo no previsto por una norma legal especial, se aplicarán las reglas de contabilidad, incluidas las propias de los estados financieros, las de revisoría fiscal y auditoría, las disposiciones sobre los administradores y sobre el control interno y las normas sobre informes que deben presentarse a los máximos órganos sociales, consagradas en el Código de Comercio y sus modificaciones y a todas las personas obligadas a llevar contabilidad.

Artículo 15 Primera revisión

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública hará una primera revisión de las normas de contabilidad e información financiera

y de aseguramiento de información dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta ley, al cabo de los cuales presentará, para su divulgación, un plan de trabajo al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Dicho plan deberá ejecutarse dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la promulgación de esta ley, término durante el cual el Consejo presentará a consideración de los ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo los proyectos a que haya lugar.

Parágrafo: Las normas expedidas con anterioridad a esta ley conservarán su vigor hasta que entre en vigencia una nueva disposición que las modifique, reemplace o elimine.

Artículo 16 Entrada en vigencia de las normas de intervención en materia de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información

Las normas expedidas conjuntamente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, entrarán en vigencia el 1 de enero del segundo año gravable siguiente al de su promulgación, a menos que en virtud de su complejidad, se considere necesario establecer un plazo diferente.

Cuando el plazo sea menor y la norma promulgada corresponda a aquellas materias objeto de remisión expresa o no reguladas específicamente por las leyes tributarias, para efectos fiscales se continuará aplicando hasta el 31 de diciembre del año gravable siguiente la norma contable vigente antes de dicha promulgación.

Artículo 17 Transitorio

Las entidades que estén adelantando la adopción de las normas y principios internacionales de contabilidad e información financiera y aseguramiento de información, podrán continuar haciéndolo incluso si no existe todavía una decisión conjunta de los ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, pero respetando el marco normativo vigente.

Tales normas serán revisadas por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública para asegurar su concordancia, una vez sean expedidas, por los ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, las normas, principios, guías e interpretaciones a que hace referencia esta ley.

Artículo 18° Vigencia y derogatorias

La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

El proyecto de Ley 131 de 2008

En el Senado de la República, por iniciativa del Senador Gabriel Zapata Correa, se radicó en 2008 el texto de un proyecto de ley que deroga expresamente el artículo 138 del Decreto 2649/1993. Este último está referido a la creación y funciones del Consejo Permanente para la Evaluación de las Normas sobre Contabilidad.

De acuerdo con el proponente y los defensores del proyecto, se trata de ajustar la estructura de organización de la profesión contable en Colombia para que contribuya con la adopción de los estándares internacionales. Se inicia con la crítica acerca de la existencia en el país de múltiples reguladores que conducen a una “desafortunada inseguridad jurídica”.

Se explica que la Ley 43 de 1990, que reglamenta la profesión de la Contaduría Pública, en su artículo 29, creó el Consejo Técnico de la Contaduría Pública como el órgano permanente, encargado de la orientación técnica científica de la profesión y de la investigación de los principios de contabilidad y normas de auditoría de aceptación general en el país. Pero que lamentablemente esta institución funciona más por la buena voluntad de los contadores que la conforman, mientras que el país opera con normas contables obsoletas.

Así mismo, se explica que este ente fue desprovisto de su poder vinculante, según la sentencia C-530/2000 de la Corte Constitucional, lo que lo convirtió en un organismo sin peso específico y emisor de conceptos u opiniones que para nada obligan a la comunidad contable.

Contenido básico

Este proyecto está referido básicamente a cuatro temas, que sucintamente se explican así:

Primero: Precisiones sobre la profesión contable y su ejercicio. Los primeros artículos se centran en la identificación de la contaduría pública como profesión liberal y con una función social. Establece que la contaduría pública propenderá por que sus acciones se encuentren ajustadas a los postulados de protección de los patrimonios económicos, ecológicos y culturales de la nación, y de prevalencia del interés general sobre el interés particular. En tal sentido: “El contador público es depositario de la confianza pública, y sus actuaciones pertenecen al orden público económico. Por ello, otorga fe pública, cuando con su firma y número de tarjeta profesional suscribe documentos sobre actividades propias de su profesión”. En consecuencia, se requieren unos requisitos especiales para ejercer tal profesión. En concreto, los artículos 4.º a 7.º definen algunos aspectos sobre la profesión que pueden cambiar las tradiciones en esta materia. Reproducimos a continuación estos textos:

Artículo 4.º El contador público es depositario de la confianza pública, y sus actuaciones pertenecen al orden público económico. Por ello, otorga fe pública, cuando con su firma y número de tarjeta profesional suscribe documentos sobre actividades propias de su profesión.

Artículo 5.º Para poder certificar o dictaminar estados financieros, o dar fe pública sobre cualquier tipo de actos inherentes a la función contable, se requiere poseer título profesional en Contaduría Pública, conferido por una universidad legalmente reconocida por el Gobierno nacional, acreditar experiencia no inferior a un año en actividades relacionadas con la profesión contable, aprobar el examen sobre aptitudes y conocimientos establecido por el Colegio Profesional de Contadores Públicos de Colombia, estar inscrito ante dicho Colegio y poseer número de registro de inscripción profesional vigente, el cual, se acreditará con la tarjeta profesional respectiva, expedida por esa institución. Así mismo, para ejercer las actividades propias de la profesión, las organizaciones profesionales de contadores públicos deberán estar inscritas ante el Colegio Profesional, y poseer la tarjeta de registro correspondiente, expedida a su favor.

Artículo 6.º El número de registro de inscripción profesional asignado por el Colegio Profesional, se acreditará con la tarjeta profesional, y servirá para identificar al contador público, quien deberá usarla en todos sus actos profesionales.

Artículo 7.º El Colegio Profesional de Contadores Públicos de Colombia determinará los requisitos para la inscripción profesional y la expedición de la respectiva tarjeta, al igual que para su renovación. En tal sentido, podrá realizar las pruebas, evaluaciones o exámenes que considere convenientes. Los registros de inscripción profesional autorizados por la Junta Central de Contadores con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley mantendrán su validez hasta tanto se adopten los requisitos y el procedimiento aplicable para su renovación, por parte del Colegio Profesional. Segundo: Creación del Consejo Nacional de Estándares Contables.

Se parte de considerar que, en América, solo Colombia y Paraguay no han iniciado procesos serios en procura de lograr la convergencia con estos estándares internacionales. Se trata entonces de crear en Colombia el Consejo Nacional de Estándares Contables como único ente emisor de normas para el sector público y privado, incluidos planes de cuentas y procurando la convergencia hacia estándares internacionales, en reemplazo del Consejo Técnico de la Contaduría Pública antes mencionado. Se busca crear un cuerpo colegiado de alto nivel.

Tercero: Reforma a la Junta Central de Contadores

En el entendido de que la labor del contador público es una actividad de alto impacto y riesgo social, se pretende fortalecer la Junta Central de Contadores (JCC) como tribunal disciplinario de la profesión, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y como un gran apoyo en la labor de regulación y control que este ministerio y las distintas superintendencias deben adelantar, por cuanto es este profesional la persona que por ley está revestida de la potestad de dar fe pública con su más alta magistratura de la revisoría fiscal.

Cuarto: Entrega de funciones públicas al Colegio Profesional de Contadores

Se hace entrega de funciones públicas a esta institución. Entre ellas: a) Seguimiento a la educación profesional continuada; b) Exámenes a recién egresados y profesionales en ejercicio; c) Certificación de la calidad del ejercicio de los revisores fiscales; d) Administración del

Fondo de Bienestar Social para los contadores afiliados; e) Control de las certificaciones y dictámenes de los contadores públicos. En general, busca sinergias entre las universidades y el Colegio Profesional.

La Ley 1314 de 2009

Luego de varios debates e iniciativas parlamentarias sobre la adopción de la norma internacional contable, finalmente se produjo la Ley 1314 de julio 13 de 2009.

El senador Gabriel Zapata Correa, en la exposición de motivos de una ley complementaria que presentó a consideración del Congreso en 2010, recoge el tránsito seguido y explica las justificaciones de dicha norma. Señala que esta ley pone al país en la tarea de avanzar en materia de regulación contable, que surge del análisis hecho por un grupo de profesionales sobre la forma como la profesión contable opera en Estados Unidos, México, Puerto Rico y España, entre otros países, sirviendo de modelo para estructurar la propuesta.

Por su parte, en un proceso de demanda de la Ley 1314/09, la Corte Constitucional (Sentencia C-1018/12) efectúa una corta narración y descripción de la cuestión:

4.1. En 2007 fue radicado ante la Cámara de Representantes el Proyecto de Ley No. 165, “por el cual se adoptan las normas internacionales de información financiera para la presentación de informes contables”. La exposición de motivos parte de la necesidad de adoptar nuevas normas internacionales sobre contabilidad e información financiera, dadas las innovaciones de la ciencia y la tecnología, el incremento del intercambio comercial y la necesidad de fomentar la competitividad.

4.2. El Congreso de la República expidió la Ley 1314 de 2009, “por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento”. En su artículo 1.º estableció que el Estado, en desarrollo de los artículos 150 numeral 21 y 334 de la Constitución Política, intervendrá

la economía y la libertad económica para definir las normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, bajo la dirección del presidente de la República. Con ello se busca el establecimiento de un sistema único, homogéneo, de alta calidad y de “forzosa observancia”, que brinde plena confiabilidad a los informes contables y los estados financieros, para la toma de decisiones por parte del Estado y de los particulares y para efectos de mejorar la productividad y la competitividad de los agentes económicos del país.

4.3. La Ley 1314 de 2009 señaló su ámbito de aplicación (art. 2.º); estableció qué se entiende por normas sobre contabilidad e información financiera (art. 5.º) y aseguramiento de información (art. 6.º); indicó quiénes serán las autoridades de regulación y normalización técnica (art. 6.º); estableció los criterios a los que debe ajustarse la regulación autorizada por la ley (art. 7.º) y el Consejo Técnico para la Contaduría Pública (art. 8.º); determinó las autoridades disciplinarias y de supervisión (arts. 9.º y 10); autorizó la realización de ajustes institucionales con relación a la Junta Central de Contadores y el Consejo Técnico de la Contaduría Pública (art. 11); ordenó la coordinación entre las entidades oficiales para que las normas expedidas sobre un mismo sector económico sean homogéneas, consistentes y comparables (art. 12); y en sus artículos finales establece las normas sobre revisión, entrada en vigencia, aplicación extensiva, régimen transitorio, vigencia y derogatorias. (arts. 13 a 17).

4.4. El artículo 4.º estableció la independencia y autonomía entre las normas tributarias frente a las de contabilidad y de información financiera, indicando que:

- (i) las normas expedidas en desarrollo de la ley tendrán efecto impositivo únicamente cuando las leyes tributarias remitan expresamente a ellas o cuando estas no regulen la materia;
- (ii) las disposiciones tributarias únicamente producen efectos fiscales;
- (iii) las declaraciones tributarias y sus soportes deberán ser preparadas según lo determina la legislación fiscal;
- (iv) cuando se presente incompatibilidad entre las normas contables y de información financiera y las de carácter tributario, para efectos fiscales prevalecerán estas últimas; y

(v) los entes económicos harán en su contabilidad y en sus estados financieros los reconocimientos, las revelaciones y conciliaciones previstas en las normas de contabilidad y de información financiera.

4.5. Sobre esta materia, en el desarrollo de los debates, tanto en Cámara como en el Senado, se resaltó la importancia de la convergencia hacia normas internacionales de información financiera y contable y la necesidad de establecer la interdependencia entre la regulación contable y la fiscal, de manera que las disposiciones tributarias tengan únicamente efectos fiscales, con el fin de evitar su intromisión en la regulación contable.

En síntesis, la Ley 1314 buscó regular los principios y normas de información financiera y de aseguramiento de dicha información en Colombia, señalando las autoridades competentes, los procedimientos para su aplicación y las entidades responsables de vigilar el cumplimiento.

Con ello se pretendió –siguiendo la línea de comportamiento en otros países– crear un sistema único y homogéneo comprensible y de forzosa observancia para todas las personas naturales y jurídicas que estuviesen obligadas a llevar contabilidad, conforme a los estándares internacionales.

La Ley 1314/2009, publicada en el *Diario Oficial* No. 47.409 de julio 13 de 2009, comprende 17 artículos.

El artículo 1.º presenta los objetivos de la misma, su contenido motivacional, precisando que es un marco normativo:

[...] útil para la toma de decisiones económicas por parte del Estado, los propietarios, funcionarios y empleados de las empresas, los inversionistas actuales o potenciales y otras partes interesadas, para mejorar la productividad, la competitividad y el desarrollo armónico de la actividad empresarial de las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras.

Y añade que con base en la misma se expedirán nuevas normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de información, pero advierte que dichas intervenciones no se extienden a las cuentas nacionales, como tampoco a la contabilidad presupues-

taria, a la contabilidad financiera gubernamental, de competencia del Contador General de la Nación, o la contabilidad de costos.

En el artículo 2.º, que trata sobre el ámbito de aplicación se indica:

En desarrollo de esta ley y en atención al volumen de sus activos, de sus ingresos, al número de sus empleados, a su forma de organización jurídica o de sus circunstancias socioeconómicas, el Gobierno autorizará de manera general que ciertos obligados lleven contabilidad simplificada, emitan estados financieros y revelaciones abreviados, o que estos sean objeto de aseguramiento de información de nivel moderado.

Define el artículo 3.º qué son normas de contabilidad e información financiera:

[...] se entiende por normas de contabilidad y de información financiera el sistema compuesto por postulados, principios, limitaciones, conceptos, normas técnicas generales, normas técnicas específicas, normas técnicas especiales, normas técnicas sobre revelaciones, normas técnicas sobre registros y libros, interpretaciones y guías, que permiten identificar, medir, clasificar, reconocer, interpretar, analizar, evaluar e informar, las operaciones económicas de un ente, de forma clara y completa, relevante, digna de crédito y comparable.

Parágrafo. Los recursos y hechos económicos deben ser reconocidos y revelados de acuerdo con su esencia o realidad económica y no únicamente con su forma legal.

El artículo 4.º establece la independencia y autonomía de las normas tributarias frente a las de contabilidad e información financiera:

Las normas expedidas en desarrollo de esta ley, únicamente tendrán efecto impositivo cuando las leyes tributarias remitan expresamente a ellas o cuando estas no regulen la materia. A su vez, las disposiciones tributarias únicamente producen efectos fiscales. Las declaraciones tributarias y sus soportes deberán ser preparados según lo determina la legislación fiscal. Únicamente para fines fiscales, cuando se presente incompatibilidad entre las normas contables y de información financiera y las de carácter tributario, prevalecerán estas últimas.

Define el artículo 5.º qué son normas de aseguramiento de información:

Para los propósitos de esta ley, se entiende por normas de aseguramiento de información el sistema compuesto por principios, conceptos, técnicas, interpretaciones y guías, que regulan las calidades personales, el comportamiento, la ejecución del trabajo y los informes de un trabajo de aseguramiento de información. Tales normas se componen de normas éticas, normas de control de calidad de los trabajos, normas de auditoría de información financiera histórica, normas de revisión de información financiera histórica y normas de aseguramiento de información distinta de la anterior.

Establece el artículo 6.º cuáles son las autoridades de regulación y normalización técnica:

Bajo la dirección del presidente de la República y con respeto de las facultades regulatorias en materia de contabilidad pública a cargo de la Contaduría General de la Nación, los ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, obrando conjuntamente, expedirán principios, normas, interpretaciones y guías de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información, con fundamento en las propuestas que deberá presentarles el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, como organismo de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información.

En los artículos 7.º y 8.º se introducen los criterios que sujetan la regulación general y las actuaciones del Consejo Técnico de Contaduría Pública. En este último caso se destacan las siguientes advertencias:

Se asegurará que sus propuestas se ajusten a las mejores prácticas internacionales, utilizando procedimientos que sean ágiles, flexibles, transparentes y de público conocimiento, y tendrá en cuenta, en la medida de lo posible, la comparación entre el beneficio y el costo que producirían sus proyectos en caso de ser convertidos en normas.

En busca de la convergencia prevista, tomará como referencia para la elaboración de sus propuestas, los estándares más recientes y

de mayor aceptación que hayan sido expedidos o estén próximos a ser expedidos por los organismos internacionales reconocidos a nivel mundial como emisores de estándares internacionales en el tema correspondiente, sus elementos y los fundamentos de sus conclusiones. Si, luego de haber efectuado el análisis respectivo, concluye que, en el marco de los principios y objetivos de la presente ley, los referidos estándares internacionales, sus elementos o fundamentos, no resultarían eficaces o apropiados para los entes en Colombia, comunicará las razones técnicas de su apreciación a los ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, para que estos decidan sobre su conveniencia e implicaciones de acuerdo con el interés público y el bien común.

Tendrá en cuenta las diferencias entre los entes económicos, en razón a su tamaño, forma de organización jurídica, el sector al que pertenecen, su número de empleados y el interés público involucrado en su actividad, para que los requisitos y obligaciones que se establezcan resulten razonables y acordes a tales circunstancias.

Evitará la duplicación o repetición del trabajo realizado por otras instituciones con actividades de normalización internacional en estas materias y promoverá un consenso nacional en torno a sus proyectos.

El artículo 9.º ratifica como autoridad disciplinaria a la Junta Central de Contadores:

La Junta Central de Contadores, Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, creada por el Decreto Legislativo 2373 de 1956, actualmente adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en desarrollo de las facultades asignadas en el artículo 20 de la Ley 43 de 1990, continuará actuando como tribunal disciplinario y órgano de registro de la profesión contable, incluyendo dentro del ámbito de su competencia a los contadores públicos y a las demás entidades que presten servicios al público en general propios de la ciencia contable como profesión liberal. Para el cumplimiento de sus funciones podrá solicitar documentos, practicar inspecciones, obtener declaraciones y testimonios, así como aplicar sanciones personales o institucionales a quienes hayan violado las normas aplicables.

En el artículo 10 se precisa la función de las autoridades de supervisión:

Sin perjuicio de las facultades conferidas en otras disposiciones, relacionadas con la materia objeto de esta ley, en desarrollo de las funciones de inspección, control o vigilancia, corresponde a las autoridades de supervisión:

1. Vigilar que los entes económicos bajo inspección, vigilancia o control, así como sus administradores, funcionarios y profesionales de aseguramiento de información, cumplan con las normas en materia de contabilidad y de información financiera y aseguramiento de información, y aplicar las sanciones a que haya lugar por infracciones a las mismas.
2. Expedir normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad y de información financiera y de aseguramiento de información. Estas actuaciones administrativas deberán producirse dentro de los límites fijados en la Constitución, en la presente ley y en las normas que la reglamenten y desarrollen.

Finalmente, se destacan las normas relacionadas con la temporalidad del ajuste:

En el artículo 13 de señala:

A partir del 1 de enero del año 2010 y dentro de los seis (6) meses siguientes a esta fecha, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública hará una primera revisión de las normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de información, al cabo de los cuales presentará, para su divulgación, un primer plan de trabajo al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Dicho plan deberá ejecutarse dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la entrega de dicho plan de trabajo, término durante el cual el Consejo presentará a consideración de los ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo los proyectos a que haya lugar.

Esto es, se otorga hasta el 10 de julio de 2012, como plazo para entrega de los proyectos.

El párrafo del mismo artículo 13 determina:

Las normas legales sobre contabilidad, información financiera o aseguramiento de la información expedidas con anterioridad conservarán su vigor hasta que entre en vigencia una nueva disposición expedida en desarrollo de esta ley que las modifique, reemplace o elimine.

El artículo 14 establece el límite de puesta en vigencia de las normas:

Las normas expedidas conjuntamente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo entrarán en vigencia el 1 de enero del segundo año gravable siguiente al de su promulgación, a menos que en virtud de su complejidad, consideren necesario establecer un plazo diferente. Cuando el plazo sea menor y la norma promulgada corresponda a aquellas materias objeto de remisión expresa o no regulada por las leyes tributarias, para efectos fiscales se continuará aplicando, hasta el 31 de diciembre del año gravable siguiente, la norma contable vigente antes de dicha promulgación.

De modo que el plazo máximo para la entrada en vigencia de las normas será el 10 de enero de 2015.

Estas determinaciones de ley llevaron a que los principios, normas, interpretaciones y guías fuesen expedidas a través de decretos diversos originados en los ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, basados en las propuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP), los cuales se comentarán más adelante.

*Identificación del marco normativo y contable de las NIIF en Colombia, y sus principales particularidades en el tiempo*¹²

Antecedentes

— Decreto 2160 de 1986 (modificado por el Decreto 2193 de 1992).

12. Este apartado ha sido preparado por el profesor Néstor Rodríguez

El presidente de la República de Colombia, con fundamento en el ordinal 30 del artículo 120 de la Constitución Política y los artículos 50, 56 y 2035 del Código de Comercio, reglamentó la contabilidad mercantil y expidió normas de contabilidad generalmente aceptadas mediante el Decreto 2160 de 1986. De igual manera, y con las mismas facultades, dictó normas sobre libros de comercio con el Decreto 1798 de 1990.

— Decreto 2912 de 1991

Con fundamento en las facultades reglamentarias del Presidente se reglamenta el sistema de ajustes integrales por inflación para efectos contables.

— Decreto 2649 de 1993

Se reglamenta la contabilidad en general y se expiden (derogando el Decreto 2160 de 1986) los principios o normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia.

Vale la pena advertir que el marco conceptual de las actuales NIIF fue inspirador en la expedición de este decreto, ello se puede observar al comparar las cualidades de la información contable establecida en ambas disposiciones.¹³

El decreto aplica a todos aquellos que de acuerdo con la ley están obligados a llevar contabilidad.

Establece los objetivos y cualidades de la información contable, indica las normas básicas que se requiere observar para su cumplimiento. Señala normas relativas a los estados financieros y de los elementos de los estados financieros. Se indican normas técnicas generales que regulan el ciclo contable y normas específicas que regulan sobre cuentas en particular.

13. Documento aprobado en abril de 1989 por el Consejo del International Accounting Standards Committee, IASC (por sus siglas en inglés), para su publicación en julio del mismo año, y adoptado por el International Accounting Standards Board, IASB, (por sus siglas en inglés) en abril de 2001.

Se regulan operaciones descontinuadas y empresas en liquidación.

Se señalan normas técnicas específicas sobre revelaciones, registros y libros

— Decreto 2650 de 1993

Con fundamento en el Decreto 2649 se expiden el Plan Único de Cuentas para Comerciantes, derogando el Decreto 2195 del 30 de diciembre de 1992.

En 93 existía Plan Único de Cuentas para entidades financieras y aseguradoras y para las organizaciones solidarias bajo la Supervisión del Dancoop.

— Ley 550 del 30 de diciembre de 1999

Establece un régimen que promueva y facilite la reactivación empresarial y la reestructuración de los entes territoriales para asegurar la función social de las empresas y lograr el desarrollo armónico de las regiones y se dictan disposiciones para armonizar el régimen legal vigente con las normas de esta ley. En su artículo 63 señala que con el objeto de armonizar las normas contables con los usos y reglas internacionales, el Gobierno nacional debe revisar las normas actuales en materia de contabilidad, auditoría, revisoría fiscal y divulgación de información, con el fin de ajustarlas a los parámetros internacionales y proponer al Congreso las modificaciones pertinentes.

— Ley 116 de diciembre 27 de 2006

Establece el Régimen de Insolvencia Empresarial en la República de Colombia. En el artículo 122 señala que con el objeto de garantizar la calidad, suficiencia y oportunidad de la información que se suministre a los asociados y a terceros, el Gobierno nacional revisará las normas actuales en materia de contabilidad, auditoría, revisoría fiscal y divulgación de información, con el propósito de ajustarlas a los parámetros internacionales y proponer al Congreso las modificaciones pertinentes.

Marco legal en Colombia para la aplicación general de las NIIF

— Constitución Política de Colombia

Habrá un Contador General, funcionario de la rama ejecutiva, quien llevará la contabilidad general de la Nación y consolidará esta con la de sus entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan, excepto la referente a la ejecución del presupuesto, cuya competencia se atribuye a la Contraloría.

Corresponden al contador general las funciones de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar las normas contables que deben regir en el país, conforme a la ley. (Inciso segundo del Artículo 354 de la Constitución).

Parágrafo. Seis meses después de concluido el año fiscal, el Gobierno nacional enviará al Congreso el balance de la Hacienda, auditado por la Contraloría General de la República, para su conocimiento y análisis.

Marco reglamentario del Grupo 1

Decreto 2784 del 28 de diciembre de 2012.

Se reglamenta la Ley 1314 de 2009 sobre el marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 1. Establece ámbito de aplicación, marco normativo para la información financiera del Grupo 1, y cronograma de aplicación. (Ver Cuadro 6 Criterios para identificar a los miembros del Grupo 1)

— Decreto 2851 de agosto 29 de 2013

Se reglamenta la Ley 1314 de 2009 sobre el marco técnico normativo para los preparadores de información financiera de los establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento, cooperativas financieras, organismos cooperativos de grado superior, entidades aseguradoras, en los siguientes términos:

Cuadro 6
Criterios para identificar a los miembros del Grupo 1

Decreto 2784 de 2012	Decreto 3024 de 2013, modifica el Decreto 2784 de 2012
<p>a. Emisores de valores: entidades que tengan valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, en los términos del Decreto 2555 de 2010.</p> <p>b. Entidades de interés público.</p> <p>c. Entidades que no estén en los incisos anteriores y que cumplan con los siguientes parámetros:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Ser subordinadas o sucursales de una compañía extranjera que aplique NIIF plenas. ii. Ser subordinadas o matrices de una compañía nacional que deba aplicar NIIF plenas. iii. Ser matrices, asociadas o negocios conjuntos de una o más entidades extranjeras que apliquen NIIF plenas. iv. Realizar importaciones o exportaciones que representen más del cincuenta por ciento (50%) de las compras o de las ventas, respectivamente. <p>Son entidades de interés público las que, previa autorización de la autoridad estatal competente, captan manejan o administran recursos del público, y se clasifican en:</p>	<p>a. Emisores de valores: entidades y negocios fiduciarios que tengan valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, en los términos del Decreto 2555 de 2010.</p> <p>b. Entidades y negocios de interés público.</p> <p>c. Entidades que no estén en los literales anteriores, que cuenten con una planta de personal mayor a 200 trabajadores o con activos totales superiores a 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMML V) y que, adicionalmente, cumplan con cualquiera de los siguientes parámetros:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Ser subordinadas o sucursales de una compañía extranjera que aplique NIIF plenas. ii. Ser subordinada o matriz de una, compañía nacional que deba aplicar NIIF plenas. iii. Ser matrices, asociadas o negocios conjuntos de una o más entidades extranjeras que apliquen NIIF plenas. iv. Realizar importaciones o exportaciones que representen más del 50% de las compras o de las ventas respectivamente. <p>Son entidades y negocios de interés público los que, previa autorización de la autoridad estatal competente, captan, manejan o administran recursos del público, y se clasifican en:</p>

Decreto 2784 de 2012	Decreto 3024 de 2013, modifica el Decreto 2784 de 2012
<p>a) Establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento, cooperativas financieras, organismos cooperativos de grado superior, entidades aseguradoras.</p> <p>b) Sociedades de capitalización, sociedades comisionistas de bolsa y los portafolios de terceros que ellos administran, sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías privadas y los fondos por ellas administrados, sociedades fiduciarias, negocios fiduciarios cuyo fideicomitente está incluido en el Grupo 1, bolsas de valores, sociedades administradoras de depósitos centralizados de valores, cámaras de riesgo central de contraparte, sociedades administradoras de inversión, sociedades titularizadoras, sociedades de intermediación cambiaria y servicios financieros especiales (SICA y SFE), carteras colectivas administradas por sociedades fiduciarias, sociedades comisionistas de bolsa y sociedades administradoras de inversión, y otros que cumplan con esta definición.</p>	<p>a) Establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento, cooperativas financieras, organismos cooperativos de grado superior y entidades aseguradoras.</p> <p>b) Sociedades de capitalización, sociedades comisionistas de bolsa, sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías privadas, sociedades fiduciarias, bolsas de valores, bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros <i>commodities</i> y sus miembros, sociedades titularizadoras, cámaras de compensación de bolsas de bienes, y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros <i>commodities</i>, sociedades administradoras de depósitos centralizados de valores, cámaras de riesgo central de contraparte, sociedades administradoras de inversión, sociedades de intermediación cambiaria y servicios financieros especiales (SICA y SFE), los fondos de pensiones voluntarios y obligatorios, los fondos de cesantías, los fondos de inversión colectiva, las universalidades de que tratan la Ley 546 de 1999 y el Decreto 2555 de 2010, y otros que cumplan con esta definición.</p>

Para la preparación de los estados financieros consolidados: Aplicarán el marco técnico normativo dispuesto en el anexo del Decreto 2784 de 2012.

Para la preparación de los estados financieros individuales y separados: aplicarán el marco técnico normativo dispuesto en el anexo del Decreto 2784 de 2012, salvo, en los siguientes aspectos:

La NIC 39 y la NIIF 9 únicamente respecto del tratamiento de la cartera de crédito y su deterioro. La NIIF 4 únicamente respecto del tratamiento de las reservas técnicas catastróficas para el ramo de terremoto y la reserva de desviación de siniestralidad para el ramo de seguros de riesgos laborales.

— Decreto 3023 del 27 de diciembre de 2013

Modifica parcialmente el marco técnico normativo de información financiera para los preparadores de la información financiera que conforman el Grupo 1 establecido en el Decreto 2784 de 2012

Acciones previas, Decreto 3023 de 2013

El CTCP presentó a los ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo la propuesta de modificación normativa de información financiera para entidades del Grupo 1, así como las enmiendas a las normas internacionales de información financiera emitidas por IASB durante el año 2012 y que fueron publicadas por dicho organismo en el idioma español en el mes de agosto de 2013.

— Decreto 3024 del 27 de diciembre de 2013 (Modifica el Decreto 2784 de 2012 y se dictan otras disposiciones).

En relación con el Grupo 1, precisa el ámbito y cronograma de aplicación del Decreto 2784 de 2012, procedimiento de aplicación para los nuevos preparadores de información financiera que conforman el Grupo 1; así mismo establece un período de permanencia para quienes dejen de cumplir las condiciones de pertenecer al Grupo 1.

Contenido normativo para el Grupo 1

Normas Internacionales de Contabilidad

NIC (IAS) 1 Presentación de estados financieros

NIC (IAS) 2 Inventarios

NIC (IAS) 7 Estado de flujos de efectivo

NIC (IAS) 8 Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores.

NIC (IAS) 10 Hechos posteriores a la fecha del balance.

NIC (IAS) 11 Contratos de construcción

NIC (IAS) 12 Impuestos sobre las ganancias

NIC (IAS) 16 Propiedades, planta y equipo.

NIC (IAS) 17 Arrendamientos

NIC (IAS) 18 Ingresos de actividades ordinarias

NIC (IAS) 19 Beneficios a los empleados

NIC (IAS) 20 Contabilización de las subvenciones del Gobierno e información a revelar sobre ayudas gubernamentales.

NIC (IAS) 21 Efectos de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera

NIC (IAS) 23 Costos por préstamos

NIC (IAS) 24 Información a revelar sobre partes relacionadas

NIC (IAS) 26 Contabilización e información financiera sobre planes de beneficio por retiro

NIC (IAS) 27 Estados financieros separados

NIC (IAS) 28 Inversiones en entidades asociadas y negocios conjuntos

NIC (IAS) 29 Información financiera en economías hiperinflacionarias

NIC (IAS) 32 Instrumentos financieros: presentación.

NIC (IAS) 33 Ganancias por acción.

NIC (IAS) 34 Información financiera intermedia

NIC (IAS) 36 Deterioro del valor de los activos

NIC (IAS) 37 Provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes

NIC (IAS) 38 Activos intangibles

NIC (IAS) 39 Instrumentos financieros: Reconocimiento y medición

NIC (IAS) 40 Propiedades de inversión

NIC (IAS) 41 Agricultura

Interpretaciones

CINIIF 1: Cambio en pasivos existentes por retiro de servicio, restauración y similares.

CINIIF 2 Aportaciones de socios de entidades cooperativas e instrumentos similares

CINIIF 4 Determinación de si un acuerdo contiene un arrendamiento

CINIIF 5 Derechos por la participación en fondos

CINIIF 6 Obligaciones surgidas de la participación en mercados específicos – residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

CINIIF 7 Aplicación del procedimiento e reexpresión

CINIIF 10 Información financiera intermedia y deterioro de valor

CINIIF 12 Acuerdos de concesión de servicios

CINIIF 13 Programas de fidelización de clientes

CINIIF 14 NIC 19 El límite de un activo por beneficios definidos. Obligación de mantener un nivel mínimo de financiación y su interacción

CINIIF 15 Acuerdos para la construcción de inmuebles

CINIIF 16 Coberturas de una inversión neta en un negocio en el extranjero

CINIIF 17 Distribuciones a los propietarios, de activos distintos al efectivo

CINIIF 18 Transferencia de activos procedentes de clientes

CINIIF 19 Cancelación de pasivos financieros con instrumentos de patrimonio

CINIIF 20 Costos de desmonte de la fase de producción de una mina a cielo abierto

Normas Internacionales de Información Financiera

NIIF (IFRS) 1 Adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Información Financiera

NIIF (IFRS) 2: Pagos basados en acciones

NIIF (IFRS) 3: Combinaciones de negocios.

NIIF (IFRS) 4: Contratos de seguros.

NIIF (IFRS) 5: Activos no corrientes mantenidos para la venta y operaciones discontinuadas

NIIF (IFRS) 6: Exploración y evaluación de recursos minerales

NIIF (IFRS) 7: Instrumentos financieros: información a revelar

NIIF (IFRS) 8: Segmentos de operación

NIIF (IFRS) 9 Instrumentos financieros

NIIF (IFRS) 10 Estados financieros consolidados

NIIF (IFRS) 11 Acuerdos conjuntos

NIIF (IFRS) 12 Información a revelar sobre participaciones en otras entidades

NIIF (IFRS) 13 Medición del valor razonable

Interpretación SIC 7 Introducción del euro

Interpretación SIC 10 Ayudas gubernamentales-Sin relación específica con actividades de operación

Interpretación SIC 15 Arrendamientos operativos-incentivos

Interpretación SIC 25 Impuesto a las ganancias – Cambios en la situación fiscal de la entidad o de sus accionistas

Interpretación SIC 27 Evaluación de la esencia de las transacciones que adoptan la forma legal de un arrendamiento

Interpretación SIC 29 Acuerdos de concesión de servicios: información a revelar

Interpretación SIC 31 Permutas de servicios de publicidad

Interpretación SIC 32 Activos intangibles: costos de sitios web

Fuente: http://www.imprenta.gov.co/diariop/diario2.pdf?p_tipo=02&p_numero=2784&p_fecha=28/12/2012&p_consec=1318842 Recuperado el 21 de febrero de 2014.

Marco reglamentario del Grupo 2

— Decreto 3022 del 27 de diciembre de 2013

Reglamenta la Ley 1314 de 2009 sobre el marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 2, en este sentido se establece: (Ver Cuadro 7)

El marco normativo, cronograma de aplicación del marco normativo, condiciones de permanencia; se dan pautas para las entidades que se acojan a este marco normativo con posterioridad a la entrada en vigencia del decreto, bien sea porque no cumplen con los requisitos señalados al Grupo 2 o porque se crearon posteriormente.

Documentos previos que sirvieron de sustento al Gobierno nacional para la expedición de los Decretos 2784 y 2706 de 2012 y 3022 de 2013.

El 22 de junio de 2011, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) presentó al Gobierno nacional el Direccionamiento Estratégico del proceso de convergencia de las normas de contabilidad, e información financiera y de aseguramiento de la información, el cual fue ajustado el 6 de julio y el 5 de diciembre de 2012.

En ese direccionamiento se recomienda al Gobierno nacional que:

1. El proceso de convergencia hacia estándares internacionales de contabilidad e información financiera se lleve a cabo tomando como referentes las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) junto con sus interpretaciones, marco de referencia conceptual, los fundamentos de conclusiones y las guías de aplicación emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por su sigla en inglés).
2. Las normas de contabilidad e información financiera y aseguramiento de información debe aplicarse de manera diferencial a tres grupos de preparadores de estados financieros: Grupo 1, Grupo 2 y Grupo 3.

Cuadro 7
Criterios para identificar a los miembros del Grupo 2

Decreto 3022 de 2013	Marco técnico normativo Grupo 2
<p>a) Entidades que no cumplan con los requisitos del Decreto 2784 de 2012 y sus modificaciones o adiciones, ni con los requisitos del capítulo 10 del marco técnico normativo de información financiera anexo al Decreto 2706 de 2012;</p> <p>b) Los portafolios de terceros administrados por las sociedades comisionistas de bolsa de valores, los negocios fiduciarios y cualquier otro vehículo de propósito especial, administrados por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, que no establezcan contractualmente aplicar el marco técnico normativo establecido en el Anexo del Decreto 2784 de 2012, ni sean de interés público.</p>	<p>Las pequeñas y medianas entidades que:</p> <p>a) no tienen obligación pública de rendir cuentas, y</p> <p>b) publican estados financieros con propósito de información general para usuarios externos. Son ejemplos de usuarios externos los propietarios que no están implicados en la gestión del negocio, los acreedores actuales o potenciales y las agencias de calificación crediticia.</p> <p>Una entidad tiene obligación pública de rendir cuentas si:</p> <p>(a) sus instrumentos de deuda o de patrimonio se negocian en un mercado público o están en proceso de emitir estos instrumentos para negociarse en un mercado público (ya sea una bolsa de valores nacional o extranjera, o un mercado fuera de la bolsa de valores, incluyendo mercados locales o regionales), o</p> <p>(b) una de sus principales actividades es mantener activos en calidad de fiduciaria para un amplio grupo de terceros. Este suele ser el caso de los bancos, las cooperativas de crédito, las compañías de seguros, los intermediarios de bolsa, los fondos de inversión y los bancos de inversión. Es posible que algunas entidades mantengan activos en calidad de fiduciaria para un amplio grupo de terceros porque mantienen y gestionan recursos financieros que les han confiado clientes o miembros que no están implicados en la gestión de la entidad. Sin embargo, si lo hacen por motivos secundarios a la actividad principal (como podría ser el caso, por ejemplo, de las agencias de viajes o inmobiliarias, los colegios, las organizaciones no lucrativas, las cooperativas que requieran el pago de un depósito nominal para la afiliación y los vendedores que reciban el pago con anterioridad a la entrega de artículos o servicios como las compañías que prestan servicios públicos), esto no las convierte en entidades con obligación pública de rendir cuentas.</p>

3. El proceso hacia estándares internacionales de contabilidad e información financiera para las entidades pertenecientes al Grupo 2 se lleve a cabo tomando como referencia la Norma Internacionales de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (pymes), emitida por el IASB.

El 22 de diciembre de 2011, el CTCP publicó para comentarios un proyecto de norma de información financiera para las microempresas. El objetivo del proyecto fue proponer ante el público interesado una norma de contabilidad simplificada, que fuera adecuada a las necesidades de las entidades clasificadas en el Grupo 3 de acuerdo con el documento del Direccionamiento Estratégico. Los comentarios se recibieron hasta el 31 de marzo de 2012.

El 28 de septiembre de 2012 el CTCP publicó las bases de conclusiones del documento “Norma de Información Financiera para las microempresas”, producto del análisis de los comentarios recibidos sobre el documento en mención, e indicó los fundamentos que guiaron la elaboración de dicho documento.

El 1 de octubre de 2012 el CTCP presentó a los ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo la propuesta relativa a la Norma de Información Financiera para las microempresas.

El 16 de octubre de 2012 el CTCP presentó a los ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo la propuesta normativa de información financiera para entidades que conforman el Grupo 1, de igual manera recomendó la aplicación de la última versión autorizada por la IASB, en español, que corresponde a la traducción efectuada con corte al 1 de enero de 2012.

El 23 de octubre de 2013 el CTCP puso en disposición pública la propuesta sobre la aplicación de la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) para Pequeñas y Medianas Entidades (pymes) en Colombia.

El 1 de Octubre de 2013 el CTCP, mediante oficio 2013-022562, presentó a los ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Co-

mercio, Industria y Turismo la sustentación de la propuesta sobre la aplicación de la NIIF para pymes. Se recomienda igualmente expedir un decreto que ponga en vigencia la NIIF para pymes en su versión 2009.

El CTCP estructuró una norma de información financiera para las microempresas, tomando como base la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) para pymes emitidas por el IASB), así como el estudio realizado por el Grupo de Trabajo Intergubernamental de Expertos en Normas Internacionales de Contabilidad y Presentación de Informes (ISAR), de la Conferencia sobre Comercio y Desarrollo de las Naciones Unidas (Unctad). Esta norma establece los requerimientos de reconocimiento, medición, presentación e información a revelar de las transacciones y otros hechos y condiciones que son importantes en los estados financieros con propósitos de información general.

CONTENIDO NORMATIVO PARA EL GRUPO 2

Introducción

Pequeñas y medianas entidades

Conceptos y principios generales

Presentación de estados financieros

Estado de situación financiera

Estado del resultado integral y estado de resultados

Estado de cambios en el patrimonio y estado de resultados y ganancias acumuladas

Estado de flujos de efectivo

Notas a los estados financieros

Estados financieros consolidados y separados

Políticas contables, estimaciones y errores

Instrumentos financieros básicos

Otros temas relacionados con los instrumentos financieros

Inventarios

Inversiones en asociadas

Inversiones en negocios conjuntos

Propiedades de inversión

Propiedades, planta y equipo

Activos intangibles distintos de la plusvalía

Combinaciones de negocio y plusvalía

Arrendamientos

Provisiones y contingencias

Apéndice- Guía para el reconocimiento y la medición de provisiones

Pasivos y patrimonio

Apéndice - Ejemplo de la contabilización de deuda convertible por parte del emisor

Ingresos de actividades ordinarias

Apéndice - Ejemplos de reconocimiento de ingresos de actividades ordinarias según los principios de la sección 23

Subvenciones del Gobierno

Costos por préstamos

Pagos basados en acciones

Deterioro del valor de los activos

Beneficios a los empleados

Impuesto a las ganancias

Conversión de la moneda extranjera

Hiperinflación

Hechos ocurridos después del periodo sobre el que se informa

Informaciones a revelar sobre partes relacionadas

Actividades especiales

Transición a la NIIF para las pymes

Glosario de términos

Tabla de fuentes

Fuente:http://www.imprenta.gov.co/diariop/diario2.pdf?p_tipo=02&p_numero=2784&p_fecha=28/12/2012&p_consec=1318842 Recuperado el 21 de febrero de 2014.

Marco Reglamentario del Grupo 3

— Decreto 2706 de 2012

Reglamenta la Ley 1314 de 2009 sobre el marco técnico normativo de información financiera para las microempresas (Grupo 3)

Establece un régimen simplificado de contabilidad de causación para las microempresas, tanto formales, como informales que quieran formalizarse, las cuales requieren de un marco de contabilidad para la generación de información contable básica. En ese orden de ideas, por tratarse de normas contables aplicables a las microempresas y a las personas y entidades que se formalicen, los requerimientos contables son simples o simplificados y, por lo tanto, muchas de las disposiciones de la Norma de Información Financiera para pymes no fueron incluidas en su contenido. (Ver Cuadro 8).

Cuadro 8.
Criterios para identificar a los miembros del Grupo 3

Decreto 2706 de 2012	Decreto 3019 de 2013, modifica el Decreto 2706 de 2012
<p>Se considera una microempresa si:</p> <p>a) Cuenta con una planta de personal no superior a diez (10) trabajadores, o</p> <p>b) Posee activos totales por valor inferior a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes.</p> <p>También deben aplicar el marco técnico normativo las personas naturales y las entidades formalizadas, o en proceso de formalización, que cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 499 del Estatuto Tributario y las normas que lo modifiquen o adicionen.</p>	<p>Aplicarán esta NIIF las microempresas que cumplan la totalidad de los siguientes requisitos:</p> <p>a) contar con una planta de personal no superior a diez (10) trabajadores;</p> <p>b) poseer activos totales, excluida la vivienda, por valor inferior a quinientos (500) Salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV);</p> <p>c) Tener ingresos brutos anuales inferiores a 6.000 SMMLV.</p> <p>Las microempresas que pertenecen al régimen simplificado son aquellas que cumplen con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 499 del Estatuto Tributario (o las normas que la modifiquen o adicionen), el cual establece:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que en el año anterior hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad, inferiores a cuatro mil (4.000) Unidades de Valor Tributario (UVT). 2. Que tengan máximo un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejercen su actividad. . 3. Que en el establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio no se desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles. 4. Que no sean usuarios aduaneros. 5. Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes o prestación de servicios gravados por valor individual y superior a 3.300 UVT. 6. Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año no supere la suma de 4.500 UVT.

Los objetivos de esta norma son:

1. Presentar las directrices que conforman el marco técnico de contabilidad para las microempresas, las cuales deben ser consideradas al momento de elaborar y presentar los estados financieros de propósito general, según las necesidades y el sector de la economía en que se encuentre el microempresario.

2. Permitir que los usuarios de la información de las microempresas tengan una visión de la situación financiera y del desempeño de ellas.
3. Establecer con lenguaje sencillo los elementos básicos que deben ser considerados por los microempresarios al momento de elaborar y presentar sus estados financieros.

El Decreto 2706 establece el ámbito de aplicación, el cronograma, además del marco normativo para microempresas

*Marco legal base para el desarrollo
del marco normativo para microempresas*

— Ley 590 del 10 de julio de 2000, por la cual se dictan disposiciones para promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas.

— Ley 905 del 2 de agosto de 2004, por la cual se modifica la Ley 590 de 2000 sobre promoción del desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa colombiana.

— Artículo 75 de la Ley 1151 de 2007, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010.

— Decreto 1878 de 2008, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 2649 de 1993.

— Ley 1429 de 2010, por la cual se expide la Ley de Formalización y Generación de Empleo.

— Artículo 43 de la Ley 1450 de 2011, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014.

— Decreto 3019 del 27 de diciembre de 2013. Modifica el Marco Técnico Normativo de Información Financiera para las Microempresas, anexo al Decreto 2706 de 2012, incluyendo un criterio adicional en la definición de microempresa: el monto de los ingresos. De igual manera, este decreto no enuncia los criterios tenidos en cuenta para el régimen simplificado, basta con reseñar la norma tributaria donde están indicados.

Aplicación voluntaria

Decreto 4946 del 30 de diciembre de 2011, modificado por el Decreto 403 del 21 de febrero de 2012.

Se dictan disposiciones en materia del ejercicio de aplicación voluntaria de las normas internacionales de contabilidad e información financiera, esto con el fin (según se considera en esta disposición) de conocer los impactos que implica este cambio fundamental en los procesos contables y de divulgación de información empresarial en Colombia, para ello las diferentes autoridades debían analizar con el único propósito de medir si tales estándares internacionales resultan eficaces o apropiados para los entes en Colombia y determinar las medidas regulatorias que deberán adoptarse, de tal manera que al terminar este ejercicio las obligaciones que se establezcan resulten razonables y en consonancia con la realidad económica del país.

En este decreto se establecen algunas definiciones, se indica el ámbito de aplicación de esta disposición y se dan las condiciones para la aplicación voluntaria de las NIIF.

Otras normas

— Ley 1429 de 2010

Formulación y generación de empleo

Cumplir con lo establecido en las leyes 1429 de 2010 y 1450 de 2011, relacionadas con la formalización y generación de empleo y con el Plan Nacional de Desarrollo, respectivamente. En desarrollo de las precitadas leyes, se establece que para facilitar el proceso de formalización de los microempresarios que se encuentran en la informalidad, deberán contar con un sistema simplificado de contabilidad que puedan cumplir y que esté acorde con su realidad económica y con su capacidad técnica. En este sentido, se tomó como referente la Norma Internacional de Información Financiera para pymes emitidas por el IASB (NIIF para pymes), así como el estudio realizado por el Grupo de Trabajo Intergubernamental de Expertos en Normas Internacionales de Contabilidad y Presentación de Informes (ISAR), de la Unctad.

— Artículo 499 del Estatuto Tributario

El Decreto 2706 también aplicará a las microempresas que se encuentran en el proceso de formalización de que trata la Ley 1429 de 2010 y pertenezcan al régimen simplificado, según lo dispuesto en el art. 499 del Estatuto Tributario. Se hace referencia al Estatuto Tributario únicamente con el fin de establecer unas características comunes para un grupo de usuarios, pero observando en todo momento la independencia y autonomía de las normas tributarias frente a las de contabilidad y de información financiera, según lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley 1314 de 2009.

Ley 1450 de 2011, Plan de Desarrollo

Contenido normativo de información financiera para el Grupo 3

1. Microempresas
2. Conceptos y principios generales
3. Presentación de estados financieros
4. Estado de situación financiera
5. Estado de resultados
6. Inversiones
7. Cuentas por cobrar
8. Inventarios
9. Propiedades, planta y equipo
10. Obligaciones financieras y cuentas por pagar
11. Obligaciones laborales
12. Ingresos
13. Arrendamientos

14. Entes económicos en etapa de formalización

15. Aplicación por primera vez de la norma de información financiera para las microempresas

Fuente: http://www.imprenta.gov.co/diariop/diario2.pdf?p_tipo=02&p_numero=2784&p_fecha=28/12/2012&p_consec=1318842 Recuperado el 21 de febrero de 2014.

4. Particularidades doctrinales

*Primera lectura. Problemas doctrinales que configuran la posible aplicación de las NIIF a las empresas solidarias: naturaleza del aporte económico del miembro*¹⁴

El problema doctrinal central en relación con la aplicación de las NIIF a las empresas solidarias consiste en determinar si los aportes económicos que efectúan los miembros a estas forman parte del patrimonio social o constituyen un pasivo.

Para ello se hace necesario determinar cuál es la naturaleza jurídica específica del aporte social, único camino válido para derivar en forma técnica cuál debe ser su tratamiento contable, dado que este necesariamente debe corresponder a aquel.

Si los aportes de los miembros son considerados pasivo como lo establecen las NIIF, pues deberán ser trasladados de la cuenta de patrimonio a la cuenta del pasivo, con lo cual:

1. Se afectaría el patrimonio social, y en caso de que la afectación fuese de tal magnitud que produjera insuficiencia del mismo, se comprometería la solvencia de la empresa y se correría el riesgo de su liquidación por no alcanzar el porcentaje mínimo exigido legalmente.
2. Deslegitimaría el factor de asociatividad de las empresas solidarias, al darles un tratamiento inadecuadamente igualitario al que se da a las

14. Documento elaborado por Alberto García Müller (agamuller@gmail.com). Revisado y corregido por el doctor Alfredo Moirano.

empresas de capital, desconociendo que no son de propiedad de los inversionistas ni cotizan en bolsa, como es el caso de las empresas para las cuales se diseñaron las NIC y las NIFF.

El análisis que se efectúa es respecto de las cooperativas, dado que la casi totalidad de los estudios que se han hecho versan sobre ellas y, en especial sobre las cooperativas de ahorro y crédito que, además, constituyen el núcleo central del sector solidario.

Sin embargo, las conclusiones obtenidas sobre las cooperativas se pueden extrapolar a las demás entidades que componen al sector, salvo a las que no disponen de capital sino solo patrimonio, como es el caso de las mutualidades y las cooperativas, asociaciones o corporaciones que no incorporan la figura del capital en su estructura económica.

A continuación se analizan los siguientes aspectos del aporte: concepto, obligatoriedad, características, remuneración, valor, el retorno como pasivo o como capital, el aporte como acto cooperativo, reintegro del aporte, derogación, restricciones, modo.

Concepto de aporte

El aporte, dinerario o no dinerario, constituye la contribución de los miembros a la creación o al aumento del patrimonio de una cooperativa o empresa solidaria, hecha en forma obligatoria, por determinación de la ley o del estatuto.

Los aportes suponen un negocio jurídico traslativo entre el miembro y la entidad, pasando a integrar el capital social. Se trata de aportes a riesgo, lo cual significa que el asociado los puede perder si la cooperativa va mal. Son aportes sociales comprometidos totalmente con el riesgo de la empresa y pueden ser utilizados para auxiliar a la satisfacción de las deudas de la misma en el caso de que su patrimonio no fuese suficiente para cubrirlas. Además, los acreedores del asociado que ha hecho la aportación no pueden embargar ni los aportes ni los bienes aportados (Comesaña, 2001), salvo, en ocasiones, los alimentos debidos.

Los aportes constituyen, ante todo, una fuente de financiación para la cooperativa; pero, dado que pueden generar un interés para el aportante, más elevado que el que rige para los aportes obligatorios, también puede resultar una inversión atractiva para este (Fajardo, 1997).

No obstante, puede suceder que no haya aportes de los miembros porque la empresa no tiene capital, sino patrimonio. Es lo que sucede con las mutuales y las asociaciones o corporaciones (incluso algunas cooperativas) que no lo establecen en su estatuto, en las que los miembros no hacen aportes sino que financian las actividades de la entidad mediante cuotas periódicas no reintegrables.

Obligatoriedad del aporte

Salvo en los casos en que la empresa no tenga capital, la existencia de aportes económicos de los miembros al patrimonio social es obligatoria e inexcusable. Además, los aportes son necesarios porque si una persona quiere ser asociada de una cooperativa debe comprometerse a realizar el aporte obligatorio que le corresponda. El aporte es constituyente de la condición de asociado. Y si un asociado quiere seguir siéndolo, deberá realizar la nueva aportación obligatoria que la asamblea decida en caso de aumentar su capital (Fajardo, 1997).

Para algunos, el aporte atribuye la condición de miembro. Así, señala Canaveira (2008) que la participación económica de cada cooperador tiene un doble significado: manifestar de una forma concreta y responsable el interés en formar parte de una cooperativa y asumir como suyo el proyecto de la cooperativa en la que invirtió financieramente.

Para otros, se trata de una obligación que puede ser anterior o posterior al ingreso y que condiciona el ejercicio de las operaciones del objeto social con el miembro. La suscripción y pago (parcial o total del aporte) constituiría el cumplimiento de una condición suspensiva de la asignación de la condición de asociado de la entidad.

El criterio que parece más ajustado es el sostenido por Périus (2001) en el sentido de que la adquisición de la condición de miembro de-

pende de la sumisión a las normas internas y la suscripción y la subsiguiente integración del capital, que son actos complementarios; ambos son la consecuencia del acto de aceptación o del ingreso que se consolida por la aprobación de la propuesta de admisión por la administración.

Aportes voluntarios

Además de los aportes obligatorios pueden existir aportes voluntarios, adicionales a los aportes iniciales, siempre que así esté permitido en el estatuto, se encuentren o no previstos en la ley, aunque no expresamente prohibidos por ella. Dice Gadea (1997) que las aportaciones obligatorias están más ligadas a la condición de asociado usuario de la cooperativa y por eso son más propiamente aportaciones de riesgo, mientras que las aportaciones voluntarias cumplen una función propiamente financiera.

Para Llobregat (2010), una vez comprometidos los aportes entran a formar parte del capital de la entidad y consecuentemente responden de las deudas sociales, siendo este rasgo el que las separa de la emisión de obligaciones, en el que los obligacionistas no responden de las deudas sociales, las que se pueden imputar a los asociados, bien durante la vida social o bien en el momento de que el socio solicite la baja. Además, pueden los miembros convertirlas en aportes obligatorios, por ejemplo, en caso de aumento del volumen de sus operaciones con la empresa y el subsiguiente deber de aumentar sus aportes obligatorios.

Borjabad (2002) estima que el principal motivo por el que no se acostumbra efectuar en las cooperativas aportes voluntarios es el de haberles dado el mismo carácter de permanencia que a los aportes obligatorios en el capital social. Y que cualquier modalidad de aportación no incorporable al capital social es mejor acogida por el colectivo de los asociados que la aportación voluntaria al capital social.

Características del aporte

1. Los aportes deben ser ciertos y no ficticios; desembolsados; que real y efectivamente formen parte del patrimonio social y que sean equivalentes a su valor nominal. Ello se basa en el principio de la

efectividad en la fase de formación; esto es, debe haber una correspondencia entre la cifra establecida en el estatuto (si fuese el caso) y el capital efectivamente existente.

2. La aportación obligatoria mínima no se encuentra numéricamente “determinada” sino “determinable”, es decir, variable en función del volumen de participación que cada asociado solicite a la cooperativa.

3. Los aportes están representados en títulos, aunque pueden serlo de otra forma: mediante libretas o cartillas. Los títulos normalmente son nominativos, indivisibles e intransferibles (o transferibles únicamente entre asociados), generalmente reintegrables al momento del retiro o a su vencimiento. Además, se exige que haya correspondencia entre lo anotado en el título con lo efectivamente aportado.

4. Para Périus (2003), por ser intransferibles, inseparables de los asociados, los aportes no son heredables; por lo que se trata de un vínculo jurídico de orden personal, no patrimonial, que se establece entre la cooperativa y sus asociados. Aunque haya transferencia de las cuotas-partes, con el necesario consentimiento, no ocurre transferencia de la cualidad de asociado para otro asociado, ni siquiera con la muerte del asociado, salvo que la ley (inapropiadamente) lo autorice.

5. El monto de la aportación puede o debería ser proporcional a las operaciones que el miembro efectúa con la empresa, aunque podría ser de carácter igualitario, lo cual, como dice Gadea (2003), termina siendo inequitativo y hace soportar menor carga financiera a los miembros de mayores recursos respecto de los miembros de menores disponibilidades.

6. Salvo que la ley lo prohíba, el estatuto puede fijar aportes diferentes para los distintos tipos de miembros, en función de su naturaleza física o jurídica; o para cada miembro, en proporción al compromiso o al uso real o potencial que cada uno haga de ella. Con esto se contribuye a que la entidad cuente con una cifra de capital adecuada a sus necesidades financieras y la existencia de una relación de proporcionalidad entre el valor nominal de aquel y el grado de riesgo de esta.

7. La aportación es variable porque fluctúa en la medida en que entran y salen asociados, consecuencia del principio de libre ingreso; en principio, exigible por estos cuando se retiren de la entidad; de remuneración limitada y transmisible en las condiciones fijadas por la ley.

8. Los aportes tienen características de equidad, incluyendo derechos de voto y a participar en la distribución del ingreso de la entidad. Dan derecho de solicitar la redención en efectivo o en otro activo financiero, pero puede incluir o estar sujeto a limitaciones.

9. En la mayor parte de las legislaciones se establece que los aportes están directamente afectados desde su origen a favor de la cooperativa, como garantía de las obligaciones que contraigan o en que incurran los asociados con ella, y hasta cuando el miembro haya cancelado totalmente a la cooperativa sus obligaciones pendientes de pago. En tal caso, se hace compensación de las deudas del miembro con sus aportes.

10. Los aportes no pueden ser cedidos o empleados —en todo o en parte— para o amortizar las deudas u obligaciones que los miembros hayan adquirido con la empresa, salvo en caso de pérdida de la condición de miembro (Caicedo, 2013).

Remuneración

Procedencia

1. Para la mayor parte de la doctrina los aportes no son remunerados. Se habla de su gratuidad, aunque se objeta que no debe parecer que algunas entidades decidan no remunerar los aportes a capital, ya que si se considera que se trata de un “costo”, es lógico que se quiera minimizarlo. El fundamento del no reconocer intereses o réditos a los aportes es el carácter no lucrativo de la cooperativa.

2. Para otros, por el contrario, si se considera que el capital es un instrumento necesario, es preciso remunerarlo. Ahora bien, los criterios a seguir en la retribución al capital deberían ser derivados de la situación del mercado de capitales, de forma que los aportes de los miembros puedan recibir, si la cooperativa lo estima conveniente, un estímulo al menos comparable con productos financieros de riesgo,

plazos y liquidez semejantes (Gómez, Aparicio, 2000). En la mayor parte de la normativa, depende de la cláusula estatutaria, puede haber o no pago de un interés limitado al capital aportado.

Formas de remuneración

Con intereses

Para la mayor parte de la doctrina los aportes son remunerados con intereses, siempre que sean limitados; también pueden ser con la imputación a ellos de determinados porcentajes de los resultados del ejercicio, o mediante un sistema mixto. Esta posición, no obstante, contraría las tendencias internacionales en la materia que tienden a evitar la retribución del capital como dividendo, lo que convertiría a la empresa en capitalista.

Para algunos de los que aceptan el pago de intereses, es preciso distinguir el interés puro o normal del capital del superdividendo propio de la empresa capitalista y consideran plenamente legítimo el primero (Coutant, en Altahus, 1992).

Ahora bien, los intereses devengados por las aportaciones cooperativas no provienen de la naturaleza crediticia de dichas aportaciones, sino que es una forma de compensar económicamente al asociado del no reparto de dividendos en función del capital aportado y de incentivar las aportaciones voluntarias.

De cualquier forma, el pago de intereses a los aportes debería estar condicionado a la existencia de excedentes o de resultados positivos del ejercicio con qué cubrirlos. De manera que la existencia de excedentes determina no solo la admisibilidad o no de los intereses, sino la cuantía de estos. Ello tiene su fundamento en no poner en peligro la capitalización de la cooperativa o empeorar su situación financiera (Alonso, 2000) pagando intereses en caso de no haber ganancias, con lo cual se aumentaría el déficit del ejercicio.

Por el contrario, para Acera (2001) se entiende que con los intereses se pretende remunerar el uso del capital por parte de la cooperativa y no repartir dividendos, y, por tanto, estos intereses no se detraen de

los beneficios que obtenga la cooperativa, sino que se trata de gastos financieros que son deducidos de los ingresos para determinar el beneficio neto.

Prima de riesgo

Para superar estas situaciones, la retribución de los aportes de los miembros podría hacerse reconociendo al aporte un rendimiento como pago de una prima de riesgo en lugar de pago de intereses (Cruz, 2007).

Vargas (2009) considera que a pesar de ser calificados impropia-mente como intereses, tienen las notas características de las aportaciones de riesgo, como es esencialmente la aleatoriedad en su pago. La cuestión en discernir si estamos ante verdaderos intereses (precio fijo por el uso del dinero) o ante una participación en los excedentes.

Se consideraban como intereses por estar contabilizados como gastos, ser un pago por el capital cedido, de carácter pecuniario, periódico y proporcional al dinero entregado. Pero, la ley puede condicionar el pago a la existencia de resultados positivos en el ejercicio, lo que significa que su pago está sometido al riesgo empresarial y lo aleja del concepto de interés retributivo.

Por tanto, los intereses no provienen de la naturaleza crediticia de esas aportaciones, sino que es una forma de compensar económicamente al asociado del no reparto de dividendos en función del capital aportado y de incentivar el desembolso de aportaciones voluntarias.

Valor nominal o variable

Tradicionalmente se ha admitido que el valor del aporte debe ser igual en todo tiempo y circunstancia, es decir, mantener su valor nominal. Ello sería procedente en economías estables pero no en situaciones inflacionarias, por lo que mantener el valor nominal de las aportaciones significaría conceder ventajas o privilegios a quienes se incorporan a la entidad con posterioridad porque lo harían en montos menores de acuerdo a la pérdida del valor de la moneda en que se haga el pago.

En Italia se admite que el estatuto establezca el pago por parte del nuevo miembro de un sobreprecio sobre el valor nominal del título que representa el aporte, consistente en una suma determinable por los administradores, teniendo cuenta los recursos patrimoniales resultantes del último balance aprobado. Ese sobreprecio se destina a reservas indivisibles y no es reembolsable, para evitar que el aspirante a asociado se beneficie de la potencialidad de la empresa, fruto del trabajo de los más antiguos (Dabormida, 1999).

La cuota de ingreso

En las cooperativas, salvo que la ley lo prohíba expresamente, la figura del sobreprecio se aplica mediante la figura de la cuota de ingreso, la que puede definirse como el desembolso suplementario a la cantidad fijada como aportación obligatoria mínima al capital social, exigido a los nuevos asociados de una cooperativa en explotación para evitar o, al menos, mitigar el "efecto dilución" o disminución del coeficiente patrimonio neto/asociado que se produce con la entrada de los nuevos sin un aumento proporcional del patrimonio social (Fajardo, 1999).

La cuota solo se justifica, de acuerdo con Vargas (2009), cuando el patrimonio sea superior al capital, debiéndose fijar un porcentaje (no más del 20%) del aporte mínimo al capital social. O como la Ley de Cooperativas de Aragón que establece que no puede ser superior al resultado de dividir los fondos de reserva por el número de socios.

En las sociedades comerciales se trata de la prima de emisión, prohibida en algunos países para las cooperativas. Dice Telese (2006) que se trata de un sobreprecio respecto del valor nominal que se paga en función de la acumulación patrimonial histórica que ha generado el ente y que se ve reflejada en las utilidades no distribuidas expuestas en el patrimonio neto (incluidas las ganancias reservadas o reservas), y también por la expectativa futura de mayores beneficios.

Y que sería importante reconocerlo para las entidades solidarias, dado que en una empresa en funcionamiento y en la que no sea predecible la disminución del volumen de sus operaciones, implica un valor superior que la suma asignada a los activos individualmente,

ya que parece razonable que quien se incorpora a un patrimonio en funcionamiento (obteniendo inmediatamente los beneficios derivados de una empresa en marcha) erogue una cantidad adicional distinta que el simple valor de una cuota social que también fue integrada en el pasado por los asociados fundadores.

Naturaleza del aporte

Ha sido comúnmente aceptado que el aporte constituye parte de los recursos propios de la cooperativa y es parte del patrimonio de esta. Sin embargo, a raíz de la emisión de las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) y de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y su aplicación a las cooperativas tanto en forma integral como parcial, o de forma inmediata o gradual, se afirma que son pasivos (recursos ajenos).

Es por ello que se hace necesario determinar cuál es su verdadera naturaleza, para derivar de ella el tratamiento contable que se debe dar al aporte.

El aporte como pasivo (aportes ajenos)

Para un importante sector doctrinal, el capital social cooperativo no es un fondo propio de la entidad puesto que los asociados lo pueden exigir al retirarse o ser retirados de la sociedad, por lo que financieramente es un recurso ajeno peculiar, que opera como una especie de préstamo especial de los asociados al ente y cuya duración está vinculada a la permanencia de estos en el proceso productivo, con lo que debe ser calificado contablemente como un pasivo exigible a largo plazo.

Y para negar el carácter de fondos propios de las aportaciones de los asociados al capital cooperativo se argumenta que esas aportaciones, o mejor dicho en lo que consistan (dinero, bienes o derechos) siguen siendo propiedad de los asociados, que pueden retirarlas en cualquier momento por el derecho al reembolso que les asisten en caso de baja, con lo que ellos prestan ese dinero o esos bienes a la entidad, convirtiéndose en acreedores de esta por el derecho de crédito que ostentan (Vargas, 2007).

Esta posición sostiene que la aportación no constituye un acto de enajenación propiamente tal (pues el asociado continúa detentando ciertos poderes sobre el bien o derecho enajenado), sino un acto de comunicación, que simplemente modifica la titularidad que ostenta el aportante.

Quienes consideran que las aportaciones al capital social de los cooperativistas son recursos ajenos se basan esencialmente en la obligación de reembolso de su valor en caso de baja del asociado; porque existe una obligación contractual (desarrollada en el estatuto y reglamentos internos) que reza sobre la cooperativa (emisor) consistente en entregar efectivo al asociado (tenedor) y que, aunque tenga la forma legal de patrimonio (capital social) en el fondo son pasivos, esto es, deuda, porque existe un derecho del aportante a reclamar su importe en caso de baja de la cooperativa (derecho de reembolso “reintegro”).

Aunque, además, si existe la obligación por parte de la cooperativa de remunerar con intereses las aportaciones sociales, ese capital social, independientemente de que se limite o no el derecho de reembolso, será calificado como pasivo (ídem).

Pero, los aportes no son pasivo (son recursos propios).

Ahora bien, señala el mismo autor (2010) que esa partida del capital social en el pasivo exigible de la cooperativa tiene las características de un recurso propio por su permanencia y por las funciones que cumple y, si se considera que las aportaciones al capital social son exigibles, hay que reconocer que lo son a muy largo plazo, con un gran carácter de permanencia, de disponibilidad por parte de la cooperativa y afectos al riesgo de la empresa. De manera que quienes defienden que son recursos propios se fijan más en el carácter de permanencia típico del capital social y de su función como capital de riesgo.

Por otra parte, como señala Arzbach (2005), considerar los aportes como pasivos comporta desconocer el principio *“substance over forme”*, (el fondo o contenido se sobrepone a la forma), por cuanto en las cooperativas:

1. Son muy raras las renunciaciones.
2. No hay cultura de retiros masivos de aportes; no hay “corridos” sobre el capital.
3. El capital que sería un capital de riesgo es disponible en caso de quiebra y los aportes tendrían solo un derecho residual sobre la masa.
4. Los aportes no tienen un rendimiento fijo (si es que lo tienen) y son un financiamiento no limitado en el tiempo, a diferencia de un pasivo típico.

Las cooperativas sostienen que las partes sociales son clasificadas contablemente como patrimonio. Pero, además, que si existe por vía legal o contractual (estatuto, reglamentos internos o acuerdos de la asamblea) un derecho incondicional de la empresa de rechazar su pago, las aportaciones de los asociados al capital cooperativo tendrían naturaleza contable de fondos propios. Caso contrario, con ello se pondría en peligro su identidad e incluso comprometería su permanencia, desconociendo la propiedad de aquellas, y que la propuesta NIC 32 es en detrimento de las cooperativas (Detilleux, 2003).

Y ello porque las partes sociales de las cooperativas conllevan derechos y obligaciones de los miembros; el plazo de su cancelación está limitado; se trata de capital de riesgo y los miembros tienen responsabilidad limitada; se tienen en cuenta para la constitución de reservas; los dividendos que generan no son predeterminados sino decididos por la asamblea como distribución de utilidades, si existen, luego de cerrados los estados financieros (Federación, 2004).

En ese sentido, destaca Olaya (2012) que los recursos aportados por los asociados son respaldo para la cooperativa de los riesgos comerciales y financieros que implica el desarrollo de objeto social. Por lo tanto, los aportes deben ser considerados parte del patrimonio hasta que el asociado deje de pertenecer a la cooperativa.

El aporte forma parte del capital (recursos propios)

Sistemáticamente se ha sostenido que los aportes forman el capital de la empresa. En efecto, el capital real de la empresa en un mo-

mento determinado está conformado por los aportes efectivamente integrados, así como por la capitalización de los retornos y de los intereses, si fuere el caso, deducidos los haberes de los miembros retirados.

El aporte representa, entonces, una cuota del capital, pero no una parte alicuota del total del patrimonio de la empresa. Para Paniagua (2005) los aportes forman parte de los recursos propios del ente: integran el capital social real como primera partida del pasivo no exigible.

El aporte del asociado de la cooperativa es un recurso propio, por las siguientes razones (Vargas, 2007):

1. Las aportaciones constituyen fondos propios

Cuatro son las características clásicas de los fondos propios: proceden de los asociados, quedan sujetos al pago de las deudas sociales (garantía de terceros), sus aportantes no son verdaderos acreedores sociales y quedan afectos al riesgo de la empresa.

Destaca el autor que es innegable el carácter híbrido de las aportaciones del asociado al capital de las cooperativas, por cuanto estas tienen notas de recursos propios y notas de recursos ajenos. Pero sí hay que reconocer que conforme se penetra en el sustrato jurídico de estas aportaciones, en concreto a las normas reguladoras del capital social y del derecho de reembolso, se consolida la tesis de que estas aportaciones no son verdaderos recursos ajenos, y que por su carácter casi permanente y funciones que cumplen, deberían ser calificados de recursos propios, como ocurre con las aportaciones de los socios en las sociedades capitalistas.

2. El aporte no configura un contrato de préstamo

Es importante destacar que es insostenible jurídicamente la calificación de los aportes al capital como préstamo de los asociados a la cooperativa, quienes conservarían su titularidad (García-Gutiérrez, 2000). Hay que recordar que en el contrato de préstamo simple o mutuo, el que recibe en préstamo dinero u otra cosa fungible, ad-

quiere su propiedad, y está obligado a devolver al acreedor otro tanto de la misma especie y calidad.

Las aportaciones al capital social cooperativo se realizan normalmente a título de propiedad, y se enmarcan en un convenio plurilateral de organización que da lugar a la cooperativa en la asamblea constitutiva. Cuando el asociado efectúa el aporte a la cooperativa, lo hace realizando una transmisión plena a esta. En ese momento entra en el patrimonio de la entidad con todos sus efectos, y sirve para responder de las deudas sociales ante acreedores externos.

Las aportaciones al capital social forman parte del aspecto obligacional de la posición jurídica del asociado, se realizan en el marco propio del estatuto y tienen una causa o razón de ser muy distinta al del contrato de préstamo. El capital social cooperativo se incardina en el propio acto constitutivo con la finalidad de cumplir las funciones típicas del capital social (función empresarial o productiva, función de organizativa y función de garantía), aunque con ciertas matizaciones en comparación con el capital social de las sociedades de capital. Estas aportaciones no tienen carácter independiente del contrato de sociedad, sino que es una obligación que pertenece al conjunto de las que componen la relación asociativa.

3. Los asociados de la cooperativa no son acreedores sociales en virtud de las aportaciones que realizan al capital social

La aportación constituye una obligación que se enmarca en el estatuto (contrato social), y por eso tiene un origen asociativo y se desarrolla conforme a las previsiones recogidas en aquel, los reglamentos de régimen interno y los acuerdos de asamblea, y en caso de conflicto el asociado tiene primero que agotar la vía social, no teniendo en principio ese crédito contra la entidad carácter de deuda social.

En este sentido, la doctrina dominante estima que la aportación constituye un acto de enajenación propiamente tal. Y ello no estriba propiamente en la personificación del ente, sino en la sustancial alteración (transformación) que sufre el vínculo o relación jurídica que media entre el asociado y el objeto de la aportación antes y después

de realizarla, en cuanto a la alteración subjetiva en relación con los poderes que sobre dicho objeto recaen.

Además, las aportaciones a capital pueden ser configuradas como actos onerosos, ya que como consecuencia del referido acto de aportación el aportante entra a formar parte de la cooperativa mediante la correspondiente contraprestación accionarial, a que se debe su desprendimiento patrimonial de lo aportado, a diferencia de lo que ocurriría, por ejemplo, en una donación (Redondo, 2010).

4. Las aportaciones están sujetas al riesgo de la empresa

Existe una total disponibilidad de los aportes integrados por parte de la cooperativa, que los puede invertir en lo que la mayoría, a través del órgano de administración, estime conveniente, aun con la oposición de una minoría de asociados.

Una vez que los aportes ingresan en el patrimonio cooperativo y configuran la cifra del capital social, constituyen un recurso propio de la cooperativa en el ejercicio de su actividad económica, pues aunque el asociado al separarse de la cooperativa pueda exigir la restitución de sus aportes (si el estatuto lo autoriza) ello no significa que estas no sean de riesgo, ya que, antes de retirarlas, se le deducirán las pérdidas que le sean atribuibles proporcionalmente. En fin, como dice Souza (2003), estamos ante aportes de riesgo que pueden perderse por completo en atención a la marcha de la gestión empresarial.

De manera que el capital que el asociado aporta a la cooperativa es un capital de riesgo, por lo que puede perderlo por imputación de pérdidas o en cumplimiento de las obligaciones contraídas por la cooperativa, por lo que el asociado, más que un derecho de devolución de lo aportado, tiene un derecho a la liquidación de su aportación a capital (Vargas, 2009).

5. La aportación no genera un derecho sobre el patrimonio

Cuando el miembro se separa, o se disuelve la cooperativa, el patrimonio permanece irrepartible entre los asociados, los cuales solo pueden exigir –si hay bienes suficientes y el estatuto lo permite– el

reembolso de sus aportes actualizados con los rendimientos generados y deducidas las partes proporcionales de las pérdidas habidas (Piera, 2001).

Su devolución depende de la marcha del ente, y si este pierde todo su patrimonio no existe una deuda pendiente en su contra ni los asociados van a ser considerados acreedores ya que no ostentan un crédito a su restitución o reembolso, como en un préstamo, sino una pretensión o acción a la liquidación de las aportaciones, previa deducción contable de las pérdidas sociales en el momento de la baja.

6. El capital social determina el estatuto jurídico del asociado en la cooperativa.

En las cooperativas los derechos y las obligaciones de los miembros vienen determinados principalmente o bien en función simplemente de pertenencia a la entidad o bien en función a la actividad cooperativizada que desarrolla el asociado o que debió haberlo hecho, pero que no se suele tomar en cuenta la participación en el capital social, consecuencia del principio general respectivo.

El aporte como acto cooperativo (o solidario)

Es acto cooperativo el realizado entre una cooperativa y sus asociados en relación con el servicio o con la actividad propia del objeto social de ella, y que se objetiva en la prestación material que la cooperativa les hace a ellos. Así, son cooperativos aquellos actos que efectúan las cooperativas con sus asociados relacionados directamente con su objeto; por ejemplo, la recepción que hace la cooperativa agraria de los productos de la cosecha de sus asociados para comercializarlos en forma conjunta. Esta es la acepción mayormente aceptada por la legislación latinoamericana –13 de 15 leyes vigentes– (García, 2013).

Ahora bien, para que el sujeto pueda realizar actos cooperativos con su empresa debe haber efectuado el aporte económico que le corresponda, hecho que según algunos, atribuye la condición de miembro y que, para otros, es una condición suspensiva de la atribución de la condición de asociado.

De manera que el aporte podría ser considerado como un acto cooperativo preparatorio de los actos cooperativos propiamente dichos, y que condiciona su ejercicio: si no materializa el aporte obligatorio, esto es, si no paga al menos un porcentaje del aporte suscrito (comprometido) al capital social, no adquiere la condición de asociado y, por tanto, no puede operar con la cooperativa, esto es, no puede realizar actos cooperativos.

En realidad, el aporte es parte del acto cooperativo de asociación o, en su caso, del aumento de capital.

Entonces, el efecto de que el aporte sea un acto cooperativo (aunque preparatorio) es que como tal, queda regulado en primer lugar por la normativa cooperativa (ley, estatuto y reglamento interno) y solo de manera supletoria, por la norma genérica de la actividad.

En consecuencia, la ley y el estatuto –si aquella no lo prohíbe expresamente– pueden disponer sobre la aceptación o derogación parcial o total del reintegro del aporte (incondicionalidad total o parcial del derecho de la empresa de no pagar el aporte al miembro al momento de su retiro o en cualquier otro momento) así como de fijar las condiciones, restricciones y modo de su ejercicio, con lo cual el aporte puede tener el carácter de patrimonio o de pasivo.

Reintegro de los aportes (reembolso)

El reintegro puede ser considerado como la liquidación individual o el reembolso de las aportaciones sociales liberadas al miembro que pierde su condición de tal, por cualquiera de las causas que fuese. Es un efecto del principio de puertas abiertas e implica la restitución del aporte al asociado que libremente decide abandonar la empresa y es uno de los aspectos que incide en la variabilidad del capital.

En principio, al momento de la pérdida de su condición las aportaciones del miembro dejan de formar parte del capital social y se transforman en un pasivo exigible (como una acreencia de tercero), por lo que no pueden correr la suerte del resto del capital, que puede o no percibir intereses.

Ahora bien, en cooperativas de trabajo asociado, cuando la actividad del asociado no pueda seguir desarrollándose por imposición legal,

como sucede en los supuestos de incapacidad y jubilación, se considera que el derecho de reembolso no califica la aportación como un pasivo si dichas circunstancias impiden la continuidad de la actividad cooperativizada (Zubiaurre & Andicoechea, s.f.).

El reintegro financieramente comporta la “descapitalización” a la que a largo plazo se ve sometida la entidad, lo que puede llegar a implicar una falta de credibilidad para la empresa de cara a sus acreedores y, como consecuencia, una dificultad añadida en su acceso al mercado de capitales. Además, puede comprometer la propia viabilidad de la empresa.

Derogación del reintegro de los aportes

El derecho de los asociados al reembolso de sus aportes de las cooperativas no es un derecho absoluto. El asociado no ostenta un crédito contra la entidad ni tiene un derecho de restitución o de reembolso propiamente dicho, sino que tiene una pretensión o acción a la liquidación de las aportaciones, previa deducción contable de las pérdidas sociales en el momento de la baja (Vargas, 2007).

Pero, como señala Paolucci (1999), la norma que prevé el reintegro puede ser perfectamente derogable por vía estatutaria por cuanto la regulación de los intereses de los asociados es una relación intra-asociativa que entra en la esfera de la autonomía privada de ellos.

Para Cusa (2003), no existiendo un derecho abstracto al retorno, es absolutamente legítima la cláusula estatutaria con la que una cooperativa excluya la repartición del retorno. Afirma –con razón– que esta cláusula se basa en que la ley prescribe la ausencia de finalidad lucrativa a la organización con la intención de beneficiarse con determinado tratamiento de favor.

De manera que aun cuando la cuestión sea vivamente controversial, el estatuto –salvo que la ley no lo permita– puede tener el poder de limitar los derechos del asociado saliente sobre ciertos elementos del patrimonio social o, incluso, de privarlo totalmente de la restitución de su parte, a título de sanción de la exclusión o de la condición de la dimisión.

A ello se añade que hay que reconocer, como dicen Gide y Lourette (1969), que el abandono del aporte al partir de la entidad es conforme a los principios de base de la cooperación.

En tal sentido, Kint y Godin (1968) estiman que se puede suprimir el derecho de reintegro de los aportes por estas razones:

1. Si la ley protege el derecho de restitución de la parte, debe haber, entonces, una disposición contraria expresa en el estatuto para que el miembro retirado pueda ser privado de ella.
2. Se admite que se pueden imponer multas al asociado en falta. Ellas pueden ser compensadas con las acreencias del miembro, que son el valor de su parte. En tal virtud, el estatuto puede disponer que, en caso de exclusión y renuncia se imponga una multa que será igual al valor de la parte del miembro saliente.
3. Los fundadores, en el cuadro de la larga autonomía que les es dejada por la ley, pueden hacer del abandono de la parte una condición de la salida de miembro dimisionario o excluido.
4. Scordino (1970) añade que se puede suprimir en el estatuto el derecho del miembro saliente de recibir el valor de su parte ya que la norma no refleja principios de orden público, y por lo tanto es derogable por el acto constitutivo, con relación a las diversas exigencias de la sociedad.
5. Adicionalmente, esa cláusula de supresión total del derecho a la restitución no es una cláusula leonina, pues sería tal la convención que excluye al asociado de toda parte en los beneficios. Pero aquí se trata de privarlo solo de un derecho al momento del retiro.

Restricciones al reintegro de aportes

De acuerdo con la legislación más reciente y la doctrina predominante, la cooperativa podría establecer las siguientes restricciones al reintegro de los aportes:

1. Por vía legal, modificar el régimen de capital de las cooperativas permitiendo constituir diversos tipos de capital especializados en la

misma entidad con lo cual se rompería el principio de la unidad de capital, que podrían ser (Gadea, 2009):

— Un capital legal fundacional, que deberá fijarse en determinada cantidad y hallarse íntegramente desembolsado desde la constitución.

— Un capital fijo mediante la limitación del derecho de reembolso de este a los asociados, admitiendo como contrapartida la más fácil transmisión de las partes sociales

— Un capital estatutario, sin derecho de reembolso, formado por la suma de las aportaciones obligatorias exigidas a los asociados para adquirir y mantener su condición. Y que constituya una suma inicial de capital adecuada (razonable) para la empresa. En caso de no serlo y de insolvencia, se produciría la infracapitalización que conlleva la pérdida del beneficio de la responsabilidad limitada. En caso de mora del aportante, la cooperativa puede proceder a la venta de la aportación y, de no ser posible, a la amortización de la aportación con la consiguiente reducción de capital, quedando en su beneficio las cantidades percibidas a cuenta de la aportación.

— Un capital variable y reembolsable al asociado en caso de baja, constituido por las aportaciones voluntarias.

— La emisión de capital comanditario hasta la mitad de su cifra estatutaria, cuyos titulares serán socios exclusivamente capitalistas que no participarán directamente en la administración del ente y no tendrán derecho de voto. Representado por medio de títulos o de anotaciones en cuenta. Estos valores quedan regulados por la normativa relativa a los activos financieros (cotizaciones bursátiles)

2. Podrá haber aportes con derecho de reembolso, llamémosle automático, en caso de baja (exigibles) por los que serán calificados contablemente como pasivos en el balance de la entidad; y otros, cuyo reembolso puede ser rehusado incondicionalmente por parte del órgano de administración (no exigibles), por lo que serán calificados como recursos propios de la entidad (Vargas, 2009).

Al mismo tiempo, permitir la existencia de aportes cuyo reembolso en caso de baja del asociado pueda ser rehusado incondicionalmente por el órgano directivo.

Y admitir que el estatuto pueda condicionar el reembolso a un acuerdo favorable de la dirección cuando a lo largo de un ejercicio la devolución de aportaciones supere un determinado porcentaje del capital social, como lo hace la ley española de cooperativas (reformada en 2007), o si el valor del capital desembolsado derivado de las cuotas de los miembros cooperativos llega por debajo de un nivel especificado (Bonardell, 2012).

3. Establecer que “por cada miembro que sale otro entra”, comprando los aportes del saliente a valor nominal, lo que hace los títulos que representan los aportes valores negociables (aunque restringidos), quedando igual el monto de los aportes. Al efecto, la ley de Aragón (2010) establece que el estatuto podrá regular el derecho de adquisición preferente de las participaciones derivadas de bajas de asociados, a favor de los otros o de la propia cooperativa, realizándose en primer lugar entre los asociados de la misma clase; en segundo lugar, entre los miembros cuya baja se haya calificado como obligatoria y tengan aportaciones pendientes de reembolso; en tercer lugar, entre todos los asociados en general; y, finalmente, a favor de la cooperativa. Este derecho se ejercerá por los asociados en proporción a la actividad cooperativizada.

La adquisición en cartera por la cooperativa de las participaciones requerirá el acuerdo del consejo rector, siempre y cuando se establezca en el pasivo del balance una reserva indisponible, equivalente a las aportaciones adquiridas que figuren en el activo, con cargo a reservas disponibles o excedentes acumulados pendientes de distribución, hasta el límite de su dotación. Dicha reserva indisponible deberá mantenerse en tanto las aportaciones no sean amortizadas.

4. Crear una reserva de actualización de los aportes con la finalidad de que cuando la ley lo autorice se revaloricen las aportaciones que los asociados hagan al capital social y que se deban restituir en el futuro con la finalidad de que tales aportaciones no pierdan valor adquisitivo. Requiere, como paso previo, la actualización del balance de la entidad, pues (...)

Sin actualización la inflación real y monetaria de los activos de la cooperativa trabaja en contra del socio, ya que la estabilidad

de las partidas del pasivo determina la formación de reservas ocultas o no contabilizadas correspondiente a aquellos dos tipos de plusvalías (real y monetaria) (Llobregat, 2010).

5. Crear un Fondo Rotativo de Capitalización (FRC) como el adoptado por la Asociación de Cooperativas Argentina (ACA) a partir de una reforma estatutaria aprobada por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES). Dicha reforma crea el FRC constituido por “certificados de aportes” los que (...)

Una vez que hayan cumplido quince años de vigencia tendrán derecho al reembolso de 6,66% [1/15] del valor de los mismos en cada uno de los años siguientes, hasta completar el reintegro total. Este derecho a reintegro estará condicionado al flujo de nuevos aportes, de manera que la suma acumulada en el FRC durante los primeros quince años se mantenga estable. Si el flujo de nuevos aportes fuese menor a lo requerido por todos los certificados de aportes en condiciones de percibir reembolsos, los recursos disponibles se aplicarán por orden de mayor antigüedad y, en caso de igual antigüedad, a prorrata. Dadas las características del FRC será considerado para su tratamiento contable dentro del rubro del patrimonio neto de la Asociación (Basañes, 2013).

6. Permitir que con parte de los excedentes se pueda crear una reserva para devolución de capital social, a la manera del Fondo de Amortización de Aportes pero sin restricciones, con el fin de que las devoluciones se hagan con cargo a dicha reserva (Zabala, 2009).

7. No aceptar retiros parciales de aportes ni retiros de miembros de la empresa con reafiliación inmediata. De hecho, muchas entidades solidarias establecen en caso de retiro voluntario un plazo de no reincorporación de por lo menos un año.

8. Permitir la devolución solo después de un plazo determinado de años posteriores al ingreso como miembro, o solo después del próximo cierre de ejercicio, debidamente auditado, para poder ajustarlo a las eventuales pérdidas habidas en su transcurso.

9. Devolución de aportes supeditada a que su monto no supere un determinado porcentaje del total de aportes, o de los aportes inte-

grados en el ejercicio, con el fin de que la capitalización siempre sea mayor a los retiros.

10. No devolución de los aportes si ello significa que la entidad no cumple con el porcentaje de solvencia exigido por la ley, el que acostumbra ser más o menos del 8% (Cruz, 2007).

11. Convertir el aporte en deuda subordinada (Arzbach, 2005).

Modo de derogación del reintegro de los aportes

La derogación del pago del reintegro se debe sujetar a ciertas condiciones que podrían ser:

1. Es la empresa solidaria la que tiene que tener el derecho de hacerlo, por lo que corresponderá a la asamblea y no al órgano directivo la decisión sobre esta cuestión, máxime cuando esta decisión afecta a un derecho económico básico del asociado como es el del reembolso y se le concede al órgano de administración un poder discrecional en una materia muy importante y conflictiva.

2. Sin embargo, se admite que si el estatuto lo permite, podría ser competencia del órgano directivo, aunque ello no debe significar un poder discrecional absoluto para decidir a qué asociados se les reembolsa y a cuáles no, por lo que debería ajustarse estrictamente al reglamento respectivo. En todo caso, los directivos deben actuar sujetos al principio de actuación diligente, lo que proscribire una actuación parcial que queda sujeta al régimen de responsabilidad de los administradores.

3. Sería conveniente que la entidad regulase, estatutariamente o a través de reglamentos internos, el procedimiento para rehusar el pago de los reembolsos, exigiendo, por ejemplo, un acuerdo motivado por parte del órgano directivo de las razones que ha llevado a ello o la necesidad de ratificación del acuerdo por la asamblea (Vargas, 2011).

*Segunda lectura. Las afectaciones de las normas internacionales contables en el sector cooperativo*¹⁵

En el contexto internacional, federaciones de cooperativas, dirigentes y estudiosos de todas las naciones, han venido realizando estudios sobre las implicaciones de la aplicación de la NIC 32 y la NIIF 7, con la Norma interpretativa CINNIF 2, sobre los efectos en la operación financiera de estas entidades.

Aunque muchas de las normas internacionales tienen o podrían tener relevancia en las cooperativas, la NIC 32 es la de mayor repercusión, por efecto de que su primera interpretación llevaba a una reclasificación de todos los aportes (capital social) al pasivo. Empíricamente, el principal problema de la aplicación de esta norma en todos sus extremos es que, en general, más del 70% del patrimonio, en muchas cooperativas, lo componen los aportes sociales de los asociados. Dicha reclasificación llevaría a la formación de índices de solvencia muy inferiores.

Por esta razón se puso en marcha un proceso de consulta que culminó en septiembre de 2004. Como resultado de esta consulta se produjo la norma de interpretación CINIIF 2 que acepta el reconocimiento de los aportes como parte del capital si:

- a) La cooperativa tiene el derecho incondicional de rechazar la devolución a un socio que presenta su renuncia; y
- b) Si la Ley local o disposiciones legales estipulan un capital mínimo que no puede ser devuelto.

Esta interpretación fue aceptada por el IASB en noviembre de 2004 y por la Comisión Europea en febrero de 2005 para que fuera transformada en derecho europeo.

Independientemente de las interpretaciones oficiales, muchas personas se han preguntado si las normas internacionales pueden regular

15. Documento elaborado por Hernando Zabala Salazar.

las sociedades cooperativas sin detrimento de su naturaleza. ¿Son adecuadas? o ¿están instrumentadas para dar soluciones a las empresas capitalistas?

Hay opiniones extremas en contra de las normas internacionales y otras que las aceptan sin mayores cuestionamientos. En el primer caso, se advierte que hay entidades de este tipo que no cuentan con capital económico y que las normas les llevarían a su extinción (las tradicionales asociaciones mutuales, por ejemplo). Por otro lado, existen los casos de Estados Unidos, Irlanda, Australia, Nueva Zelanda y casi todas las provincias de Canadá, que clasifican las aportaciones de socios en pasivos.

Las soluciones que han tratado de dar salida al problema son insatisfactorias: bien perjudican a las cooperativas, o bien los perjudicados serán los socios. En la generalidad, la práctica desaparición del capital social cooperativo como fondo propio acarreará consecuencias muy negativas en su solvencia y garantía. Realmente el problema es virtual y no real, puesto que cambiará la forma, pero no el fondo económico, que será el mismo.

Si se opta por la supresión del derecho al reembolso y este pasa a depender de la entidad cooperativa, el socio lo va a tomar a mal, pues se verá perjudicado en sus legítimos intereses, con lo que, presumiblemente, no aceptará el cambio. Por otra parte, se frenará la constitución de nuevas cooperativas y se producirá un deterioro de la identidad cooperativa.

Afectaciones sobre la naturaleza cooperativa

La adopción de las NIC/NIIIF plantea sin duda graves problemas a las sociedades cooperativas, especialmente a la composición de sus fondos propios. De hecho, en Europa, ya ha afectado a las cooperativas de crédito.

En noviembre 22 de 2005, a instancias de la Alianza Cooperativa Internacional para las Américas (ACI Américas), se celebró en Buenos Aires el Seminario internacional sobre Impacto de las Nuevas Normas Internacionales de Contabilidad en las Cooperativas, produciendo la siguiente declaración:

1. El sector cooperativo ha considerado la necesidad de celebrar este evento para analizar un tema de vigente significación sectorial, entendiendo que resulta imprescindible su análisis desde las variadas especialidades del conocimiento cuanto desde las posturas adoptadas por diferentes países al respecto y la interpretación que de sus consecuencias advierten organismos representativos de las cooperativas a nivel local e internacional.
2. Los participantes coinciden con el propósito de mejorar la calidad de la información contable a través de estándares que respeten la particular naturaleza de los diversos entes que participan de la actividad económica.
3. El organismo emisor de las Normas Contables Internacionales dirige sus acciones al objetivo de brindar información financiera para inversores de los mercados globales de capital, desconociendo las características esenciales de las cooperativas, razón por la cual no pueden ser adoptadas literalmente como normas contables para estas entidades.
4. Resulta menester reclamar que esas normas armonicen con la Declaración Universal de Identidad Cooperativa, las previsiones de las constituciones nacionales y la legislación vigente, sin afectar los legítimos derechos de los asociados de las cooperativas ni la viabilidad de estas entidades como consecuencia de la aplicación de las citadas normas, que resultan notoriamente extrañas a la particular naturaleza de las cooperativas.
5. En cuanto a la exposición contable del capital cooperativo como pasivo o patrimonio neto, corresponde reafirmar el criterio de clasificarlo íntegramente dentro del patrimonio neto, atento a que todo instrumento financiero, en este caso cuotas sociales, en el cual se manifiesta el derecho de propiedad sobre la entidad y la asunción del riesgo empresarial, aun en caso de quiebra, debe así clasificarse, predominando la realidad económica sobre su forma instrumental.
6. Estrictas precisiones legales coherentes con la naturaleza de los actos cooperativos tipifican a las cooperativas como entes no lucrativos, integrantes de la economía social, cuyos principios de actuación se caracterizan por la finalidad de servicio a los miembros y a la comunidad, la autonomía de gestión, los procesos de decisión democrática y la primacía de las personas y del trabajo sobre el capital en la asignación de los excedentes. Por

ello no es admisible su inclusión como empresas de lucro, que define las Normas Internacionales de Información Financiera.

7. Se adhiere íntegramente al Informe emitido por la Comisión de Trabajo de Normas Internacionales de Contabilidad de la Alianza Cooperativa Internacional (ACI) considerado en la asamblea anual llevada a cabo en septiembre de 2005 en Cartagena de Indias, Colombia, el cual sugiere que el IASB haga partícipe a las entidades cooperativas –incorporando a sus representantes– en la elaboración de las normas contables, y que el movimiento cooperativo establezca contactos con los organismos emisores de normas contables nacionales, a efectos de conformar grupos de trabajo integrados por representantes de esos organismos, de los órganos de aplicación de las leyes cooperativas y del sector cooperativo.

8. Se propone la constitución a nivel de ACI Américas de un grupo de trabajo integrado por profesionales de los distintos países de América con las siguientes finalidades:

- Analizar la evolución de las normas contables en los países de América y su incidencia en las cooperativas.
- Actuar en forma coordinada con el Grupo de Normas Internacionales de Contabilidad de la ACI.
- Establecer un accionar coordinado con los entes locales emisores de normas contables, a efectos de asegurar el reconocimiento y comprensión de la especial naturaleza de las cooperativas al momento de elaborar las normas contables nacionales.

Acciones de ajuste en las cooperativas con actividad financiera

Se ha puesto especial cuidado al estudio de los impactos sobre las cooperativas con actividad financiera, produciendo un marco de acciones que se identifican a continuación:

— Primera Acción:

Las federaciones y confederaciones de cada país deben seguir de cerca la discusión interna de las normas contables y especialmente una convergencia hacia las NIIF. En el caso de que las NIIF sean aplicadas, conviene *proponer* una exclusión de las cooperativas de la aplicación.

— Segunda acción:

En el caso de la adopción de los estándares o que haya cooperativas que voluntariamente quieran aceptarlos, debe producirse un cambio de estatutos que le daría a la cooperativa el derecho de rechazar la devolución de aportes. En algunos casos ello implicaría un cambio de la ley de cooperativas.

— Tercera acción:

El sector cooperativo debe tomar en cuenta algunas medidas preventivas para mitigar el riesgo, así:

- a) Creación de reservas de fortalecimiento patrimonial irrepartibles, siempre y cuando las entidades de control las tomen en cuenta con el fin de que sea parte de la responsabilidad patrimonial básica.
- b) Demostrar en todo momento que el capital social en su totalidad está en constante crecimiento aunque se den retiros individuales en el ejercicio.

— Cuarta acción:

Aspirar a una normativa con las siguientes características:

- a) Mediante normativa o leyes, permitir que con parte de los excedentes se pueda crear una reserva para devolución de capital social, con el fin de que las devoluciones se hagan con cargo a dicha reserva.
- b) Establecer como normativa prudencial un límite a la devolución de aportes en forma de porcentaje anual, con el fin de que la capitalización siempre sea mayor a los retiros.
- c) Establecer como norma prudencial o ley la posibilidad de transar libremente los aportes, aunque no sea con asociados. Esto da pie para pensar en que las CAC deben abrirse a terceros (en caso de que no lo puedan hacer).

— Quinta acción:

Se debería iniciar un proceso educacional de los asociados para aumentar la percepción de que los aportes son capital de riesgo y no un “ahorro” en especial; no se deberá permitir retiros parciales.

— Sexta acción:

Más allá de la educación del asociado para que realmente esté consciente de la calidad de sus aportes al capital social, se deberá pensar en un cambio de políticas de remuneración de aportes: muchas no remuneran bien o nada los aportes, pero remuneran (muy) bien los depósitos. Si los aportes realmente son capital de riesgo y la situación financiera de una cooperativa lo permite (es decir, si logró excedentes buenos), se debería pensar en una remuneración de un capital de riesgo (aportes) mayor a la de un pasivo de menor riesgo (depósitos).

— Séptima acción:

A nivel internacional, se tendrá que seguir trabajando contra la actual interpretación (CINIIF 2) y tratar de lograr una definición que radique en el verdadero valor económico de los aportes y que no requerirá de cambios en los estatutos y de las leyes de cooperativas.

Ajustes al plan de cuentas y la intervención del regulador

Siguiendo los análisis del Informe ROSC del Banco Mundial y las previsiones contenidas en los proyectos de ley 165/07 Cámara y 131/08 Senado, pronto se iniciaron los ajustes pertinentes en la práctica contable colombiana. Estos ajustes se expresan directamente en los planes únicos de cuentas. De acuerdo con las recomendaciones hasta ahora presentadas, se producirá un solo Plan Único de Cuentas (PUC) que contemple los estándares y, a discreción de los reguladores (especialmente las superintendencias), se producirán normas especiales (a manera de Estados Financieros de Propósito Especial) que den cuenta de algunas particularidades sectoriales.

Actualmente la Superintendencia de Economía Solidaria viene realizando estudios de ajuste al PUC Solidario que necesariamente van a tomar en cuenta algunos aspectos de las normas internacionales de contabilidad. Al efecto, es necesario hacer una revisión de la normativa (y un debate serio y preciso) para que se ajuste a la CINIIF 2 y se acuerden procesos de aceptación de la naturaleza cooperativa.

Entre tanto, algunas normas recientes, contenidas en la Circular Básica Financiera y Contable de la SES, han anunciado la predisposi-

ción estatal a introducir la NIC 32 en el plan de cuentas de las empresas de economía solidaria en Colombia.

En estricto sentido, desde 2008 dicha circular define la normatividad sobre aportes sociales. Solamente en los años sesenta se había producido una norma sobre este particular, la cual fue derogada expresamente por la Ley 79 de 1988.

De dichas normas se deducen los siguientes aspectos:

Definición de aporte social

Aporte social es la participación que ha sido pagada por los asociados a las cooperativas y fondos de empleados mediante cuotas periódicas ya sea en dinero, en especie o en trabajo convencionalmente valuados. Los aportes sociales constituyen el capital social de las organizaciones solidarias y su monto y periodicidad de pago deben quedar establecidos en sus estatutos.

Capital social de las asociaciones mutuales

(...) el capital social de las asociaciones mutuales está compuesto por las cuotas o contribuciones sociales que los asociados han pagado. Igualmente, estas contribuciones sociales ordinarias y extraordinarias que efectúan los asociados mutualistas serán satisfechas en dinero, especie o trabajo convencionalmente valuados, y no son devolutivas.

Registro del pago del aporte social

El aporte social debe registrarse en la fecha en la cual se otorgue el documento o se perfeccione el pago según sea el caso. Cuando se trate de aportes en especie se deberá dar cumplimiento a lo establecido por el numeral 10 del artículo 19 de la Ley 79 de 1988 y, a falta de previsión estatutaria, se aplicarán las normas previstas en el Código de Comercio. Para el caso de aportes en trabajo se deben contabilizar por el valor convenido o por el valor debidamente fijado por los órganos competentes, según se establezca en el estatuto; a falta de regulación estatutaria se aplicará lo establecido por el régimen legal aplicable.

Los aportes sociales individuales deben estar efectivamente pagados (artículo 47 de la Ley 79 de 1988). Aquellos que se

recauden mediante descuento de nómina solo podrán ser contabilizados como tales y aplicados a la cuenta individual de cada asociado cuando la empresa, o el empleador, paguen el valor correspondiente. Mientras se realiza el respectivo pago a la organización solidaria, tales valores se deberán contabilizar en la cuenta 273025 – retenciones o anticipos pendiente de aplicar.

Teniendo en cuenta que los aportes sociales individuales deben estar debidamente pagados, la organización solidaria no podrá otorgar préstamos para financiar los aportes de sus asociados, ni exigirle capitalización adicional al asociado para que sea sujeto de crédito.

Si, excepcionalmente, al desembolsar un crédito se llegare a efectuar un descuento para incrementar los aportes sociales, el 100% de esta partida se debe contabilizar como un pasivo, el cual se amortizará en el mismo plazo de la obligación crediticia. Así, solo se podrá llevar a aportes sociales la parte proporcional que se amortice del crédito.

En caso de que se pacten pagos periódicos de aportes sociales suscritos no pagados, el estatuto establecerá la forma, el plazo y las consecuencias que se deriven por su eventual incumplimiento de tal forma que los órganos de administración no podrán habilitar de manera alguna al asociado que se encuentre incurso en esta circunstancia. Cuando se trate de aportes recaudados por descuentos de nómina, el incumplimiento del pago por parte del deudor patronal no generará inhabilidad para el asociado para ejercer sus derechos.

Límite individual del aporte social

Ningún asociado de una organización solidaria podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales si se trata de una persona natural o más del cuarenta y nueve por ciento (49%) si se trata de una persona jurídica asociada al ente solidario (artículo 50 de la Ley 79 de 1988). Sin embargo, como se indica en el artículo 5.º del Decreto 867 de 2003, los límites anteriores no aplican en el caso de las cooperativas de ahorro y crédito resultantes de los procesos de escisión impropia adelantados en desarrollo de lo previsto en los artículos 44 y 45 de la Ley 454 de 1998, adicionado por el artículo 104 de la Ley 795 de 2003.

Aportes sociales como garantía

“Los aportes de los asociados de las cooperativas o fondos de empleados y las contribuciones de las asociaciones mutuales quedarán directamente afectados a estas desde su origen como garantía de las obligaciones que contraigan con las mismas. Estos aportes y contribuciones no podrán ser gravados por los titulares a favor de terceros, no serán embargables y solo podrán cederse a otros asociados –a excepción de los fondos de empleados (artículo 16 del Decreto 1481 de 1989)– en los casos y en la forma que prevean los estatutos y reglamentos (artículos 26 y 49 de la Ley 79 de 1988).

Prohibición de devolución parcial y cruce:

La sumatoria de los aportes ordinarios y extraordinarios constituye los aportes individuales del asociado y no tienen devolución parcial ni se pueden cruzar con operaciones activas de crédito mientras el asociado permanezca vinculado a la organización solidaria.

Se deberá llevar a cabo el cruce de aportes sociales y/o ahorros permanentes con las obligaciones que posea el asociado cuando esté en firme su retiro (voluntario, exclusión o fallecimiento), previa retención proporcional de aportes en el evento de existir pérdidas y, siempre y cuando no se disminuya el capital mínimo irreducible, no se afecte el capital requerido para ejercer la actividad financiera o no se afecte el cumplimiento de la relación de solvencia.

Obligaciones del asociado y de las organizaciones recién constituidas

Se considera que un asociado nuevo o recién vinculado a la organización solidaria se encuentra inscrito en el registro social cuando haya pagado por lo menos el primer aporte social y la cuota de admisión, si es del caso.

En el evento de la constitución de una organización solidaria, los asociados podrán suscribir un capital representado en aportes sociales y comprometerse para el pago de estos en un tiempo determinado. No obstante, al momento de constituir la organización, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de los aportes iniciales deben estar totalmente pagados. El 75%

restante del capital suscrito deberá registrarse en cuentas de orden en el código 8325, y como capital (aportes sociales) solo podrá contabilizarse el valor de los aportes efectivamente pagados por los asociados, ya sea en dinero o en especie (artículo 47 de la Ley 79 de 1988). En todo caso, el estatuto deberá contemplar un plazo máximo inmodificable para la cancelación del saldo correspondiente.

Modalidades del aporte social

Los aportes sociales de las cooperativas y de los fondos de empleados corresponden a las siguientes modalidades:

Aportes ordinarios: son las aportaciones individuales obligatorias mínimas que han sido recibidas de los asociados de conformidad con lo establecido en el estatuto de cada organización solidaria. Estas aportaciones pueden ser en forma única, periódica o por voluntad del asociado.

Aportes extraordinarios: son las aportaciones individuales efectivamente pagadas por los asociados de manera extraordinaria en la forma que prevea el estatuto o por mandato de la asamblea, con el ánimo de incrementar el aporte social. Son de carácter obligatorio para todos los asociados.

Los aportes adicionales a los ordinarios o extraordinarios que realicen los asociados solo pueden clasificarse en una de estas dos modalidades, sin exceder los límites individuales señalados en el numeral 1 del presente capítulo.

Aportes amortizados: son aquellos aportes que las cooperativas readquieran de sus asociados con recursos del fondo para amortización de aportes. Debe efectuarse en igualdad de condiciones para todos los asociados (artículo 52 de la Ley 79 de 1988). Para la Superintendencia se entiende que existe igualdad en la readquisición de aportes cuando la asamblea general determina la adquisición parcial para todos los asociados en la misma proporción. En caso de retiro o exclusión del asociado, la amortización podrá ser total.

Esta amortización será procedente cuando la organización haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros, mantener y proyectar sus servicios a juicio de la asamblea general. No obstante lo anterior, cuando los aportes amortizados representen el 50% del capital social de

la entidad, cualquier proyecto de readquisición de aportes que se pretenda presentar a la asamblea requerirá autorización previa de la Superintendencia.

Prohibición de aportes voluntarios

A partir de la fecha, no se podrán seguir registrando incrementos en la cuenta de aportes voluntarios. En consecuencia, las organizaciones de economía solidaria deberán proceder a desmontarlos en forma gradual. Para el efecto, optarán bien sea por reclasificarse a aportes ordinarios o extraordinarios, o por devolverlo a los asociados.

Para las cooperativas de ahorro y crédito o multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito, el plazo de desmonte de estos aportes es a 31 de diciembre de 2008. Las demás organizaciones solidarias tendrán un plazo máximo de tres (3) años a partir de septiembre de 2008, para lo cual deberán establecer un plan de desmonte gradual del 33% para cada año.

Para la devolución de los aportes voluntarios es necesario tener en cuenta si estos han sido considerados como parte de las garantías de las obligaciones contraídas por los asociados con la organización solidaria, en cuyo caso su devolución estará sujeta al pago de la obligación o al mejoramiento de las garantías otorgadas.

Igualmente, debe tenerse en cuenta que los aportes voluntarios, al igual que los ordinarios y extraordinarios, constituyen capital de riesgo y, por ende, deben ser afectados proporcionalmente con las pérdidas que presente la organización solidaria.

Devolución de aportes por retiro del asociado

En caso de que al momento de la solicitud de retiro del asociado existan obligaciones a favor de la organización solidaria, deberá efectuarse el cruce correspondiente entre los aportes sociales y/o ahorros permanentes con la cartera y/o cuentas por cobrar.

De existir saldo insoluto a favor de la organización solidaria, se deberá efectuar la gestión de seguimiento, control y cobranza y en general todas aquellas acciones que garanticen el cobro y recuperación del mismo.

En todo caso, la existencia de saldos insolutos a favor de la organización solidaria no debe constituirse en óbice para negar

el retiro del asociado, pues una decisión en ese sentido sería contraria al precepto constitucional de la libre asociación.

Los aportes sociales de un asociado que se retire de la organización solidaria deberán devolverse teniendo en cuenta la participación proporcional en las pérdidas que presente la organización y con sujeción al cumplimiento del capital mínimo no reducible. En las cooperativas de ahorro y crédito y multiactivas con sección de ahorro y crédito deberá además verificarse que no se afecte el cumplimiento del monto mínimo de aportes y la relación de solvencia.

Como se puede apreciar en la anterior relación textual del capítulo VIII de la Circular Básica Financiera y Contable, hay un claro propósito del regulador de precisar los términos exactos de la dinámica de los aportes sociales, sostenidos en normas legales vigentes o en las prácticas del cooperativismo colombiano, para evitar a toda costa la movilidad de los aportes sociales y garantizar, de esta manera, el acondicionamiento a la NIC 32. Al respecto, habrá necesidad de hacer una revisión exhaustiva de qué aspectos están violentando la naturaleza cooperativa.

5. Afectaciones prácticas

Problemas patrimoniales

No cabe duda del efecto negativo de las NIC/NIIF sobre el patrimonio de las cooperativas cuando el capital social de las mismas es considerado como exigible o como fondo propio. Baste pensar en las repercusiones que ello podría tener de cara a la garantía que la cooperativa pudiera ofrecer a terceros ante la solicitud a los mismos de financiación.

Es de advertir que una postura favorable hacia la consolidación de la estructura económica financiera de las cooperativas redundará en un mayor desarrollo de estas, contribuyendo a cumplir su papel en el fortalecimiento de las localidades.

Las propuestas de ajuste normativo que procedan al momento de aceptar la normativa internacional implican un fuerte debate acerca

de la naturaleza de las cooperativas y los mecanismos de formación y transformación de su patrimonio. No se tratará de un debate solamente filosófico, sino que contraerá consecuencias inmediatas sobre la sobrevivencia de las organizaciones.

Estudios efectuados en otros países han demostrado que los indicadores de endeudamiento o solvencia muestran variaciones muy negativas en relación con el aumento del nivel de endeudamiento global de la cooperativa o la disminución de su solvencia. Situaciones que, además de hacerles perder una posición en el mercado, comprometen su existencia jurídica.

Tal como quedó redactado el CNIIF 2, se obliga a las cooperativas a clasificar el capital social desde un instrumento de patrimonio que hoy día tiende a un pasivo financiero, siempre que la cooperativa no tenga la capacidad de revocar el derecho al reembolso.

La CINIIF 2 es clara y, en principio, taxativa (párrafo 7): “Las aportaciones de los socios serán considerados patrimonio neto si la entidad tiene el derecho incondicional a rechazar el rescate de las mismas”. A esto añade también que se clasificarán como tales si el rescate estuviera incondicionalmente prohibido por la ley local, por reglamento o por los estatutos de la entidad (párrafo 8). Por otro lado, se especifica que esta prohibición puede ser parcial, es decir, que el rescate se limite a que el capital no caiga por debajo de un determinado importe. En este caso se debería producir una división de las aportaciones de los socios, siendo patrimonio neto el importe no rescatable y un pasivo el importe con derecho de rescate.

Por último, también se hace referencia al hecho, que concurre en algunas leyes cooperativas, de que el rescate esté limitado solo por razones de liquidez de la cooperativa, no siendo esta una condición necesaria y suficiente para las CINIIF 2. En este caso, la aportación es considerada un pasivo.

Debe llamarse la atención sobre los siguientes aspectos:

a) El pasivo tiene como primera características ser una deuda actual. Si se analizan las aportaciones de capital sobre las que se tiene dere-

cho de rescate, en su sentido estricto, la obligación de reembolso se producirá cuando el socio solicite expresamente su deseo de dejar de serlo, pero no antes. En el caso de las provisiones para grandes reparaciones, las mismas normas internacionales las han excluido de ser pasivos debido a que en el momento de la dotación anual la deuda no se ha contraído y las deudas procedentes de intereses devengados y no vencidos también se excluyen por similares motivos. Ello implicaría un tratamiento asimilable en el caso de las aportaciones sociales. Por otro lado, es incierto que el rescate se vaya a producir, porque ni es obligatorio que el socio solicite el rescate ni en la práctica es una realidad generalizada en las cooperativas. Además, en ocasiones la salida de un socio va acompañada de la entrada de otro, de tal manera que el patrimonio neto no se ve perjudicado.

b) La legislación relacionada con las cooperativas debería, en cierta forma, también replantear algunos aspectos relacionados con el capital social de forma que se vaya consiguiendo, que ofrecen una mayor fortaleza financiera de las sociedades cooperativa a través de una mayor estabilidad de sus fondos propios. Desde este punto de vista parece razonable que las normas deben fijar un capital social mínimo no reembolsable, suficiente para que la situación patrimonial de las cooperativas ofrezca una imagen más sólida frente a terceros y a su capacidad de endeudamiento. Bajo esta consideración, el capital social de las cooperativas tendría la consideración de instrumento financiero compuesto, contemplado en las NIC; sería un instrumento de capital por el importe no reembolsable, y sería pasivo, cuando se cumplan las condiciones antedichas, por la parte que tenga derecho a reembolso a petición del socio.

La Federación de Cooperativas de Consumo de Japón estableció unos parámetros de debate para fijar su postura ante el Comité de Normas Internacionales, que se resume en los siguientes puntos:

1) Las partes sociales de las cooperativas conllevan derechos y obligaciones de los miembros

Las compras de partes sociales es obligación de cada miembro. Como contraparte de su aporte los miembros tienen derechos por

beneficios de tenedores de la parte social (uso de servicios, derecho a dividendos de activos residuales, etc.) y derechos a ejecutar los negocios hacia un objetivo. Es decir que una persona adquiere calificación de miembro para ser usuario y administrador de la cooperativa, a la vez al adquirir una parte social. Además los activos residuales en caso de disolución son distribuidos entre los miembros en proporción a sus partes sociales. Estas características no son concebibles si se consideran pasivo.

2) La cancelación de las partes sociales es limitada

Los principios cooperativos aseguran la adhesión voluntaria de los miembros. Las partes sociales de los miembros no tienen un plazo fijado para el cobro o vencimiento. Se les cancela el monto de sus partes sociales a su pedido para retirar partes de acuerdo a procedimientos prescritos luego de cumplirse los plazos del aviso de retiro. Dichas reglas no se concebibles si se las considera como pasivos.

3) Las partes sociales de las cooperativas son capital de riesgo

Los miembros son responsables de los resultados de los negocios de la cooperativa hasta el monto de sus pagos de partes sociales. Deben pagar deudas hasta el monto de sus aportes sociales cuando las deudas de las cooperativas exceden al capital. Esto demuestra que los miembros tienen responsabilidad limitada y sus partes (acciones) son capital de riesgo. Estas características no son concebibles si fuera deudas (pasivo).

4) Las partes sociales variables están basadas en los principios cooperativos y presentan un criterio a través del cual se generan las reservas legales en la legislación cooperativa.

Las partes sociales variables garantizan el principio de adhesión voluntaria. Si la variabilidad de las partes sociales de los miembros fuera negada el principio básico de adhesión voluntaria de los miembros sería imposible y los principios cooperativos básicos serían destruidos.

Estos principios han atraído a una gran cantidad de cooperativistas a las cooperativas y condujo a la acumulación de partes sociales en el

largo plazo. Además existe un criterio sobre el cual son constituidas las reservas legales en el marco de la Ley de Cooperativas de Consumo. La constitución de reservas es importante para la consolidación del capital y lograr acrecentar la estabilidad financiera. Como las partes sociales se tienen en cuenta en el criterio por medio del cual se constituyen reservas deberían ser clasificadas como patrimonio.

5) Los dividendos sobre las partes sociales no son predeterminados, sino decididos por las asambleas generales como distribución de utilidades

Los dividendos sobre las partes sociales no son predeterminados cuando las partes sociales se devuelven, sino decididos por parte de las asambleas generales como distribución de las utilidades cuando las mismas existen. De esta forma, la decisión sobre los dividendos es realizada únicamente luego de que los estados contables del año son cerrados. En este sentido, no son expuestos como costos en los estados financieros del año. En contraste, los intereses son definidos cuando los créditos y contratos respectivos son concluidos y expuestos como costos financieros en los estados contables del año. A partir de estas diferencias es que no resulta posible clasificar las partes sociales de los miembros como pasivo.

6) La clasificación de partes sociales como pasivo es en contra de los intereses cooperativos

Las cooperativas japonesas son ampliamente reconocidas como empresas de consumo donde en su contabilidad las partes sociales son clasificadas como patrimonio. No solo crecieron como entidades sociales mejorando la calidad de vida de sus miembros sino también como empresas de defensa a los derechos del consumidor por más de un siglo. Si las partes sociales de los miembros fueran consideradas como pasivo, de acuerdo a lo establecido por la NIC 32, a pesar de su importante trayectoria y su situación actual, pondría en peligro la identidad de las mismas e incluso comprometería su permanencia, desconociendo la propiedad de las mismas. La propuesta de la NIC 32 es en detrimento de las cooperativas. Clasificando las partes sociales como pasivo, cuando los miembros han contribuido con estas

partes sociales, entendiendo que las mismas les otorgan capacidad como tenedores de partes sociales de ser dueños, desmotivará a los actuales y futuros miembros de las cooperativas.

Estamos convencidos de que la clasificación de las partes sociales de los miembros como patrimonio refleja la realidad de las cooperativas japonesas en forma más apropiada y es más apropiado para la práctica contable en el futuro. Requerimos del IASB la clarificación de incluir que las partes sociales tienen características de patrimonio en la IAS 32.

Hay una interpretación bastante formal de la NIC 32 poco práctica y sobre todo poco conforme con el contenido económico del capital de las cooperativas. Esto significa que no han diferenciado los aportes (en términos económicos más que jurídicos), de un pasivo típico. Estas diferencias están dadas así:

- a) Un pasivo típicamente tiene un rendimiento (tasa de interés) fijo; los aportes pueden tener un rendimiento variable.
- b) Un pasivo típico tiene una duración definida. Los aportes, en principio, son indefinidos en el tiempo.
- c) Un pasivo típico no implica derechos de voto y de participación, como sí los tienen los aportes sociales.
- d) Un pasivo típico tiene cierta prioridad de ser devuelto en caso de quiebra, mientras los aportes responden en el caso de una liquidación y, consecuentemente, son devueltos últimos en el orden de satisfacer acreedores.

Si se hace entender estas diferencias, los aportes de cooperativas deberían ser tratados contablemente como parte del capital y no del pasivo.

Los esfuerzos para lograr una modificación de la Norma Interpretativa deben servir para lograr una solución menos formalista y con más orientación hacia contenidos económicos, haciendo caso de uno de los principios contables: priorizar contenidos antes de aspectos formales.

Al respecto, desde 2008 se presenta una puja en varios países de América Latina.

En Argentina, en agosto de 2007, la comisión integrada por representantes de la Comisión Nacional de Valores (CNV) y representantes de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE), elevó sus conclusiones en relación con la adopción de las NIIF/IFRS para la elaboración de los estados contables de los entes que hacen oferta pública de sus instrumentos de patrimonio y de deuda. En noviembre de 2007, el Directorio de la CNV prestó conformidad a la propuesta sobre la adopción de las NIIF/IFRS como única forma de elaboración de los mencionados estados contables y solicitó la elaboración de un plan de implementación para cumplir con el objetivo aprobado. Este plan fue presentado en marzo de 2008 y sometido a consulta por el Directorio de la CNV.

En marzo de 2008 la Junta de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas dio aprobación a la Resolución No. 24 sobre “Aspectos particulares de exposición contable y procedimientos de auditoría para entes cooperativos”. Dicha resolución parte de considerar que:

Los entes cooperativos presentan, como rasgo específico de su naturaleza, la capacidad de transformar las condiciones y relaciones económicas y sociales de sus asociados, y por extensión, de la comunidad donde actúan. La actividad de los entes cooperativos se desarrolla en un marco jurídico propio, a partir de la caracterización doctrinaria y de la definición legal del acto cooperativo en virtud del cual, el importe percibido por cada operación o servicio utilizado es de carácter provisorio, sujeto a ajuste en relación con el costo definitivo de los mismos, determinado al cierre del ejercicio. Por su parte, en los limitados servicios u operaciones brindadas a no asociados, el destino final de los excedentes generados por los mismos reviste el carácter de irrepartibles, no retornando estos a los asociados. La necesidad de proveer un marco contable específico, como correlato de aquel encuadramiento doctrinario y jurídico, justifica el dictado de normas particulares de exposición contable y de auditoría para los entes cooperativos.

Características específicas para las cooperativas como entes económicos

A partir de la diferenciación del apartado anterior se definen unas características específicas para las cooperativas como entes económicos: entidades fundadas en el esfuerzo propio y la ayuda mutua para organizar y prestar servicios, constituida regularmente, con la autorización para funcionar y la inscripción en el registro de la autoridad de aplicación.

Características de los entes cooperativos:

- Tienen capital variable.
- Duración ilimitada.
- Reconocen un interés limitado a las cuotas sociales, si el estatuto autoriza aplicar excedentes a alguna retribución al capital.
- En general, distribuyen los excedentes en proporción al uso de los servicios sociales.
- Prestan servicios a sus asociados y a no asociados en las condiciones que para este último caso establezca la autoridad de aplicación y con sujeción a lo dispuesto en la ley.
- Limitan la responsabilidad de los asociados al monto de las cuotas sociales suscritas
- Establecen la irrepartibilidad de las reservas sociales.
- Se asigna un destino desinteresado del sobrante patrimonial en caso de liquidación.

Acto cooperativo: es el realizado entre la cooperativa y sus asociados y por las cooperativas entre sí, en el cumplimiento del objeto social y la consecución de los fines institucionales. También lo son, respecto de las cooperativas, los actos jurídicos que con idéntica finalidad realicen con otras personas.

Gestión cooperativa: es la actividad ordinaria desarrollada por el ente cooperativo para la organización y prestación del servicio en cumplimiento de su objeto social.

Capital: está constituido por cuotas sociales indivisibles y de igual valor. El mismo debe constar en acciones representativas de una o más cuotas que revisten el carácter de nominativas.

Integración de cuotas sociales: las cuotas sociales deben integrarse al ser suscritas, como mínimo, en un cinco por ciento, y completarse la integración dentro del plazo de cinco años desde la suscripción.

Títulos cooperativos de capitalización: estos títulos fueron creados por la autoridad en aplicación de la Ley de Cooperativas. Se caracterizan como capital complementario por la reglamentación y son emitidos mediante aprobación de la asamblea. Sus principales características son:

1. Solo pueden aportar al ente, por este concepto, quienes revistan la condición de asociados.
2. Pueden emitirse en moneda de curso legal o en moneda extranjera.
3. Se les reconoce un interés a pagar con excedentes repartibles en las condiciones fijadas por la autoridad de aplicación.
4. Si no existieran excedentes repartibles o por insuficiencia de los mismos, el pago de los intereses se diferirá a futuros ejercicios.
5. Los reembolsos se podrán realizar mediante amortizaciones parciales.
6. Una vez suscrita totalmente la última emisión, se admiten nuevas suscripciones cuyos montos pueden utilizarse íntegramente para rescatar las existentes, en orden de antigüedad.

Sobrante patrimonial: es el remanente total de los bienes sociales una vez pagadas las deudas y devuelto el valor nominal de las cuotas sociales, determinado al momento de liquidación del ente coopera-

tivo. El importe del sobrante patrimonial tendrá el destino previsto por las normas legales.

Excedente repartible: es el exceso en la estimación preventiva, realizada por la cooperativa, del costo de sus servicios prestados al asociado al fijar el precio provisorio de los mismos.

Distribución de los excedentes repartibles: de acuerdo con la Ley de Cooperativas, los excedentes repartibles se destinarán: el cinco por ciento a reserva legal, el cinco por ciento al fondo de acción asistencial y laboral o para estímulo del personal, el cinco por ciento al fondo de educación y capacitación cooperativas, una suma indeterminada para pagar un interés a las cuotas sociales, si lo autoriza el estatuto, y el resto como retorno a los asociados.

Retorno: calculado el excedente repartible y constituidos la reserva legal, los fondos y pagado el interés al capital –si correspondiera– queda un remanente (el retorno) que debe devolverse a los asociados en proporción al uso de los servicios sociales u otra base que establezcan las normas legales.

Seccionalización de resultados: compensación de quebrantos seccionales y pérdidas de ejercicios anteriores. Los resultados deben determinarse por secciones. No podrán distribuirse excedentes sin compensar previamente los quebrantos de las secciones que hubieran arrojado pérdida. Cuando se hayan utilizado reservas para compensar quebrantos, no se podrán distribuir excedentes sin haberlas reconstituido al nivel anterior a su utilización. Tampoco podrán distribuirse excedentes sin haber compensado las pérdidas de ejercicios anteriores.

Reserva legal: son los excedentes repartibles que se destinaron a su constitución. Las normas legales establecen el destino y metodología de aplicación de la misma.

Reserva especial: está constituida por los excedentes que deriven de la gestión cooperativa con no asociados autorizada por la ley, y aquellos que provienen de las operaciones ajenas a la gestión cooperativa.

Fondos: son los excedentes repartibles que se destinaron a los “fondos de educación y capacitación cooperativas y de acción asistencial y laboral o para estímulo del personal”. Las normas legales establecen el destino y metodología de aplicación de los mismos.

Auditoría externa: los entes cooperativos deben contar desde su constitución y hasta que finalice su liquidación, con un servicio de auditoría externa a cargo de un contador público inscrito en la matrícula respectiva.

Sindicatura del ente cooperativo: la fiscalización privada estará a cargo de uno o más síndicos según lo establezca el estatuto, elegidos por la asamblea entre los asociados, sin exigencia de calificación profesional. El síndico puede desempeñar la auditoría cuando tenga la calidad profesional de contador público inscrito en la matrícula respectiva.

Ventas, costo de ventas y créditos por ventas: por razones de uniformidad y permitir la comparación, en estos rubros se incluyen las operaciones y los saldos generados por operaciones provenientes de la gestión cooperativa.

A partir de estas consideraciones se precisan las normas técnicas a aplicar. Finalmente el INAES (autoridad de regulación del sector social y cooperativo) adoptó dichas norma técnica como obligatoria para sus regulados (Resolución 247 de 2009). En un evento de socialización de esta norma, la dirigencia argentina manifestó su complacencia. El presidente de Coninagro expresó: “El sector de la economía social agradece la última norma contable que marca adecuadamente la diferenciación entre las empresas capitalistas y las nuestras que, como se sabe no persiguen fines de lucro”. El presidente de Cooperar indicó:

La defensa de la posición que el movimiento cooperativo argentino reclamaba, que hoy se ve plasmada en la Resolución Técnica 24, que permite al cooperativismo encuadrarse en las expresiones contables bajo referencias expresamente del sector cooperativo, lo que tiene un alto valor que aún no ha sido cuantificado por el sector.

La aplicación de la norma especial para las cooperativas, comprende los siguientes aspectos relevantes:

1. El capital suscrito por los asociados debe ser considerado como integrante del patrimonio neto. Cuando el asociado haya solicitado el reintegro de su capital, por renunciar al ente o por haber sido excluido por este, las sumas no reintegradas se expondrán en el pasivo desde la fecha de la solicitud.
2. Títulos cooperativos de capitalización. Estos títulos se expondrán en el patrimonio neto en el rubro “otros aportes de los asociados” si en sus condiciones de emisión se define que únicamente se rescatarán con la emisión de un nuevo título. En el resto de los casos se expondrán en el pasivo.
3. Cuando la asamblea haya resuelto que los retornos e intereses se distribuyan en cuotas sociales, y los mismos o una parte de ellos no alcancen el valor unitario fijado de la cuota social, la entidad deberá exponerlos como aportes sociales.
4. El importe del rubro “ajuste del capital” al cierre de cada ejercicio podrá ser capitalizado, total o parcialmente, por resolución de la asamblea general. Decidida la capitalización se asignará el ajuste capitalizado al valor del capital social de cada asociado (incluyendo otros conceptos capitalizados) a la fecha del cierre del ejercicio. Esta asignación se realizará en forma proporcional, previa exclusión del ajuste de capital de los asociados que se retiraron antes de la fecha del cierre. El ajuste de capital correspondiente a los asociados que se retiraron antes de la fecha de cierre se asignará a reservas (reserva especial de la ley de cooperativas). La capitalización del “ajuste de capital” es atribución de la asamblea general y tiene que constar en el orden del día de la misma. Si esa decisión no es tomada se mantendrá en el rubro “ajuste del capital”. Si el importe capitalizado del ajuste del capital no permite un número entero de cuotas sociales, se tratará la diferencia según la sección 5.3 (Determinación y registración de las capitalizaciones de excedentes. Mínimos de capitalizaciones).

En el Perú, el Consejo Normativo de Contabilidad produjo la Resolución No. 045 de noviembre de 2010, que oficializa la aplicación de las NIIF para pymes. Su contenido es el siguiente:

Artículo 1.º Oficializar la aplicación de la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las pymes) y disponer su publicación en la página web de la Dirección Nacional de Contabilidad Pública: <http://cpn.mef.gob.pe>, la misma que es de aplicación obligatoria para las entidades que no tienen obligación pública de rendir cuentas. Dichas entidades podrán optar por aplicar las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF completas), oficializadas por el Consejo Normativo de Contabilidad CNC.

Artículo 2.º Se encuentran excluidas del ámbito de aplicación de la presente norma las siguientes entidades:

a. Las empresas bajo la supervisión y control de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores Conasev.

b. Las empresas que obtengan ingresos anuales por ventas de bienes y/o servicios o tengan activos totales, iguales o mayores, en ambos casos a tres mil (3.000) unidades impositivas tributarias, al cierre del ejercicio anterior, a las cuales les son aplicables las NIIF completas, oficializadas por el Consejo Normativo de Contabilidad, CNC. La Unidad impositiva tributaria de referencia es la vigente al 1 de enero de cada ejercicio.

c. Las empresas bajo la supervisión y control de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones SBS, así como las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a operar con recursos del público, las que se sujetarán a las normas que emita dicho órgano de control y supervisión.

Artículo 3.º La Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las pymes) entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2011.

Artículo 4.º Las empresas que apliquen la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las pymes) perderán en forma definitiva esta facultad y aplicarán las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF completas) oficializadas por el Consejo Normativo de Contabilidad (CNC) si, a la fecha de cierre de dos ejercicios consecutivos, incurren en la condición establecida en el punto b) del artículo 2.º. Asimismo, las empresas que no cumpliendo con el requisito señalado en el punto b) del artículo 2.º hubieran decidido aplicar las Normas Internacionales de

Información Financiera (NIIF completas) oficializadas por el Consejo Normativo de Contabilidad CNC, no podrán aplicar posteriormente la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las pymes).

Artículo 5.º Encargar a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública y recomendar a la Federación de Colegios de Contadores Públicos del Perú, los Colegios de Contadores Públicos Departamentales y las Facultades de Ciencias Contables y Financieras de las universidades del país, y otras instituciones competentes, que efectúen la difusión y capacitación en orden a lo dispuesto por la presente resolución.

Como se observa, tácitamente se excluye a un segmento de las cooperativas (las de ahorro y crédito) cuando no realicen operaciones financieras abiertas.

Comparación del tratamiento de las NIIF en la legislación de algunos países latinoamericanos

Muchos países han adoptado plenamente las NIIF para las entidades solidarias, mientras que otros han decidido adoptar las normas en el futuro, bien mediante su aplicación directa o su adaptación a las legislaciones respectivas. Ver Cuadro 9

Resumiendo de la aplicación de las NIIF a las cooperativas de 19 países de América Latina, de los diecinueve países identificados, en ocho países se aplican las NIIF de forma plena (42%), mientras que once países no la aplican (ocho países) o condicionan su implementación (tres países).

Cuadro 9
Tratamiento de las NIIF en la legislación de algunos países latinoamericanos

País	Normativa	Autoridad	Aplicación NIIF		
			Si	No	Condicionada
Argentina	Resolución	Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social		X	
Bolivia	Resolución	Ministerio de Economía y Finanzas		X	
Brasil	Resolución	Banco Central do Brasil	X		
Chile	Compendio de normas contables cooperativas	Superintendencia de Bancos e instituciones financieras	X		
Colombia	Circular Externa N° 005	Superintendencia de la Economía Solidaria		X	
Costa Rica	NIIF para Pymes	Colegio de Contadores	X		
Ecuador	Catálogo único de cuentas aplicable al sector solidario	Superintendencia de Bancos y Seguros		X	
El Salvador	Normas Nifaces	Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo			X
Guatemala	NIIF	Colegio de Contadores Públicos y Cuentas	X		
México	NIIF mexicanas	Comisión Nacional Bancaria y de Valores			X
Panamá	NIIF	----	X		
Paraguay	Resolución	Instituto Nacional del Cooperativismo	X		
Perú	Resolución	Consejo Nacional de Contabilidad			
		CAC que operan con el público	X		
		CAC que no operan con el público		X	
República Dominicana	Ley de cooperativas	Gremios del área contable		X	
Uruguay	NIIF	Poder Ejecutivo			X
Venezuela	Resolución: Plan único de cuentas	Superintendencia Nacional de Cooperativas	X		

Capítulo II

Proceso de adopción y tendencias en la implementación

1. Proceso de adopción y convergencia en Colombia¹

Han sido muchos los documentos, estudios y normas que desde el 2012 se han puesto en debate público. Los diferentes proyectos fueron elaborados por el CTPC, como órgano orientador definido en la Ley 1314/2009, siguiendo los criterios que ella emitió.

En diciembre de 2012, con seis meses de retraso respecto de los términos establecidos por la ley, el CTCP dio traslado a los ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, el documento de Direccionamiento Estratégico, dejando claro el tipo de normas a implementar y la forma de hacerlo, de acuerdo con los diferentes grupos de aplicación.

Simultáneamente, la Alta Consejería Presidencial para la Gestión Pública y Privada, remitió comunicación a todas las superintendencias modificando el cronograma para la aplicación de las normas de información financiera.

De inmediato, el Gobierno nacional expidió el 28 de diciembre de 2012 los decretos 2706 y 2784, en los cuales señala las condiciones para aplicar las normas propuestas y establecer las fechas finales de implementación, adjuntando los marcos técnicos normativos para cada grupo de entidades.

1. Este apartado fue realizado por el profesor Hernando Zabala Salazar.

Siguiendo las previsiones de la Ley 1314/09, los años 2013 y 2014 constituyen un período de ajuste general de las estructuras contables y las prácticas presupuestales y de control financiero en cualquier empresa colombiana, ya que durante esta coyuntura deberán ajustarse a los estándares internacionales previstos en la ley.

En el sector cooperativo Confecop y las asociaciones regionales más dinámicas llamaron la atención de sus cooperativas asociadas para que iniciaran procesos de preparación y ajuste desde comienzos de 2013, buscando que el proceso de convergencia tuviera los menores traumatismos.

Desde 2012 las superintendencias habían advertido en diferentes escenarios y en circulares externas que el sector cooperativo debía adaptarse a estas iniciativas normativas, proceso que, una vez promulgados los decretos de finales de 2012, llevó a que se estableciera un cronograma de ajuste, a través de circulares expedidas en enero de 2013 (casos Superintendencia de Economía Solidaria y Superintendencia de Puertos y Transporte).

La verdad es que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ha venido justificando desde 2009, cuando se promulgó la ley, las razones para la adopción de Normas Internacionales de Contabilidad en la estructura económica del país. La base principal de dicha argumentación es la búsqueda de la competitividad del país, que significa “consolidar el aparato productivo nacional, atraer inversión y lograr la exportación de bienes y servicios para que, de esta forma, se genere mayor riqueza y prosperidad para todos los colombianos”.

A este proceso se le sumó el hecho de que Colombia viene ordenando y consolidando su política comercial y de inversión dentro de los escenarios internacionales, a través de acuerdos comerciales (TLC con varios países). Pero uno de los requisitos para participar de este proceso tiene que ver con la interconectividad y la rapidez en la obtención de la información en las redes globales: Se dice que:

Para ello es imperioso ser proveedores de información de alta credibilidad, veracidad y utilidad, en el asertivo mundo de las decisiones empresariales, de inversión y de oportunidades

de negocio. Y en este escenario empresarial, la información financiera es el medio mediante el cual se pueden comunicar, eficazmente, empresarios, inversionistas, accionistas, empleados, autoridades y público en general, y así como existen variadas expresiones idiomáticas, también existen otras expresiones de un hecho económico en los estados financieros, y en este caso en particular, ellas dependen de los diferentes principios y normas de contabilidad que se aplican en cada uno de los países.

Entiende el Gobierno nacional que utilizar un mismo lenguaje financiero en las relaciones comerciales de Colombia con el mundo es el objetivo de la Ley 1314 de 2009, la cual pretende conformar un sistema único y homogéneo de alta calidad, comprensible y de forzosa observancia, por cuya virtud los informes contables y, en particular, los estados financieros, brinden información financiera comprensible, transparente y comparable, pertinente y confiable, útil para la toma de decisiones económicas por parte del Estado, los propietarios, funcionarios y empleados de las empresas, los inversionistas actuales o potenciales y otras partes interesadas para mejorar la productividad, la competitividad y el desarrollo armónico de la actividad empresarial de las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras.

Normativa básica adoptada en Colombia

Con fundamento en el articulado de la Ley 1314 de 2009, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo promulgó los decretos 2706 y 2784 de diciembre de 2012, los cuales establecieron los principios y normas de contabilidad e información financiera aceptados en Colombia, *de forzosa observancia*, aplicados a dos grupos preparadores de estados financieros: Grupo 1 (NIIF Plenas) y Grupo 3 (Contabilidad simplificada para microempresas).

El Decreto 2706 del 27 de diciembre de 2012 se expidió para orientar la aplicación de la norma internacional en las microempresas. En esencia, dicho decreto contiene los siguientes aspectos principales:

1. Se establece un régimen simplificado de contabilidad de causación para las microempresas conforme al marco regulatorio dispuesto en el decreto.

2. Para efectos de la aplicación del marco técnico normativo de información financiera para las microempresas, deberán observarse los siguientes períodos:

— Periodo de preparación obligatoria. Comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2013. Se refiere al tiempo durante el cual las microempresas deberán realizar actividades relacionadas con el proyecto de convergencia y en el que los supervisores podrán solicitar información a los vigilados sobre el desarrollo del proceso.

— Fecha de transición: 1 de enero de 2014. Es el momento a partir del cual deberá iniciarse la construcción del primer año de información financiera de acuerdo con los nuevos estándares, que servirá como base para la presentación de estados financieros comparativos.

— Estado de situación financiera de apertura: 1 de enero de 2014. Es el estado en el que por primera vez se medirán de acuerdo con los nuevos estándares los activos, pasivos y patrimonio de las entidades afectadas. Su fecha de corte es la fecha de transición.

— Periodo de transición. Este periodo estará comprendido entre el 1 de enero de 2014 y 31 de diciembre de 2014. Es el año durante el cual deberá llevarse la contabilidad para todos los efectos legales de acuerdo con los decretos 2649 y 2650 de 1993 y las normas que los modifiquen o adicionen y la demás normatividad contable vigente sobre la materia para ese entonces, pero a su vez, un paralelo contable de acuerdo con los nuevos estándares con el fin de permitir la construcción de información que pueda ser utilizada el siguiente año para fines comparativos.

— Últimos estados financieros conforme a los decretos 2649 y 2650 de 1993 y normatividad vigente. Se refiere a los estados financieros preparados al 31 de diciembre de 2014 inmediatamente anterior a la fecha de aplicación.

Fecha de aplicación: 1 de enero de 2015. Es aquella fecha a partir de la cual cesará la utilización de la normatividad contable actual y comenzará la aplicación de los nuevos estándares para todos los

efectos, incluyendo la contabilidad oficial, libros de comercio y presentación de estados financieros.

— Primer periodo de aplicación. Periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015. Es aquel durante el cual, por primera vez, la contabilidad se llevará para todos los efectos de acuerdo con los nuevos estándares.

— Fecha de reporte: 31 de diciembre de 2015. Es aquella fecha a la que se presentarán los primeros estados financieros comparativos de acuerdo con los nuevos estándares.

Para efecto de identificar los sujetos de la norma, se define en el anexo de este decreto que una organización se considera microempresa si:

1. Cuenta con una planta de personal no superior a diez (10) trabajadores, o
2. Posee activos totales por valor inferior a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.º de la Ley 1314, esta norma será aplicable a todas las entidades obligadas a llevar contabilidad que cumplan los parámetros de los anteriores literales, independientemente de si tienen o no ánimo de lucro.

De igual manera, el Decreto 2784 del 28 de diciembre de 2012 se expidió para orientar la aplicación de la norma internacional en los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 1. En esencia, dicho decreto contiene los siguientes aspectos principales:

1. Esta norma es aplicable a los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 1, así:
 - a) Emisores de valores: entidades que tengan valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNV).
 - b) Entidades de interés público. Son entidades de interés público las que, previa autorización de la autoridad estatal competente, captan, manejan o administran recursos del público, y se clasifican en:

Establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento, cooperativas financieras, organismos cooperativos de grado superior, entidades aseguradoras;

Sociedades de capitalización, sociedades comisionistas de bolsa y los portafolios de terceros que ellos administran, sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías privadas y los fondos por ellas administrados, sociedades fiduciarias, negocios fiduciarios cuyo fideicomitente está incluido en el Grupo 1, bolsas de valores, sociedades administradoras de depósitos centralizados de valores, cámaras de riesgo central de contraparte, sociedades administradoras de inversión, sociedades titularizadoras, sociedades de intermediación cambiaria y servicios financieros especiales (SICA y SFE), carteras colectivas administradas por sociedades fiduciarias, sociedades comisionistas de bolsa y sociedades administradoras de inversión y, otros que cumplan con esta definición.

c) Entidades que no estén en los incisos anteriores y que cumplan con los siguientes parámetros:

Planta de personal mayor a doscientos (200) trabajadores;

Activos totales superiores a 30.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV); y

Que cumplan con cualquiera de los siguientes requisitos:

Ser subordinada o sucursal de una compañía extranjera que aplique NIIF plenas;

Ser subordinada o matriz de una compañía nacional que deba aplicar NIIF plenas;

Ser matriz, asociada o negocio conjunto de una o más entidades extranjeras que apliquen NIIF plenas;

Realizar importaciones o exportaciones que representen más del cincuenta por ciento (50%) de las compras o de las ventas, respectivamente.

2. Los primeros estados financieros a los que los preparadores de información financiera que califiquen dentro del Grupo 1 aplicarán el nuevo marco técnico normativo, son aquellos que se preparen con corte al 31 de diciembre del 2015. Esto, sin perjuicio que con pos-

terioridad nuevos preparadores de información financiera califiquen dentro de este grupo.

3) Para efectos de la aplicación del marco técnico normativo de información financiera, los preparadores del Grupo 1 deberán observar las siguientes condiciones:

Periodo de preparación obligatoria. Se refiere al tiempo durante el cual las entidades deberán realizar actividades relacionadas con el proyecto de convergencia y en el que los supervisores podrán solicitar información a los supervisados sobre el desarrollo del proceso. El periodo de preparación obligatoria comprende desde el 1 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013. Dentro de los dos primeros meses de este periodo, las entidades deberán presentar a los supervisores un plan de implementación de las nuevas normas, de acuerdo con el modelo, que para estos efectos acuerden los supervisores. Este plan debe incluir dentro de sus componentes esenciales la capacitación, la identificación de un responsable del proceso, debe ser aprobado por la junta directiva u órgano equivalente, y en general cumplir con las condiciones necesarias para alcanzar el objetivo fijado y debe establecer las herramientas de control y monitoreo para su adecuado cumplimiento.

Fecha de transición. Es el inicio del ejercicio anterior a la aplicación por primera vez del nuevo marco técnico normativo de información financiera, momento a partir del cual deberá iniciarse la construcción del primer año de información financiera de acuerdo con el nuevo marco técnico normativo que servirá como base para la presentación de estados financieros comparativos. En el caso de la aplicación del nuevo marco técnico normativo en el corte al 31 de diciembre del 2015, esta fecha será el 1 de enero de 2014.

Estado de situación financiera de apertur. Es el estado en el que por primera vez se medirán de acuerdo con el nuevo marco técnico normativo los activos, pasivos y patrimonio de las entidades que apliquen este decreto. Su fecha de corte es la fecha de transición.

Periodo de transició. Es el año anterior a la aplicación del nuevo marco técnico normativo durante el cual deberá llevarse la contabilidad para todos los efectos legales de acuerdo con la

normatividad vigente al momento de la expedición del presente decreto, y simultáneamente obtener información de acuerdo con el nuevo marco técnico normativo de información financiera, con el fin de permitir la construcción de información financiera que pueda ser utilizada para fines comparativos en los estados financieros en los que se aplique por primera vez el nuevo marco técnico normativo. En el caso de la aplicación del nuevo marco técnico normativo en el corte al 31 de diciembre del 2015, este periodo iniciará el 1 de enero de 2014 y terminará el 31 de diciembre de 2014. Esta información financiera no será puesta en conocimiento del público ni tendrá efectos legales en dicho momento.

Últimos estados financieros conforme a los decretos números 2649 y 2650 de 1993 y normatividad vigente. Se refiere a los estados financieros preparados con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la fecha de aplicación.

Fecha de aplicación. Es aquella a partir de la cual cesará la utilización de la normatividad contable vigente al momento de expedición del presente decreto y comenzará la aplicación del nuevo marco técnico normativo para todos los efectos, incluyendo la contabilidad oficial, libros de comercio y presentación de estados financieros. En el caso de la aplicación del nuevo marco técnico normativo en el corte al 31 de diciembre del 2015 esta fecha será el 1 de enero de 2015.

Primer periodo de aplicación. Es aquel durante el cual, por primera vez, la contabilidad se llevará, para todos los efectos, de acuerdo con el nuevo marco técnico normativo. En el caso de la aplicación del nuevo marco técnico normativo, este periodo está comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015.

Fecha de reporte. Es aquella en la que se presentarán los primeros estados financieros de acuerdo con el nuevo marco técnico normativo, con la siguiente información comparativa: a) Estado de situación financiera: comparativo con dos periodos; b) Estado de resultados del ejercicio y otro resultado integral.

Los grupos de preparación

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública, en el párrafo 48 del Documento Final denominado *Direccionamiento Estratégico*, del 5 de diciembre de 2012, consideró que las Normas de Contabilidad e Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, elaboradas con base en estándares internacionales, deben aplicarse de manera diferencial a tres grupos de usuarios, así: Grupo 1, Grupo 2 y Grupo 3, como sigue:

El Grupo 1 aplicará las Normas de Información Financiera NIF – NIIF plenas, será objeto de auditoría basada en Normas de Aseguramiento de la Información (NAI) y Otras Normas de Información Financiera (ONI).

El Grupo 2 aplicará las Normas de Información Financiera NIF – NIIF para pymes, será objeto de auditoría basada en Normas de Aseguramiento de la Información (NAI) y Otras Normas de Información Financiera (ONI).

El Grupo 3 aplicará una contabilidad simplificada, estados financieros y revelaciones abreviadas, será objeto de un aseguramiento de la información de nivel moderado, y Otras Normas de Información Financiera (ONI).

Hasta muy avanzado el año 2013, las normas de preparación solo estaban dispuestas para los grupos 1 y 3; en el último trimestre se puso en consideración un documento específico para el Grupo 2, el cual seguramente se convertirá en decreto a finales del año.

En general, las circulares que tratan sobre los grupos 1 y 3 solo repiten la normativa básica de diciembre de 2012, definiéndose así:

Grupo 1. Empresas que cumplan los siguientes parámetros:

1. Planta de personal mayor a doscientos (200) trabajadores;
2. Activos totales superiores a 30.000 salarios mínimos mensuales vigentes; y

3. Que cumplan cualquiera de los siguientes requisitos:

- Ser subordinada o sucursal de una compañía extranjera que aplique NIIF plenas.
- Ser subordinada o matriz de una compañía nacional que deba aplicar NIIF plenas.
- Ser matriz, asociada o negocio conjunto de una o más entidades extranjeras que apliquen NIIF plenas.
- Realizar importaciones o exportaciones que representen más del cincuenta por ciento (50%) de las compras o de las ventas, respectivamente.

Grupo 3. Microempresas que cumplan los siguientes parámetros:

1. Planta de personal no superior a diez (10) trabajadores;
2. Activos totales por valor inferior a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes (\$283.350 a diciembre 26 de 2012).

De acuerdo con la ley y el decreto reglamentario, toda empresa con estas características que se encuentre obligada a llevar contabilidad, independientemente de su condición de lucrativa o no, debe observar esta norma.

Grupo 2: Empresas del sector transportador, supervisadas por la Superintendencia de Puertos y Transporte, que se encuentren en los rangos intermedios de los grupos 1 y 3, así:

1. Planta de personal entre once (11), y noventa y nueve (99) trabajadores;
2. Activos totales entre quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes y 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Aunque no se estableció desde comienzos del 2013 un cronograma para el Grupo 2, las circulares de las superintendencias aconsejan

que estas entidades podrán preparar un plan de acción para el proceso de convergencia a NIIF, tendiente a lograr la capacitación y preparación profesional en estos temas, incluyendo a directivos, adecuación de programas, cambios de procesos empresariales y evaluación de impactos financieros y tributarios.

Estas entidades (que son la mayoría en el caso de las cooperativas), seguirán estas indicaciones:

— Conformar un equipo encargado del proyecto de conversión a NIIF, liderado por un asesor con conocimiento del proceso.

— Adelantar una evaluación para definir el cronograma de implementación.

— Dar a conocer un plan de capacitación a cumplir y las etapas del proceso.

— Capacitar a empleados en los procesos a seguir.

— Evaluar los impactos en el sistema de información, en el recurso humano y en los datos.

— Diseñar nuevos sistemas de información y mejoras en el proceso de presentación de informes financieros.

— Analizar y proyectar nuevas políticas contables, acordes con la nueva norma.

— Preparar manuales y procedimientos, teniendo en cuenta los efectos en las operaciones.

— Determinar el impacto operacional, financiero y tecnológico.

— Evaluar los ajustes requeridos en el sistema de información contable.

En el mes de septiembre el CTCP produjo un informe denominado “Documento de sustentación de la propuesta a los ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo

sobre la aplicación de la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) para Pequeñas y Medianas Entidades (pymes) en Colombia –NIIF Para las pymes– Grupo 2”. Este documento efectúa inicialmente una descripción del proceso de convergencia hasta la fecha y parte de definir qué es una pyme:

Es necesario aclarar que el concepto de pyme incluido en el estándar internacional no es el mismo que para Colombia. Podría decirse que lo que se buscó fue un estándar que aplicara a entidades que no requieren las NIIF plenas, y no específicamente uno para empresas pequeñas.

Es cierto que las empresas pequeñas hacen parte de ese gran grupo de entidades que no requieren las NIIF plenas, pero el término no va dirigido exactamente a ese grupo.

Así lo reconoce el IASB en las bases de conclusiones, que consideró la posibilidad de utilizar otro término. Incluso antes de publicar el proyecto de norma en febrero de 2007, el Consejo había utilizado el término “entidad sin obligación pública de rendir cuentas” (ESOPRC), durante varios meses a lo largo de 2005. Durante sus nuevas deliberaciones de las propuestas al proyecto de norma, durante 2008, el Consejo también usó los términos ESOPRC y “entidades no cotizadas”, durante varios meses. La intención del IASB era incluir entidades de diversos tamaños como sujetos del uso de la nueva NIIF.

Se ve entonces que el sujeto de aplicación del estándar no está en función del tamaño, sino de los usuarios de la información. En los Fundamentos de las conclusiones, el IASB manifiesta:

A juicio del Consejo, la naturaleza y el grado de diferencias entre las NIIF completas y una NIIF para las pymes debe determinarse en función de las necesidades de los usuarios y de un análisis de costo-beneficio. De allí se desprenden diversos efectos. Por ejemplo, si una empresa presta un servicio público, ¿debe usar NIIF plenas por ese solo hecho? La respuesta está en el propio estándar que indica que el mantenimiento de activos de un amplio grupo de terceros debe verse en función de la actividad principal y no de actividades secundarias. Por lo tanto, si la actividad principal es la prestación del servicio y no la captación de fondos del público, se trata de una entidad que podría aplicar

la NIIF para las pymes. Por otro lado, ¿qué pasa si una entidad se cataloga como Pyme, pero necesita tratar aspectos que no están contenidos en el estándar? Esta situación puede presentarse con relativa frecuencia y nos lleva a pensar que aunque el estándar haya sido diseñado como “independiente”, habrá ocasiones en las que inevitablemente sea necesario recurrir a las NIIF plenas o incluso a otros referentes para resolver el vacío. Eso también implica que hay que tener sumo cuidado en definir el alcance de este estándar, para que situaciones de este tipo no sean recurrentes, porque perdería utilidad su utilización.

Las mipymes se encuentran definidas en el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011, así:

Para todos los efectos, se entiende por empresa toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, en el área rural o urbana. Para la clasificación por tamaño empresarial, entiéndase micro, pequeña, mediana y gran empresa, se podrá utilizar uno o varios de los siguientes criterios:

1. Número de trabajadores totales.
2. Valor de ventas brutas anuales.
3. Valor activos totales.

Como no se han definido los parámetros numéricos para establecer estas clasificaciones, siguen vigentes entonces los de la Ley 590 de 2000 que fue modificada por la Ley 905 de 2004. En todo caso, se observa que, como sucede en la mayoría de países, en el caso colombiano la definición de micro, pequeña y mediana empresa está en función del tamaño.

Puede concluirse entonces que existe una divergencia entre el término pyme utilizado en la legislación colombiana y el de IASB, puesto que mientras en el primer caso solo se busca establecer tamaños de entidades, en el segundo se busca una clasificación por características de usuarios de la información.

Del extenso informe se destaca el punto sobre los alcances de la aplicación de los estándares en las pymes colombianas:

Considerando los aspectos comentados atrás, el CTCP ha usado el mismo razonamiento del IASB y ha definido los grupos de entidades para la aplicación de los estándares teniendo en cuenta el mismo criterio de las características de usuarios principales de la información. Sin embargo, en línea con el criterio del Grupo de Trabajo Intergubernamental de Expertos en Normas de Contabilidad e Información (ISAR, por su sigla en inglés), el CTCP se ha separado del criterio del IASB acerca de las necesidades de información de las microempresas.

La NIIF para las pymes puede no ser apropiada para empresas más pequeñas, tales como aquellas que pueden no presentar estados financieros de propósito general. En general, sus estados financieros no están diseñados para satisfacer las necesidades de un amplio grupo de usuarios. Los lineamientos correspondientes a estas entidades están contenidos en la Guía para Nivel 3.

Esta guía propone una contabilidad simplificada, basada en el principio de causación y solamente dos estados financieros: el estado de situación financiera y el estado de resultados, aunque opcionalmente pueden preparar el estado de flujos de efectivo. Igualmente, las revelaciones son muy resumidas.

El CTCP se ha inclinado por esta posición, lo cual no significa que se violen los estándares internacionales, si se tiene en cuenta que el IASB ha manifestado abiertamente sobre el alcance de aplicación de la NIIF para las pymes: para decidir a qué entidades se les debe requerir o permitir la utilización de la NIIF para las pymes, las jurisdicciones pueden elegir prescribir criterios de tamaño cuantificados. De forma similar, una jurisdicción puede decidir que a las entidades que son económicamente significativas en ese país se les debe requerir utilizar las NIIF completas en lugar de la NIIF para las pymes.

Lo anterior está en consonancia con la posición asumida por el CTCP, al incluir en el Direccionamiento Estratégico la clasificación de las entidades en tres grupos para la aplicación de estándares de información financiera, ampliando el Grupo 1 (NIIF plenas) con entidades que por las características y multiplicidad de los usuarios de su información deben aplicar las NIIF plenas, y dejando a las microempresas en el Grupo 3, en el cual aplicarán un estándar desarro-

llado especialmente para ellas, pero basado en los criterios generales de NIIF y de ISAR, Nivel 3.

Con base en los parámetros comentados en los párrafos anteriores, en Colombia, para efectos de la aplicación de la NIIF para las pymes, que afectará a las empresas incluidas en el Grupo 2 del Direcciónamiento Estratégico, se tienen en cuenta un límite inferior y uno superior. El inferior es que no se trate de microempresas, a menos que estas tengan ingresos superiores a 6.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes, en cuyo caso sí deben pertenecer al Grupo 2, y el superior es que no sean entidades con obligación pública de reporte o con características adicionales que el CTCP ha definido como indicadores de que la entidad debe pertenecer al Grupo 1.

Solo habría que añadir que como una de las características de la obligación pública de reporte es la de mantener depósitos en calidad de fiduciario para un amplio grupo de terceros, el CTCP ha aclarado que si una entidad, así sea vigilada por la Superintendencia Financiera, capta dinero de un grupo cerrado de terceros, así sea con fines de intermediación, no requiere aplicar las NIIF plenas, y aplicaría la NIIF para las pymes.”(Daniel Sarmiento Pavas, La NIIF para las pymes en el entorno colombiano)”.

De acuerdo con las previsiones de este documento, se concluye que pertenecen al Grupo 2 de preparación las entidades que cumplan con las siguientes características:

1. Entidades con activos superiores a 30.000 SMLMV o con más de 200 empleados y que no cumplan con los requisitos señalados en el literal c) del Grupo 1, como se indica a continuación:

— Ser subordinada o sucursal de una compañía extranjera que aplique NIIF plenas.

— Ser subordinada o matriz de una compañía nacional que deba aplicar NIIF plenas.

— Ser matriz, asociada o negocio conjunto de una o más entidades extranjeras que apliquen NIIF plenas.

— Realizar importaciones o exportaciones que representen más del 50% de las compras o de las ventas, respectivamente.

2. Entidades con activos totales entre 500 y 30.000 SMLMV o que tengan entre 11 y 200 empleados y que no sean emisores de valores ni entidades de interés público; y

3. Microempresas con activos de no más de 500 SMLMV y 10 empleados y cuyos ingresos brutos anuales sean iguales o superiores a 6.000 SMMLV. Dichos ingresos brutos son los ingresos correspondientes al año gravable inmediatamente anterior al periodo sobre el que se informa.

El Grupo 2 aplicará las Normas de Información Financiera NIF – NIIF para pymes y será objeto de auditoría basada en Normas de Aseguramiento de la Información (NAI) y Otras Normas de Información Financiera (ONI).

Planes de implementación

Para el caso de los Grupos 1 y 3, las Superintendencias han establecido un cronograma general de preparación, el cual se transcribe en el Cuadro 10.

Para el caso del Grupo 3, será necesario esperar el decreto reglamentario y las circulares correspondientes para precisar el cronograma.

El proceso seguido en Confecoop

Hacia el segundo semestre del 2011, Confecoop inició un plan de socialización y debate que implicó reuniones con el Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP). De entrada, en la primera reunión el presidente de la CTCP advierte que no se puede pensar en la desaparición del cooperativismo por la aplicación de las NIIF y se dispuso a establecer diálogos que permitan acordar normas para la presencia del cooperativismo en la economía nacional. Se comprometió con que si la aplicación de alguna de las NIC NIIF atenta contra la estabilidad de las cooperativas, esta sería revisada minuciosamente

Cuadro 10
Cronograma de preparación

1. Preparación obligatoria: 1 de enero de 2013 a 31 de diciembre de 2013.
2. Fecha de transición: 1 de enero de 2014. Saldos iniciales y balance de apertura.
3. Estado de situación financiera de apertura: 1 de enero de 2014.
4. Transición: 1 de enero de 2014 a 31 de diciembre de 2014.
5. Últimos estados financieros conforme a la norma vigente: 31 de diciembre de 2014.
6. Fecha de aplicación: 1 de enero de 2015.
7. Primer período de aplicación: 1 de enero de 2015 a 31 de diciembre de 2015. Elaboración de primeros estados financieros.
8. Fecha de reporte a la Superintendencia: 31 de diciembre de 2015.

Fuente: elaboración propia con base en disposiciones de la Superintendencia de Economía Solidaria.

antes de su aplicación y habría la necesidad de buscar un tratamiento especial en consideración de la misma.

Desde entonces se conformó un Comité de Expertos para el sector cooperativo que interactuara con el CTCP, el cual se reunió por primera vez el 9 de septiembre de 2011. En principio su tarea se concentró en la revisión del Documento Estratégico del CTCP y la entrega de observaciones al mismo.

Un primer debate fue el de la exclusión de las cooperativas con actividad financiera en el Grupo 1, aunque hubo opiniones contrarias. Como se sabe, solo las cooperativas financieras hacen parte del mismo en los decretos de finales de 2012.

De lo acaecido en 2011 se entregó un documento a la Superintendencia de Economía Solidaria, con la recomendación de hacer una

modelación o prueba piloto sobre el impacto que tendría la aplicación en términos generales de las NIC NIIF

En general, el proceso que se ha seguido en Confecoop ha sido fundamentalmente reactivo, principalmente en torno a la presentación de documento por parte del CTCF o la revisión y análisis de los actos administrativos emitidos.

En un informe ejecutivo presentado por Fesovalle (julio de 2011), se dejan claramente establecidos los efectos de la aplicación de las NIIF para el cooperativismo colombiano:

Bajo este panorama, se avizoran cambios importantes, entre los cuales enumeramos varios grandes bloques para resumir:

Impuestos. Bajo NIIF se ganará total independencia entre los temas contables y los tributarios, ya que se tiene como principio en los estándares internacionales que las normas fiscales no deberían modificar o interferir en las contables.

Cartera de créditos. Como fundamento del objeto social, es tal vez uno de los temas de mayor preocupación para nuestras empresas que administran cartera de crédito. Actualmente y como lo exigen específicamente la Circular Básica Contable y Financiera y el Plan Único de Cuentas, se tienen reglas claras para el reconocimiento inicial y la valoración de la cartera. En últimas solo se reconoce nominalmente y una vez se practica el desembolso del crédito. Pero bajo NIIF, el registro se practica independiente de que el crédito se haya desembolsado o no (con el solo hecho de producirse un derecho sobre el cual se tenga su control, se registra como activo financiero); en ese orden, se deberán calcular y registrar los ajustes por valoración a costo amortizado, imputándolos en las cuenta de resultados acorde con el método del tipo de interés efectivo, cuando la cartera tenga vencimiento fijo.

Como si fuera poco, para el caso de las provisiones, con el fin de reconocer en los estados financieros el deterioro de la cartera, hoy nosotros aplicamos modelos de referencia que contemplan factores tales como las pérdidas esperadas, la altura de mora y las garantías, entre otros. Por su lado, las NIIF para las provisiones manejan el concepto de pérdidas incurridas para determinar el deterioro de valor de los activos.

Propiedad, planta y equipo. Entre las principales diferencias con la normatividad actual nuestra, se resalta que las NIIF no solo consideran como activos los recursos de propiedad de la entidad (recursos obtenidos), sino también los recursos controlados por parte de la empresa. Pero debemos sumar la forma de valoración de estos activos, debido a que por excelencia utilizamos el concepto de costo histórico, donde el método de valor razonable (para estos recursos el costo revaluado) será la medida más usada para determinar las valoraciones.

Cargos diferidos. En este grupo de cuentas se presenta uno de los puntos de mayor diferencia con las NIIF y todo porque la definición de este rubro en Colombia no cumple con la definición de activos establecida en las NIIF, por lo que los cargos diferidos se volverían gastos del período y no tendrían el actual tratamiento de activos (nuestro impuesto al patrimonio, gastos preoperativos, etcétera.)

Ingresos y gastos. Bajo NIIF se unifican los conceptos de costos y gastos, además porque la presentación del estado de resultados se puede realizar bajo dos métodos de acuerdo con la naturaleza o función de sus componentes, según proporcione una información que sea más fiable y más relevante.

Concluye este acercamiento haciendo un llamado para adaptarse a una nueva cultura en lo contable, que exigirá de entrada una comprensión técnica de las principales áreas de la contabilidad, porque esta cambiará, no solo en su arquitectura financiera, sino también en su gestión. Al respecto se recomienda:

[...] preparar un manual contable, que contenga las principales políticas contables adoptadas por cada empresa, basado en las NIIF. Este documento gerencial debe contener, en forma clara y detallada, los diferentes tipos de transacciones y cómo dan respuestas en forma contable y financiera de cara a la presentación de los estados financieros, es decir, debe estar basado primordialmente en reflejar la realidad económica de todas las transacciones de las empresas.

Una vez implementado este manual, se proseguiría con el diagnóstico, que es un proceso en el que se establecen cuáles van a ser las principales diferencias existentes en los tratamientos contables del requerimiento actual colombiano y el requerimiento de la norma in-

ternacional, porque los impactos serán desde el punto de vista del negocio en sí, de sus procesos, de sus impuestos, y de los sistemas de información primordialmente.

La importancia de una adecuada cultura y estructura de control interno para afrontar este nuevo reto tiene como uno de sus principales objetivos la presentación de forma razonable de los estados financieros. Si estamos preparando unos estados financieros de cara a la presentación bajo normas internacionales, todo ese conjunto de normas tiene que converger hacia la presentación cierta de la realidad económica de los entes.

Problemática de la aportación social

En la medida en que el tema de los aportes sociales está ligado al debate sobre la implementación de las NIIF en las cooperativas y a su supervivencia financiera, en un entorno donde el factor financiero se coloca como preocupación principal, es absolutamente necesario realizar un acercamiento al tema.

Problemas normativos y culturales en Colombia frente al aporte social

El tercer principio de la Alianza Cooperativa Internacional (1995) resalta la obligación de los asociados de contribuir a la formación del capital social, de protegerlo mediante reservas, de conservarlo para mantener la autonomía financiera, de crear una propiedad social (capital institucional) y de administrar estos recursos democrática y eficientemente.

Este principio, si se lee en su integridad, también señala cuáles son las características del capital social cooperativo, indicando que su función principal es servir de instrumento financiero y no de mecanismo de dominio de unos asociados sobre otros. Todo ello indica que el capital representa el esfuerzo económico del asociado para hacer posible el proyecto cooperativo, concretando un principio de la filosofía jurídica, cual es el de la democracia económica. Ese fenómeno, al decir de algunos analistas, contiene varios aspectos:

1. El capital se conforma como una contribución personal y se realiza de modo equitativo (de acuerdo a la capacidad del asociado o del uso de servicios para responder a sus necesidades), lo cual es sinónimo de proporcionalidad.
2. La condición de asociación está supeditada, en principio, a la realización de dicha contribución. De ahí que quien no contribuye a la formación del capital social no puede ser asociado.
3. La obligación de contribución individual y la condición de asociación le otorgan al asociado unos derechos, entre los cuales está la retribución a su esfuerzo personal. De ahí que la Alianza Cooperativa Internacional siempre haya mantenido el criterio de una retribución justa al capital, aunque la deja a discreción de cada cooperativa, siempre que esté limitado estatutariamente.

En estricto sentido, la práctica colombiana de reajustar los aportes sociales de acuerdo con el índice de inflación (cuando así lo dispone cada cooperativa) no significa exactamente retribuir el esfuerzo del asociado; es, simple y llanamente, darle el valor real al capital, no por reconocimiento al asociado, sino porque el patrimonio de la cooperativa pierde capacidad adquisitiva en el tiempo.

Las cooperativas colombianas hacen apenas un esfuerzo mínimo en la retribución; se encuentran en el límite mismo de la injusticia con el asociado, porque lo justo sería retribuirlo más allá, hasta el límite de las posibilidades de sostenibilidad de la cooperativa (sin poner en peligro su competitividad).

Debates teóricos sobre el financiamiento de las cooperativas

El tema de la capitalización de la empresa cooperativa no es exclusivo de la experiencia colombiana. En Europa los estudios han sido innumerables (especialmente en España e Italia) para redimensionar este aspecto de la cultura económica cooperativa.

En una investigación ordenada por el Gobierno del País Vasco y la Corporación Mondragón, se presentan algunas situaciones y propuestas a tener en cuenta. Parten de considerar que:

En sentido económico, no puede decirse que no existan otros instrumentos de “capitalización” o, si se prefiere, “financiación propia con plazo indefinido”. Lo que ocurre es que, en las sociedades cooperativas, dicha función no es habitualmente desarrollada por el capital social sino por los fondos de reserva, casi siempre irrepartibles”. Esto quiere decir que las únicas fuentes de financiamiento de largo plazo (“con plazo indefinido”) habituales han sido el capital social (aportado por los asociados) y el capital institucional (aportado por los excedentes del ejercicio económico), pero que las cooperativas pudieran incursionar en otros medios, aunque en Colombia ya transitamos con el esquema de “ahorros permanentes”. (Mondragón, 2001)

Sostienen, igualmente, que centrarse principalmente en la formación de capital social vía el aporte de los asociados presenta francas dificultades. El aporte es variable y conlleva su devolución en algún momento, perdiendo el carácter de recurso propio por su inestabilidad. Esa situación se plantea hoy en Colombia desde la Superintendencia de Economía Solidaria y desde los debates relacionados con la adaptación de estándares internacionales de contabilidad. Y suplir esa dificultad del aporte social con el incremento de las reservas tampoco es la solución, ya que ello implica un cierto desestímulo porque su propiedad no es atribuible a los socios que las generaron.

De modo que lo que hay que buscar son mecanismos para constituir lo que ellos llaman (en sentido económico) un “fondo de capital estable e incentivado”, como alternativa a la variabilidad del aporte social y al desestímulo de las reservas sociales.

La primera alternativa ha sido profundizar en el esquema de la adquisición de los aportes sociales a través de un fondo para este efecto; lo que, en el caso colombiano, representa el fondo de amortización de aportes destinado a la formación de un capital amortizado. Es cierto que falta incursionar en mayores detalles respecto de los procedimientos para que se pueda acceder a dicho fondo, ya que existen ciertas restricciones de interpretación de la Ley 79/88.

La segunda alternativa es la del capital voluntario, que refuerce el capital obligatorio. Pero habría que separarlos (no como ha ocurrido en Colombia, donde, por lo contrario, la Circular Básica Contable

y Financiera lo ha restringido, eliminando la figura de aporte social voluntario), mediante regímenes jurídicos diferentes, otorgando a los aportes voluntarios incentivos distintos. En el caso de los aportes obligatorios se mantendría el sentido de aportación al proyecto cooperativo y en cuanto a los aportes voluntarios el sentido sería participación en la inversión productiva (tal como ocurre en las sociedades comerciales), permitiéndose una retribución diferente en cada condición.

En síntesis, el grupo más dinámico del cooperativismo español ha incursionado en dos grandes variables de financiamiento a largo plazo: la formación de un capital propio de la cooperativa (con base en los fondos de amortización) y el estímulo a un tipo especial de aporte social (no obligatorio) bien remunerado y con normas de retribución distintas.

Coyuntura jurídica

Tres circunstancias de orden jurídico inciden notoriamente en el tema de los aportes sociales, además de las propiamente coyunturales del mercado; ellas son: las preocupaciones de la Superintendencia de Economía Solidaria por garantizar la estabilidad financiera de las cooperativas; las exigencias del Fogacoop para mantener vigentes los convenios de seguro de depósitos; y las previsiones sobre los estándares internacionales de contabilidad.

Los indicadores de solvencia y de liquidez (centro de atención en las normas que se produjeron en 1998, que llevaron a la promulgación de la Ley 454) son de especial cuidado por parte de la Superintendencia de Economía Solidaria.

La solvencia, porque se parte del entendido de que una cooperativa con actividad financiera debe garantizar las obligaciones pasivas contraídas (principalmente las exigibilidades provenientes de las captaciones de ahorro). Resulta que un principio contable (resaltado en la norma contable colombiana) señala que el capital social es instrumento principal para dar respuesta a los acreedores, presentándose como sinónimo de confianza. Un buen patrimonio o una alta capa-

cidad patrimonial (sustentada en los aportes sociales) es garantía de pago de exigibilidades y de confianza por parte de los asociados, los acreedores y el Estado. Se entrega a los administradores (Consejo de Administración y Gerencia) la responsabilidad en dicha materia, esperando que actúen mesuradamente respecto del patrimonio, tanto que las mismas leyes estipulan que las acciones de responsabilidad que puedan ejercerse sobre ellos se definen en torno a si sus decisiones garantizaron o no la estabilidad patrimonial.

La liquidez, porque también se entiende que una cooperativa con actividad financiera presenta un pasivo especialmente exigible a corto plazo (los depósitos a la vista y los depósitos a término de corto plazo). Por eso las previsiones legales indican la necesidad de hacer provisiones (fondos de liquidez) que ayuden a resolver problemas de extrema exigencia de dichas exigibilidades. El control sobre la liquidez, no solo sobre la existencia del fondo de liquidez, es preocupación constante de la Superintendencia y se pide a los administradores que también sea su preocupación (por eso se ha instado a crear comités especiales relacionados con el riesgo de liquidez).

La tendencia general que manifiesta la Superintendencia en materia de supervisión indica que se avanza hacia la formación de una supervisión de riesgos (tal como se anunció al comenzar el 2013); esto es, sus previsiones técnicas se afincarán en los temas de solvencia y liquidez y, por extensión, a indicadores como los de la rentabilidad, riesgo de cartera, activos improductivos, márgenes de intermediación, entre otros.

El manejo adecuado de las cuentas patrimoniales, en especial de la cuenta de aportes sociales individuales, resulta de suma importancia en esta dinámica de supervisión. También lo es el adecuado otorgamiento y control de cartera, y las decisiones sobre inversiones.

Y allí es que se presenta el principal problema (advertido no solamente por la Superintendencia de Economía Solidaria, sino también por la Superintendencia Financiera y por el Fogacoop): el aporte social de las cooperativas es variable, porque es variable la presencia de sus socios. Al no estar representado este aporte social en un tí-

tulo valor (en un documento certificado) negociable en el mercado o endosable, este es un instrumento no confiable (bajo la óptica de quiénes no entienden la naturaleza cooperativa), volátil, que se puede perder en cualquier momento (habida cuenta del principio de la libertad de asociación). En la sociedad comercial el aporte de los socios (generalmente representado en acciones negociables) no está supeditado al retiro de los socios porque este lo puede endosar a otros socios o vender en el mercado: se va el socio, pero el aporte que fue suyo continúa incólume. Ese es el principio de la variabilidad que manifiesta extrema desconfianza hacia las cooperativas por parte de los órganos gubernamentales y de las agremiaciones del sector financiero.

De ahí que una de las acciones principales en la supervisión centrada en riesgos será el control estricto sobre las operaciones del aporte social. Esa fue la razón por la que la Circular Básica Contable y Financiera, producida en el 2008, fue ajustada rápidamente, y esa será la razón de los ajustes que se prevén en los próximos meses. El exsuperintendente Enrique Valderrama, en un mensaje dirigido a las cooperativas a comienzos de 2007, ya había advertido sobre ello:

En un entorno económico cada vez más globalizado, la sostenibilidad de las organizaciones solidarias merece una mayor reflexión por parte de todos los grupos de interés, especialmente de sus dirigentes y asociados. Para garantizar esa permanencia, el norte que debe orientar al sector solidario es la competitividad entendida como la capacidad que tienen las empresas cualquiera sea su naturaleza y fin, para ingresar, permanecer y proyectarse en el ambiente económico en el que se desenvuelven.

Advirtió que entre 2000 y 2006 se observó un comportamiento adecuado de las organizaciones, pero:

La cuenta de patrimonio está compuesta en un 62% por aportes sociales, concentración que nos parece puede generar riesgo para el sostenimiento de las organizaciones.

El patrimonio debe recomponerse para ampliar la participación del capital institucional, entendido como el recurso propio de las entidades para asegurar respaldo financiero ante eventualidades

como el retiro de asociados u otros factores externos, como las crisis coyunturales, la presión de la competencia por el mercado del sector e incluso la concepción de las Normas Internacionales Contables (NIC) que consideran los aportes sociales como componente del pasivo y no del patrimonio de las entidades.

Ante estas circunstancias, es necesario tener presente la volatilidad de los aportes sociales y asumir el reto de construir capital institucional. ¿Cómo? A partir de una mayor generación de excedentes que permita el equilibrio entre la oferta de servicios a los asociados y la constitución de reservas para fortalecer el capital propio de las organizaciones. De esta manera se podrá cumplir con la doble rentabilidad, económica y social, que caracteriza al sector.

El ejercicio debe comprender un adecuado manejo de los ingresos, la reducción de gastos excesivos, la generación de excedentes y con estos, una distribución adecuada que incluya la capitalización de las entidades y su fortalecimiento institucional. Solo así podremos consolidar empresas sostenibles que puedan afrontar la creciente competitividad y asegurar el beneficio social para sus asociados.

Esta advertencia del exsuperintendente impuso un estilo de supervisión que se consolida en estos años: el acento en la disminución de riesgos. Y la volatilidad del aporte se asume como un riesgo.

Esa misma situación se ha observado en los análisis del Fogacoop:

[...] se debe aprovechar lo favorable del entorno de liquidez y del ciclo económico para constituir reservas, a cambio de privilegiar resultados financieros de corto plazo, crecimientos agresivos de cartera y asunción del riesgo crédito sin las coberturas y salvaguardas suficientes para afrontar escenarios adversos.

En este sentido, en acatamiento a una sana prudencia, se esperaría que los consejos de administración de las cooperativas inscritas al seguro de depósitos, contemplen en sus decisiones de negocio, los cambios que se vienen suscitando en la política monetaria, pues se viene dando un punto de inflexión del ciclo monetario expansivo, que puede empezar a determinar cambios en la facilidad para acceder a fondos prestables y en las posibilidades de mantener una dinámica de calidad en la cartera de créditos. (Boletín No. 35, abril de 2012)

Sin duda el tema sobre los aportes sociales se volverá común en los próximos meses cuando las normas sobre adopción de estándares de contabilidad empiecen a manifestarse en la Circular Básica Contable y Financiera.

A la coyuntura jurídica se le agrega el comportamiento del mercado financiero. Dos situaciones deben tomarse muy en cuenta: la competencia intensa del sistema financiero tradicional y la competencia proveniente del microentorno cooperativo. Además, empiezan a ingresar bancos (con tradición en estas capas de la población) vía fusiones, compra o adquisición de paquetes accionarios que pretenden principalmente ahondar en las posibilidades de captación de ahorro de los colombianos.

Esa intensa actividad bancaria produce efectos entre algunas cooperativas. Por un lado, aquellas que se encuentran en procesos de expansión ven disminuidas estas posibilidades y entran en una competencia abierta (en mercados territoriales o entre sectores poblacionales). Por el otro, aquellas que no tienen una alta valoración de la ética cooperativa, alejadas de la doctrina, que solo piensan en la sostenibilidad de su proyecto específico y en la emulación del proyecto capitalista.

Aunque esas situaciones no son nuevas (ya que en otras coyunturas, desde comienzos de los años noventa, se habían presentado), ahora adquieren cierta dimensión. Esos efectos (desespero por la incapacidad de continuar la expansión o poca valoración del proyecto ético cooperativo) llevan a que algunas cooperativas asuman una posición de competencia abierta con organizaciones de su propia naturaleza, utilizando como argumento comercial una tradición que no ha sido renovada: la del apalancamiento financiero de la cooperativa a través de los aportes sociales individuales y los ahorros permanentes.

Debates y problemas recientes

Problema 1. Las características del proceso seguido en Colombia

John Cardona, un reconocido analista de la Universidad de Antioquia, ha expresado dos situaciones de entrada:

1. Se eligió en Colombia la fórmula de la convergencia, sin tener claridad en su significado, confundiéndose con otros conceptos (adaptar, adoptar y armonizar). Entendiendo que convergencia es: dirigirse dos o más líneas a un mismo punto o concurrir a un mismo fin los dictámenes en opiniones de dos o más personas. En su opinión el proceso ha sido más de armonización.

2. Colombia se enfrenta con la internacionalización a múltiples obstáculos que se deben resolver:

— Armonización interna – exceso de reguladores.

— Influencia de la tributación sobre la contabilidad. Impacto sobre las finanzas públicas nacionales.

— Postulados jurídicos impuestos por decisiones de las Altas Cortes.

— Caracterización de las organizaciones empresariales – caso de las pymes.

— Requerimientos de investigación. Papel de las universidades en el campo internacional – Reformas curriculares.

— La IASB no es una plataforma estable para la adopción al 100%.

— La Unión Europea adoptó obligatoriamente IFRS solo para empresas de interés público.

— Ha sido compleja la convergencia entre IASB y FASB.

— Latinoamérica no se siente representada en el nuevo modelo.

— Los organismos dispuestos para la regulación no han sido eficaces.

— Procesos incompletos de construcción de reglas.

— Dificultad de acceso para empresarios, contadores y auditores. Falta de material educativo y guías prácticas.

— Reserva de la información por los empresarios y administradores.

— Corrupción empresarial.

Problema 2. Ajustes que no concuerdan con el espíritu de las NIIF

El Decreto 1851 del 29 de agosto de 2013 reglamentó la Ley 1314/09 y el Decreto 2784 de 2012, en lo tocante al Grupo 1 de preparadores. Ya en este decreto se nota una tendencia a echar hacia atrás o a morder las normas previas.

En concreto, según algunos analistas, la norma de agosto de 2013 avanza en la dirección contraria a las NIIF dado que, por una parte, incorpora unas salvedades a la aplicación de las NIC 39, NIIF 9 y NIIF 4, en temas que son materialmente importantes para las entidades del Grupo 1 (las carteras/portafolios: su medición y su deterioro; las reservas técnicas en los seguros), y por otra abre todas las puertas para que la Superintendencia Financiera de Colombia defina las normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad y de información financiera, en relación con las salvedades señaladas. Esto es, se nota una fuerte presión del sector financiero colombiano para que no se les aplique la norma plena, buscando que sigamos con estados financieros locales.

Se concluye de este decreto lo siguiente:

— Aplicación específica para el Grupo 1: establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento, cooperativas financieras, organismos cooperativos de grado superior y entidades aseguradoras.

— Aplicación diferente según el tipo de estados financieros:

Estados financieros consolidados: aplicación de las NIIF plenas (Cfr. Marco normativo).

Estados financieros individuales (independientes o separados).

— Aplicación parcial de las NIIF plenas: salvedades en relación con NIIF 39, 9 y 4.

— Se está pagando el costo de oportunidad por llegar tarde al sistema (trece años de atraso) y tratar de usarlo solo para mantener prácticas no claras, pero de ninguna manera para preparar, producir y revelar información financiera de la más alta calidad que sea útil para la toma de decisiones económicas y dé transparencia a la economía colombiana.

Problema 3. La aplicación en las Pymes

En casi todos los países se han producido consideraciones especiales de aplicación para el caso de las pymes, estableciéndose normativas particulares. Nótese que en Colombia se produjeron los estudios y decretos sobre los Grupos 1 y 3, sin que al momento de realizar este informe se produjeran para el Grupo 2.

La Superintendencia remitió al CTCP el documento “Análisis de impactos”, en el que se identifican las posibles consecuencias de la norma internacional para las entidades de este sector pertenecientes al Grupo 2. Sobre el particular, la Superintendencia señala:

Un aspecto importante que merece atención es el documento emitido por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública porque su soporte es la NIIF para pequeñas y medianas entidades emitida en julio de 2009, la cual está en proceso de revisión integral después de las experiencias de las entidades que la aplicaron a nivel mundial en un periodo de tres años, circunstancias que hacen que probablemente se tenga la norma o la mayoría de secciones estructuralmente modificadas y diferentes para antes de la fecha de transición, 1 de enero del año 2015, por lo tanto, para el periodo de preparación obligatoria que llevarán (sic) a cabo las entidades en el año 2014 y el Estado de Situación Financiera de Apertura (01-01-2015) se deberían expresar en la reglamentación a emitir en diciembre de 2013, la posibilidad de poder anticipar la aplicación de la nueva norma o de las secciones que se modifiquen, si esta lo permite y, cómo se realizaría o llevaría a cabo el debido proceso para que las entidades la puedan aplicar.

De acuerdo con la información que posee el CTCP, los posibles cambios que tendría la actual Norma para las pymes no van a ser significativos. Adicionalmente, el documento de

recomendaciones que el Glenif dirigiera al IASB sobre esta norma dentro del proceso de discusión pública promovido por este organismo, no contempla modificaciones de fondo a las diferentes secciones del estándar. De ahí que el CTCP no comparte la preocupación de que el estándar vigente para este tipo de entidades sufra modificaciones importantes y que por tal razón sería mejor esperar hasta que el IASB promulgue la norma definitiva y a partir de ese momento iniciar el debido proceso, con el fin de no generarles costos adicionales a las empresas. Por otra parte, si se tomara esta vía, sería difícil saber cuál es el momento indicado para converger a esta norma.

Esperar a que se emitan las modificaciones a la Norma para las pymes, conlleva la pérdida de un tiempo muy valioso en el cronograma propuesto para las entidades pertenecientes al Grupo 2 que deberán aplicar este estándar, en el entendido de que, de acuerdo con lo manifestado en el párrafo precedente, esta norma no tendría mayores cambios.

Una vez se emitan las modificaciones por parte del IASB a la norma, el CTCP procederá de inmediato con el debido proceso y concluido este, hará las recomendaciones del caso a los reguladores con el fin de actualizar el estándar.

Vale la pena señalar que el CTCP integró el grupo de trabajo formado por el Glenif para la revisión de esta norma y en su debida oportunidad puso para comentarios el documento de propuesta al público en general.

Políticas públicas para la adopción de las NIIF

Avanzada la segunda década del siglo XXI, ya no hay ningún país latinoamericano que se haya sustraído del tema de los estándares internacionales de contabilidad y que no haya producido una política pública y una normativa para su adopción, armonización o convergencia. Sin embargo, cabe destacar que Colombia ha sido el último país en producir sus líneas estratégicas de implementación y sus reglas.

Por ejemplo, cuando en 2008 apenas se debatía la ley general, en Argentina ya se producían normas específicas de implementación sectorial (como fue el caso de las cooperativas). En general, respecto de Europa, el retraso es de trece años, lo que ha llevado a producir

normas contradictorias o no convenientes o que tendrán que irse cambiando paulatinamente, lo que no conviene al esfuerzo de estandarización.

En el caso de las normas que afectan directamente las cooperativas, las iniciativas en diversos países son variadas: en algunos se han propuesto normas que consideran la naturaleza de estas entidades, estableciéndose reglas precisas sobre el manejo del patrimonio, como los hay que simplemente les asimilan a los grupos de preparación sin consideración a su naturaleza. En todo caso, los diversos movimientos han estado bastante dinámicos y se destaca la intervención del grupo técnico de la DGRV como asesor especialmente en la adopción de normas que se ajusten a las características de las cooperativas con actividad financiera.

Sin embargo, en Colombia ya se avizora la implementación de mecanismos jurídicos que tratan de poner talanqueras a la adopción de normas plenas, sobre todo en el campo financiero (concretamente en la estandarización contable de empresas que dinamizan la economía internacional) y no se encuentran las fórmulas más adecuadas para la intervención de las pymes, anunciándose cambios en la norma técnica internacional.

El cooperativismo colombiano, con excepción de la situación temprana que se vivió en Antioquia, apenas despierta del marasmo como consecuencia de la promulgación de los decretos de finales de 2012. La Confederación de Cooperativas de Colombia empezó reuniones con el CTCF avanzado 2011 y creó su comité especial en septiembre de ese año. La dinámica de Confecoop ha sido básicamente la de orientar en el proceso de armonización, mas no ha demostrado una posición crítica (como lo han hecho los demás movimientos nacionales) y proactiva (manifestando alternativas de ajuste a la norma base). Mientras tanto, las superintendencias (especialmente la SES) vienen realizando ajustes en sus políticas de regulación que poco a poco se compaginan con los principios de la estandarización.

Más que el propio sector, ha sido la Superintendencia de Economía Solidaria el órgano que propone acciones, tal como se expresó en

el documento relacionado con el Grupo 2, en aspectos como los siguientes:

1. Sensibilización a las cooperativas de ahorro y crédito para estimular el destino de un porcentaje mínimo de los excedentes (30%) al fortalecimiento patrimonial.
2. Las cooperativas que lo necesiten deberían realizar el incremento del capital mínimo irreductible al equivalente del 30% de los aportes sociales.
3. Contabilizar los aportes sociales así:
 - En el patrimonio la porción equivalente al capital mínimo irreductible y,
 - En el pasivo la diferencia.
4. No tener en cuenta dentro del capital mínimo irreductible los aportes amortizados.
5. Determinar un mínimo de régimen de transición de cinco (5) años.

Adicionalmente, desde nuestro punto de vista, el tema para el conjunto de cooperativas, pero especialmente para las que tienen actividad financiera, debería introducir el debate sobre el financiamiento interno de las entidades, recogiendo alternativas europeas y suramericanas (Argentina). Esto significa que no solo se trata de las normas contables, sino también del debate sobre el régimen económico y las variaciones que deberían introducirse en la ley cooperativa, mediante acuerdos con el Estado respecto de:

— Las posibilidades de formación de un tipo diferenciado de aporte social (nacido de la voluntariedad y no de la obligación estatutaria o reglamentaria), retribuido de una forma especial, tal como se viene realizando en el movimiento cooperativo español.

— La posibilidad de que se vuelva a instalar la fórmula de interés al aporte social, sumándola a la revalorización. Algunos analistas dicen que una lectura de la Ley 79 de 1988, en confluencia con las defini-

ciones del tercer principio cooperativo y de unos de los principios operativos del Consejo Mundial de Ahorro y Crédito, permite hacer válido este ejercicio.

Es claro que este proceso hace parte de la megatendencia hacia la estandarización de procesos en diversos aspectos de la economía mundial. La contabilidad no podía estar por fuera de dicha perspectiva: de ahí que se impusieran estándares ya adoptados por varios países europeos para proponerse en todos los demás, a través de organismos multilaterales como la Organización Mundial del Comercio, el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial.

Ahora bien, habida cuenta de que uno de los estándares (la NIC 32, en convergencia con la NIIF 7) y su norma interpretativa (la CINNIIF 2), afectan de manera contundente la operación económica de las cooperativas, casi todas las federaciones y confederaciones de cooperativas que convergen en la ACI han manifestado su preocupación por los efectos negativos, ya que la reclasificación llevaría a la formación de índices de solvencia que harían insostenible la empresa cooperativa e impedirían un normal desarrollo de sus negocios. La ACI ha indicado que respeta el propósito de estandarización, pero que este debe tomar en cuenta la naturaleza particular de las organizaciones de economía social y solidaria y, en el caso de las cooperativas, que consulte la Declaración Universal de Identidad Cooperativa, sin afectar los legítimos derechos de los asociados de las cooperativas ni la viabilidad de estas entidades

Y es que no cabe duda del efecto de las NIC/NIIF sobre el patrimonio de las cooperativas cuando el capital social de las mismas es considerado como exigible o como fondo propio. En cualquiera de los dos casos ofrece consecuencias negativas. Estudios efectuados por académicos al servicio de los movimientos cooperativos han demostrado que los indicadores de endeudamiento o solvencia muestran variaciones muy negativas en relación con el aumento del nivel de endeudamiento global de la cooperativa o la disminución de su solvencia; situaciones que, además de hacerles perder una posición en el mercado, comprometen su existencia jurídica.

Hay argumentos doctrinarios sobre los cuales han llamado la atención organismos de integración cooperativa de diferentes países (como la Federación de Cooperativas de Consumo de Japón y la Confederación de Cooperativas del Euskadi) y argumentos técnicos perfectamente analizados (como los de la DGRV en Alemania o las integraciones de Economía Social de España). La DGRV ha insistido en que hay una interpretación bastante formal de la NIC 32, poco práctica y sobre todo poco conforme con el contenido económico del capital de las cooperativas. Esto significa que no han diferenciado los aportes (en términos económicos más que jurídicos), de un pasivo típico. Con la ACI y otras integraciones europeas se continúan los esfuerzos por lograr una modificación de la norma interpretativa que dé soluciones menos formalistas al problema patrimonial de las cooperativas y haga un mayor énfasis en los contenidos económicos, haciendo caso de uno de los principios contables: priorizar contenidos antes que aspectos formales.

ACI Américas conformó desde 2008 un grupo de trabajo de análisis del tema con el lema de que la iniciativa respecto al futuro de los estándares globales de contabilidad está en manos del propio sector. Se advierte que las cooperativas han ganado terreno a nivel mundial en el acercamiento con los organismos que establecen las normas, al igual que con el International Accounting Standards Board (IASB). Estos emisores de normas frecuentemente incluyen en sus discusiones las preocupaciones provenientes de las cooperativas respecto a las normas de contabilidad, especialmente en lo que se refiere a la clasificación del capital.

Este grupo de trabajo se propuso un plan desde 2009 que comprende:

- Un proceso para determinar las más altas prioridades respecto a las normas del IASB involucrando a la comunidad cooperativa, tomando en cuenta las diferencias internacionales, las necesidades y las limitaciones de recursos.
- Un método para coordinar a través de la responsabilidad cooperativa internacional a fin de llevar registro y reportar problemas prioritarios.

— Un método para asignar y compartir responsabilidades al organizar o asistir a reuniones del IASB en Londres.

— Una estrategia para involucrar las cooperativas en las consultas u otros comités del IASB que puedan maximizar la participación cooperativa en el proceso de establecimiento de las normas contables.

— Una estrategia para determinar el nivel de financiamiento, recurso humano y otros recursos que puedan contribuir a poner el plan en marcha.

— Un proceso para desarrollar un documento de consenso general y simple que explique cómo operan las cooperativas, entendiendo que puede haber diferencias entre países que podrían afectar la manera en que las cooperativas responden a diferentes propuestas de registro contable.

En países como Colombia se empiezan a sentir los efectos, debido a la adopción total o parcial de estándares. En nuestro caso, diferentes actos administrativos sobre excedentes de liquidez de los órganos estatales y su práctica prohibición de acceso a los mismos por parte de las cooperativas, es un ejemplo claro de discriminación. También lo es la insistencia de la Superintendencia de Economía Solidaria por crear mecanismos prohibitivos acerca de la movilidad de los aportes sociales. De las iniciativas de la ACVI y la DGRV podría resultar un posible programa de acción en Colombia:

1. La Confederación de Cooperativas de Colombia y las asociaciones regionales deben seguir muy de cerca la discusión de las normas de convergencia. En todos los casos, mientras no se produzca una nueva interpretación NIIF sobre las operaciones económicas patrimoniales de las cooperativas, o de la forma de implementación entre las pymes, se debe insistir en una exclusión de la aplicación para las cooperativas y otras empresas de economía solidaria.

2. Siguiendo la experiencia internacional y las recomendaciones de la SES, el sector debe tomar medidas preventivas que mitiguen el impacto de estas normas, así:

— Creación de reservas de fortalecimiento patrimonial irrepartibles, destinando parte de los excedentes anuales.

— Demostrar en todo momento que el capital social en su totalidad está en constante crecimiento aunque se den retiros individuales en el ejercicio, dejando todo ello expresado en el estatuto y las reglamentaciones internas.

— Crear condiciones para elevar periódicamente el capital mínimo irrepartible.

3. Debatir la posibilidad de introducir normativas especiales con las siguientes características:

— Permitir que con parte de los excedentes se pueda crear una reserva para devolución de capital social, a la manera del Fondo de Amortización de Aportes pero sin restricciones, con el fin de que las devoluciones se hagan con cargo a dicha reserva.

— Establecer un límite a la devolución de aportes, en forma de un porcentaje anual, con el fin de que la capitalización siempre sea mayor a los retiros.

— Establecer la posibilidad y potestad estatutaria de transar libremente los aportes entre los asociados o con potenciales asociados.

4. Iniciar un proceso educacional de los asociados para aumentar la percepción de que los aportes son capital de riesgo y no un “ahorro” especial; por tanto, introducir en la cultura asociativa el concepto de no permitir retiros parciales, bajo ninguna circunstancia.

5. Pensar en un cambio de políticas de remuneración de aportes. En Colombia dicha norma estuvo vigente hasta 1988 y se eliminó abruptamente. Hoy muchas cooperativas ni siquiera actualizan sus aportes a la pérdida de su valor adquisitivo.

6. Apoyar las acciones de la ACI y otros organismos de integración cooperativa del mundo, en cuanto a la búsqueda de una norma interpretativa más acorde con la naturaleza de las cooperativas.

7. Realizar un seguimiento minucioso al proceso de reformulación del Plan Único de Cuentas que formulará la Superintendencia de Economía Solidaria, y proponer fórmulas a tono con las orientaciones anteriormente explicitadas.

2. Posturas gremiales del sector solidario: una mirada desde la documentación²

Primera parte: contexto, objetivos y factores clave

— Aceptación de la implementación y asignación de responsabilidades al efecto

Tomando como referencia la Ley 1314 de 2009, así como el documento “Direccionamiento Estratégico y las Bases de conclusiones del Consejo Técnico de la Contaduría Pública”, de julio 16 de 2012, de los que se desprende cuáles son los estándares internacionales que se propone implementar Colombia (los expedidos por la Junta de Estándares Internacionales de Contabilidad IASB y los expedidos por el Gobierno nacional en relación con la contabilidad simplificada), así como la obligatoriedad de implementación para los diferentes grupos de aplicación que deben llevar contabilidad en el país, el Comité de Expertos de Confecoop considera:

Las empresas en Colombia, incluidas las cooperativas, deben adoptar cuanto antes las medidas internas que les permitan hacer frente a esta realidad en materia contable y de revelación de información financiera, ya que los ajustes que derivan de la implementación originan cambios profundos en el conocimiento contable, en los procesos y en la tecnología, entre otros aspectos.

2. Este apartado fue realizado por el profesor Alberto García Müller. Para su análisis se han tomado los documentos oficiales de la Confederación de Cooperativas de Colombia (Comité de expertos del sector cooperativo. *Recomendaciones para la implementación de los estándares internacionales de contabilidad e información financiera, para el sector cooperativo*. Bogotá, Confecoop, 2012).

Y, en el caso de las empresas de la economía solidaria, de acuerdo a las leyes 79/88, 222/95 y 454/98, las cuales delegan a la alta gerencia y a la alta dirección la responsabilidad de determinar cambios en las políticas contables de entidad, se concluye que gran parte de la responsabilidad y del éxito de este proceso de cambio recae en los administradores de las entidades, quienes finalmente son los encargados de establecer las políticas de la entidad.

Por lo tanto, el cambio que conlleva el proyecto de conversión hacia los estándares internacionales de información financiera y contable tiene que iniciarse desde los más altos niveles de la organización, dado que es allí donde se originan las principales decisiones relacionadas con políticas contables y financieras basadas en la estrategia establecida.

Liderazgo y delegación de autoridad

Como quiera que al modificar las políticas contables la entidad se verá sometida a cambios profundos en todos sus procesos internos, la implementación de los estándares se convierte en un proceso de mediano y largo plazo, y por tanto de carácter estratégico que requerirá de recursos importantes, lo pone en cabeza y bajo la responsabilidad del liderazgo del consejo de administración.

La carga del proceso de implementación de los estándares, una vez evaluado el costo, la calidad, el tiempo y el beneficio, pone a la entidad en la selección de una de las siguientes opciones:

1. Capacitar a su personal para que implemente el proceso en la organización, para lo cual deberá evaluar las ofertas de formación existentes en la materia, velando por que se ajusten a las necesidades de la organización.
2. Contratar a una firma o personal profesional externo, para lo cual deberá mirar la calidad, trayectoria, experiencia y seriedad de la propuesta e, igualmente, analizar su alcance en términos de proceso y transmisión de conocimientos a la organización.

En todo caso, se deberá tomar en cuenta que el conocimiento es lo esencial de este proceso, por lo que las personas que lo van a adquirir serán las que determinen la eficiencia y eficacia con que la entidad enfrente el reto. Por ello, saber escoger a quien se le delega la autoridad en el proceso resulta clave para la organización.

Gerencia del proyecto

La delegación de la responsabilidad de la formulación y del seguimiento del proceso, que es de naturaleza estratégica, debería hacerse según la metodología de la gerencia de proyectos, por cuanto permite establecer claramente objetivos, metas, acciones, responsables, tiempos, riesgos, controles, costos y evaluaciones, de manera que se pueda ejecutar en forma ordenada y eficaz, desempeñando en ello un papel fundamental el liderazgo, así como el involucramiento de la alta dirección en el seguimiento.

El proyecto deberá contar como mínimo con tres etapas, y para cada una de ellas puede haber diferentes vías y técnicas: 1) creación y planificación, 2) seguimiento y control, 3) comunicación.

Segunda parte: propuesta para un paso a paso

El documento del Comité de Expertos de Confecoop propone la adopción de un proceso que consta de cuatro fases, cada una con actividades diversas, las que se exponen:

— Fase I. Definición del Proyecto

1. Conocimiento general de la cultura de las NIIF en la entidad.
2. Estructuración del equipo de trabajo.

— Fase II. Diagnóstico

3. Definición del tipo de estándares a aplicar.
4. Revisión de la disciplina contable.
5. Análisis de las NIFF aplicables.

5.1. Identificación.

5.2. Estudio.

5.3. Priorización.

5.4. Impactos generales previsibles frente a: estructura, aspectos financieros, personal, contable, procesos, tecnología, tributario, presupuestal y de tesorería

— Fase III. Diseño y adecuación

6. Políticas.

7. Tecnología.

8. Capacitación.

9. Procesos.

10. Cuantificación.

— Fase IV. Implementación

11. Preparar las conciliaciones exigidas en los estándares.

12. Asesorar en la preparación de los estados financieros.

3. Tendencias en la discusión: hallazgos sintetizados de grupo focal³

El 12 de diciembre de 2013 se realizó en la sede del Centro de Investigación y Educación Cooperativas un grupo focal con expertos del sector solidario para identificar tendencias y discusiones centrales frente a la implementación de las NIIF en el sector solidario.

Esta herramienta se implementa con el propósito de escuchar a las personas que, después de un análisis riguroso del ámbito del sector solidario en Colombia, se ha considerado que son idóneas para ofrecer aportes relevantes al abordar comprensivamente el proceso de implementación de las NIIF en el sector solidario del país.

Los invitados a participar en el grupo focal fueron:

Néstor Rodríguez: profesor e investigador en economía solidaria. Contador y economista y autor de estudios sobre cuentas satélites de las organizaciones solidarias, historia del cooperativismo y fundamentos conceptuales de las organizaciones solidarias.

Hernando Zabala Salazar: investigador y consultor en integración cooperativa, estrategias empresariales y gestión cooperativa. Autor de varios escritos sobre los obstáculos doctrinales que presentan la aplicación de las NIIF en las organizaciones solidarias.

Jorge Sastoque: economista y administrador de empresas. Magíster en Administración Financiera. Gerente de la Cooperativa Copinke, fue miembro fundador de la Escuela de Administración Cooperativa y dirigente de varias cooperativas colombianas.

Iván Darío Duque Escobar: gerente de Fagas. Especialista en gestión de empresas solidarias y uno de los líderes del análisis de la incidencia de las NIIF en los fondos de empleados de Colombia.

3. Este apartado fue realizado por el profesor Juan Fernando Álvarez.

Daniel Olaya: investigador, docente, Doctor en Economía Financiera y Contabilidad de la Universidad de Castilla-La Mancha, profesor en la Universidad Icesi, y de la Universidad de Castilla-La Mancha.

Salomón Sotelo: educador, líder cooperativo, director de un organismo solidario de segundo grado para la promoción de la formación integral del sistema nacional de la economía solidaria, la Central de Integración y Capacitación Cooperativa, CINCOOP.

Alfonso Camargo: líder y contador de la Federación de Cooperativas de Educación, Fensecoop.

Todos los invitados vienen desarrollando acciones gremiales para el estudio de la incidencia de las NIIF en las cooperativas de aporte y crédito.

El grupo focal fue orientado por los profesores Javier Andrés Silva y Juan Fernando Álvarez. Lo que a continuación se presenta es la síntesis de las discusiones y se presentan con el fin de que los lectores puedan derivar, desde su mirada, las diferentes posturas que frente a la implementación de las NIIF en el sector solidario se presentan.

1. ¿Creen ustedes conveniente implementar disposiciones obligatorias para implementar las NIIF en las organizaciones solidarias?

Iván Darío Duque: [...] no hubo un análisis previo de parte de las personas o de las entidades encargadas de la implementación al interior de las organizaciones solidarias, para evaluar efectos.

Esto es grave en tanto las NIIF han sido creadas para inversionistas y terceros con el fin de facilitar transacciones comerciales entre los accionistas y los posibles inversores. Eso no sucede en el sector solidario, el cual está compuesto de asociados que a la vez son usuarios, gestores y dueños de la organización.

Jorge Sastoque: Cabe preguntarse si el sector de ahorro y crédito cooperativo hace parte de las tendencias globalizantes de la banca tradicional o si, por el contrario, trata de generar alternativas a este. Si esta es la tendencia debemos estudiar los efectos de su aplicación en su naturaleza. En esta dicotomía se encuentran no solo los líderes del movimiento, sino

también los funcionarios que les corresponde controlar a estas organizaciones. La diversidad de subsectores económicos y las particularidades de la aplicación de estas normas en ellos, genera diversidad de interpretaciones que aún no han sido resueltas ni pueden resolverse a través de guías y manuales.

Néstor Rodríguez: Partimos del hecho de que la obligación es una ley y exige que las entidades cooperativas y entidades del sector solidario la apliquen. Hay necesidad de disposiciones que orienten la aplicación de las normas en el marco de la gestión de las organizaciones solidarias y es una veta que habrá que trabajar con urgencia.

Daniel Olaya: Más se requiere entender una posible implementación como proceso y no como resultado. Por ejemplo, mientras que en el mercado pululan ofertas de cursos y diplomados, el Consejo Técnico del Banco Mundial ha hecho capacitaciones en las que ha escogido alrededor de 60 contadores colombianos, de los más de 130.000 que están en ejercicio.

Con respecto a la aplicación el problema central de su aplicación radica, mayoritariamente, en el componente patrimonial, en tanto se considera que este se clasificará atendiendo a las partidas que se den a la sociedad, siempre y cuando la sociedad no tenga el derecho y la obligación indiscutible de devolver esos aportes; así, cuando la cooperativa debe devolver sus aportes, se clasifica como pasivo.

Los aportes sociales no se transan en el mercado, sino se aportan. Las acciones juegan en el mercado y el precio de estas incorpora algunos riesgos como solvencia, pero cuando alguien compra aportes sociales no está jugando con los riesgos de mercado. Hay quienes plantean que lo único que debería hacerse es recomponer el patrimonio y ya hay varias fórmulas como dar una donación, pero el tema es de fondo y no un simple traslado de las cuentas del patrimonio al pasivo.

Una sugerencia puede ser ajustar el patrimonio, que es un problema jurídico y no contable. Al estar regidos por la Ley 79 se podría estipular que parte del aporte vaya al patrimonio y la otra como aporte pasivo que se le devuelve en préstamos.

Por otra parte, es de apuntar que las organizaciones solidarias son de responsabilidad limitada, si esto se cambia al pasivo

queda un vacío frente a la responsabilidad limitada. ¿La Ley 1314 modificaría la Ley 79? Al respecto, la Confederación plantea tres alternativas, pero habría que mirar los aportes sociales. Con fundamento en el 2649, la Supersolidaria plantea considerar los aportes sociales como patrimonio.

Salomón Sotelo: También es necesario mirar el componente doctrinal de la norma. Hay que hacer reformas, si se van a aplicar cómo están contempladas actualmente en el sector solidario. No podemos aplicar una ley en contra de otra, y no solo debe examinarse el patrimonio sino también los activos, las TIR cuando son cero, los fondos sociales –como pasivos–, la aplicación tributaria. Las asociaciones mutuales estarían bien porque han hecho patrimonio, pero no las cooperativas y los fondos de empleados, quienes no han hecho fondos para la compra y venta de aportes.

Hernando Zabala Salazar: En general, las empresas cooperativas y de economía solidaria tiene un carácter deudoso, que quiere decir que directamente están creadas para desarrollar actividades y servicios hacia un grupo humano determinado o hacia un territorio muy definido; hay excepciones, claro; yo digo que las excepciones fundamentales a ese tema están relacionadas con aquellas cooperativas que tienen ciertos niveles de producción, que no son muchas, sobre todo en el nivel agropecuario o en el manufacturero, que tienen que ver básicamente con la producción de bienes tangibles que pudieran colocarlos en el medio externo, y la segunda excepción es la presencia del monto de grandes cooperativas con actividad financiera.

El carácter del sector es lo que da como un bien a toda esta resistencia que ha producido el mundo corporativo para la aplicación de estas normas internacionales y, en cierta medida, eso es lo que ha llevado a que se establezcan también los grupos de preparación, o si no, no tendría razón que hubiese grupos 1,2 y 3 [...] es porque el Grupo 1 tiene la mayor factibilidad de entrar en la operaciones de intercambio internacional y que obviamente les ubica participación en cosas de estatalización. Esto llevará a que tengamos que pensar en que para poder hacer intercambios, para poder hacer negociaciones, pues tienen que estabilizar su contabilidad y su esquema financiero.

El segundo asunto es el retardo. Efectivamente, Colombia es el último de los países que entró en ese proceso. Cuando, en el 2008, se estaba discutiendo la ley, ya en Argentina se había aprobado la norma básica para las cooperativas sobre la base de los términos; ya en el 2012 no teníamos ni siquiera eso, cuando ya en Argentina tenían definido qué era lo que iban a hacer. Efectivamente estamos muy retrasados y por eso en cierta medida tenemos un poco de dificultades en la comprensión del fenómeno, algunos otros países ya ni se preguntan por eso, porque ya lo resolvieron.

El asunto de la estandarización es comprensible, es lógico que hoy en la economía se busque esa transparencia, se busque que se manejen las cosas bajo unos criterios claros de la contabilización, digamos, de registro propio del proceso económico, es absolutamente lógico, eso no quiere decir que yo sea neoliberal.

El sector cooperativo en el mundo inició muy temprano la discusión sobre este fenómeno; inclusive aquí, en Colombia, en el congreso general de la ACI del año 2005 se dejó una declaración acerca de los estándares internacionales de contabilidad y se estableció claramente que la ACI aceptaba los estándares, pero requería que se le reconocieran ciertas particularidades a la economía cooperativa para que no se le asimilara a los demás tipos de economía, la economía pública, la economía capitalista [...] allí se sacó una declaración general en la que se le pide a los organismos internacionales de contabilidad que revisen el tema con claridad y vaya actualizando las diferentes reglas a esa comisión particular.

No estamos hablando solamente de los argentinos, sino también de los japoneses, de los holandeses, de los canadienses, de los españoles, etc., todos plantean una crítica a esa estandarización; no a la estandarización, sino a ese proceso de estandarización donde se trata de colocar a todo el mundo bajo el mismo rasero. [...] la ACI ha pedido es que se reconozcan unas condiciones de naturaleza que exigimos que se incorporen en las reglas internacionales, sobre todo en el caso de los procesos de cooperativización clásicamente endógenos.

Algunos movimientos han logrado conquistas en sus diferentes procesos de implementación de convergencia: se alcanzó, por ejemplo, una norma especial por parte del organismo de

contaduría donde se reconoce la particularidad de las empresas mutuales y de cómo debe procederse; ha sido establecida ya en España; en Ecuador, el mismo presidente Correa en su momento dijo a las cooperativas que no les podía aplicar el mismo rasero, el mismo carácter formal que a las demás empresas. Eso es lo que nosotros tenemos que buscar en Colombia, buscar un mecanismo igual en el Consejo y a través de la Superintendencia para que se produzca una norma que sirva y reconozca esas situaciones.

Por último, yo estoy de acuerdo con los compañeros en que el tema no se circunscribe a los efectos sobre el patrimonio, sino que también tiene implicaciones sobre el efecto y comportamiento. Hay que ponerle atención al tema del pasivo. Cuando se habla de los efectos en el patrimonio hay un asunto que toca directamente con la naturaleza en nuestras organizaciones y ahí tenemos que defendernos como sea, y esa ha sido la puesta de todos los movimientos, la defensa del patrimonio, la defensa de la particularidad del patrimonio de las cooperativas, no de las mutuales, de las cooperativas, de los fondos de empleados. Lo que ha hecho la Superintendencia de Economía Solidaria desde el año 2000 es básicamente enseñarle al cooperativismo una economía solidaria transparente, que elimine las cuentas que se escondían, para que las cuentas sean transparentes; lo que buscan esas normas internacionales es eso, ahora habrá que mirar sus efectos en el activo fijo, en el manejo de inversiones y demás y en el miedo, pero eso, lo que les estoy diciendo, es que ya no es de naturaleza, será de naturaleza el manejo ineficiente de la cartera, pero habrá que revisar esas cosas [...] quiero recordarles que el tema central de las NIIF es rescatar el aporte social, ese es el problema nuestro, que no es solamente colombiano, sino que todas las cooperativas del mundo, piden que no se modifiquen las condiciones particulares de fondo en la formación del patrimonio. No solamente se trata de la contabilización, sino lo que significa el patrimonio para las cooperativas, que es la fuente primaria de su financiamiento, que ahora sería vista como una fuente pasiva, para el mundo cooperativo diferente del de ahorro y crédito la fuente de financiamiento básica fundamental y eterna es el aporte social y ahí también es importante defender eso [...] esa es la condición de naturaleza propia que tenemos que defender.

2. ¿Qué alternativas podrían compartirse para la solución de casos particulares en los que se apliquen las NIIF? Por favor especifique a qué cuentas específicas hace mención su propuesta.

Iván Darío Duque: Con respecto al tema de la valoración de la tasa de mercado una alternativa sería propiciar una tasa específica para cada organización de carácter solidario, una tasa que refleje la realidad específica de cada sector o de cada tipo de experiencia organizativa.

Hernando Zabala Salazar: El estudio de los aportes es complejo, pues tiene que ver con el asunto del financiamiento, las materias doctrinarias y de naturaleza económica, pero también tiene que ver con la vida de la gente. Una de las dificultades que tenemos en Colombia sobre este asunto es el hecho de que no aplicamos el principio de retorno, a través del cual la gente ahorra sin esfuerzo: aumentando la participación del asociado, a medida que aumenta su retorno.

Alfonso Camargo: Un punto crucial en este debate es lo que ha pasado en el mundo. En la reunión que tuvimos de comités de educación de organizaciones solidarias, el delegado de Costa Rica dijo que allí se logró que los aportes sociales tuvieran otro nivel de calificación muy importante. Este es un primer punto fundamental en la formulación de las estrategias que podamos plantear aquí.

El elemento básico de la reglamentación que se expresa en las NIIF es el inversor. El fundamento de casi todas las normatividades es protegerlo, darle las garantías. El problema radica en que la economía cooperativa y solidaria es ajena a esta realidad, no forma parte del circuito del inversor [...] Aquí ninguna empresa del exterior va a venir a comprar Canapro o la Cooperativa del Magisterio. Lo que sí resulta verdadero aquí es que el gerente de estas cooperativas ya no va a encontrar tanta celeridad en el tratamiento con los gerentes de los bancos comerciales porque su patrimonio será ahora un pasivo, lo que lo convierte, literalmente, en un deudor, en un infractor de la ley. Este asunto de los patrimonios pasivos es crucial.

Este aporte académico debería llegar a que el movimiento, institucionalmente, formulara una política o un mecanismo en el que declare públicamente su posición y sugiera alternativas frente a esta implementación, algo así como un proceso gradual que tenga en cuenta la diversidad de los sectores, la experiencia

organizativa y que incluya el carácter voluntario de adherir o no a la implementación de la contabilidad mediante la normatividad de las NIIF. [...]

Para organizaciones como Colanta, que necesitan negociar en el ámbito internacional, puede que resulte indispensable la implementación de esta reglamentación contable, pero para una cooperativa veredal o barrial puede resultar catastrófico. [...] Es necesario que hagamos llegar estas observaciones a los gobiernos, a los legisladores, como el ejemplo que nos da el sector de diputados cooperativos en la asamblea de la Argentina, que dejaron clara su posición en el Parlamento, exigiendo la generación de parámetros específicos.

Néstor Rodríguez: Se plantea como sugerencia dejar que las organizaciones lo apliquen voluntariamente con cambio de ley, decretos y circulares. Cuando se haga un aporte, un porcentaje de eso sea patrimonio y el resto sea una parte básica para préstamos, que serían los pasivos.

Daniel Olaya: Es necesario incluir en este proceso un estudio riguroso sobre lo que se entiende por patrimonio. [...] Las NIIF dicen textualmente que patrimonio es la diferencia entre el activo y el pasivo, nada más. Y resulta que para mí el patrimonio no es eso, es algo más profundo, y a nivel de cooperativas, en este caso, nosotros tenemos que definir ese concepto que resulta, por decir lo menos, crucial: en el sector cooperativo, el patrimonio es una de las fuentes más importantes de financiación. Mi sugerencia es, pues, que se empeñen esfuerzos de naturaleza conceptual, técnica, contable y financiera para definir qué es el patrimonio, para el sector solidario y para el sector cooperativo.

Otros esfuerzos conceptuales que deben ser considerados como el que ya mencioné aquí están relacionados con términos como principios contables, mercado activo de valores y tasa efectiva. ¿El mercado activo de una organización solidaria es el mismo que tienen las empresas de capital? Esta es una de las especificidades que debemos considerar como planteamiento de alternativas [...] Recuerden, por ejemplo, que hay NIIF para sectores especiales: a los señores de seguros se les sacó una sanción para ellos solos, está la NIIF 11 para los señores de construcción, los señores que hacen contratos con el Gobierno tienen la SINIIF 12; todos lo hacemos, las concesiones con el Gobierno también, normas de versión específica. Advierto: o sacamos una versión

de NIIF con las especificidades de la naturaleza económica solidaria y cooperativa, o corremos severos riesgos. Esto es lo que puedo aportar: debemos iniciar un proceso que defina los principios, las políticas para enfrentar esta realidad. Las políticas las tenemos para abrirlas.

4. Alternativas para la implementación

Algunas recomendaciones técnicas⁴

La aplicación de las NIIF en sí misma constituye una aplicación estándar de la contabilidad, luego como está orientado el tema, no se estaría comparando nada con nada. Creo que lo que se pretende decir es la comparación de la contabilidad a partir de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados –PCGA– (o por sus siglas en inglés GAAP, Generally Accepted Accounting Principles) frente a la aplicación de las NIIF, Normas Internacionales de Información Financiera (o por sus siglas en inglés IFRS, International Financial Reporting Standards)⁵. Se coincide con la apreciación hecha por el profesor Daniel Olaya en cuanto a lo prematuro que es, para una entidad del Grupo 2, pedirle valorar o estimar la incidencia de la aplicación de las NIIF en los estados financieros. Al respecto señalo que lo prematuro en esta valoración se da, además de los cambios que pudieran resultar con la aplicación posterior a la presentación por primera vez, en la valoración por primera vez de algunas cuentas.

Es así como algunas entidades consideran necesario hacer algunas tareas adicionales como: avalúos técnicos para la medición de propiedades, planta y equipo, revisión del deterioro de cada una de las operaciones de crédito para la valoración de cartera de créditos, etc. Teniendo en cuenta lo anterior, debe advertirse que las cifras que se presentan en este documento no son definitivas y están sujetas a variación. Ellas responden a la gentileza de la administración del Fondo en abrirnos sus puertas y hacer un estimativo en forma conjunta de qué pasaría con los estados financieros al hacer la presentación por

4. Este apartado ha sido realizado por el profesor Néstor Rodríguez

5. Sería más apropiado darle el nombre de estándares y no normas.

primera vez. Los cambios posteriores no están contemplados, incluso se pueden presentar cambios producto de las valorizaciones de propiedad, planta y equipo y la medición de cartera, por la incidencia que puede surgir al valorar el deterioro con la aplicación de NIIF.

Se presentan a continuación una serie de propuestas para la implementación de las NIIF.

1) Traslado de aportes sociales al pasivo

Existe la discusión sobre si la aplicación de las NIIF incide solo en la presentación de información financiera (esto es, estados financieros) y no tiene afectación en los registros contables. Creo que ello amerita una revisión en profundidad. Desde el acercamiento que he hecho a algunas entidades del sector, se percibe que obviamente hay una afectación en registros contables, en tal sentido no se podría dictaminar y certificar estados financieros con información distinta a la registrada contablemente; en otras palabras, no se pueden presentar unos estados financieros libres de opinión si ellos no son fiel copia de lo que está registrado contablemente, para este caso, aportes registrados en el patrimonio pero presentados en el pasivo. Sea solo presentación o incluya registros, no es solo un traslado técnico contable, ello tiene unas implicaciones mayores, es hacer el reconocimiento de un patrimonio menor al que actualmente se tiene, afectando financieramente a la entidad, en cuanto disminuye el nivel de apalancamiento, perdiendo su capacidad de endeudamiento, lo que podría ocasionar (dependiendo de la estructura financiera de la entidad) problemas para la consecución de recursos externos.

Con este traslado de aportes se promueve crecimiento del capital institucional para lograr mejores niveles de apalancamiento, el cual se puede dar por tres caminos: a) entrega de recursos no reembolsables de los propios asociados. Este hecho hace que se vuelva onerosa para el asociado la vinculación a la organización solidaria; b) entrega de recursos no reembolsables de terceros vía donación para fortalecimiento patrimonial; c) destinación de los resultados de cada ejercicio al incremento de fondos y reservas patrimoniales que conforman el capital institucional de la entidad. Este hecho obliga a un mayor

grado de eficiencia en la producción de bienes o prestación de servicios por parte de las organizaciones solidarias, y en el peor de los casos, a incrementar el costo de los servicios ofrecidos a los asociados. Este último hecho puede desnaturalizar la organización solidaria en la búsqueda de maximizar excedentes para la generación de capital institucional. Recordemos que estas organizaciones generan un tipo de economía de prestación de servicios basada en la ayuda mutua; el fin de la organización es el servicio, no la generación de excedentes.

2. Manejo de fondos sociales pasivos

El manejo de los fondos sociales agotables, como educación y solidaridad, se mantendrá en el pasivo, a pesar de no identificarse plenamente los acreedores titulares de estos fondos. Esta identificación se da hasta tanto se dé cumplimiento a los requisitos establecidos en el estatuto y/o los reglamentos. Este es un manejo contable que no desnaturaliza a la entidad.

3. Cartera de créditos

Para el manejo de la tasa con la que se descuentan los flujos futuros para la valoración de la cartera de créditos de acuerdo con el costo amortizado, se sugiere sea la tasa original de la operación de crédito, ya que la utilización de la tasa de mercado lleva a subvalorar la cartera, afectando resultados del ejercicio cuando la tasa de la entidad está por debajo de la de mercado.

4. Afectación a la distribución de excedentes

Debe tenerse especial cuidado en no permitir la distribución de excedentes del monto de aquellas partidas que producto de la implementación y posterior desarrollo de las NIIF afecten resultados. Esta situación, además de desnaturalizar la entidad, puede afectar financieramente a la entidad.

Sugerencias para la implementación de las NIIF

Para la implementación de las NIIF el consejo de administración, la junta directiva o quien haga sus veces, deberá tener en cuenta lo

consagrado en la Circular 5 de Supersolidaria, en relación con la implementación de las NIIF: - Conformar equipo de trabajo que se encargue del proyecto de conversión, liderado por un profesional del más alto nivel -Definir y aprobar el plan de trabajo- Proporcionar los recursos financieros necesarios para el desarrollo del plan - Efectuar seguimiento periódico a los avances del proyecto y establecer las herramientas de control necesarias. El proceso propiamente dicho de implementación debe contemplar, entre otras tareas, las siguientes:

- a) Elaborar un proceso de planeación.
- b) Analizar los estándares aplicables.
- c) Analizar los impactos en los sistemas de información operacional y tecnológica.
- d) Rediseñar en los casos en que se consideren necesarios los sistemas de información operacional y tecnológica.
- e) Programar e implementar (en los casos que se considere necesario) los nuevos sistemas operacionales.
- f) Revisar y adecuar las capacidades del talento humano necesarias para esta implementación
- g) Capacitar a directivos y colaboradores en el conocimiento técnico de estos estándares nuevos a aplicar, así como en los procesos y procedimientos afectados con esta implementación.
- h) Revisar y ajustar las políticas contables a las consideraciones establecidas de acuerdo con las NIIF.
- i) Ajustar los manuales de procedimientos internos y funciones según se consideren necesarios en esta implementación.

*Una mirada desde el derecho y la doctrina*⁶

En este documento se analiza solamente lo que se puede hacer al interior de las empresas solidarias para que al menos una parte de los aportes de los asociados sean considerados como fondos propios y, por tanto, patrimonio neto, y no como pasivos, con lo cual se comprometería la solvencia de la entidad.

El reintegro de los aportes de los asociados

El reintegro puede ser considerado como la liquidación individual o el reembolso de las aportaciones sociales liberadas al miembro que pierde su condición de tal, por cualquiera de las causas que fuese. Es un efecto del principio de puertas abiertas e implica la restitución del aporte al asociado que libremente decide abandonar la empresa y es uno de los aspectos que incide en la variabilidad del capital.

En principio, al momento de la pérdida de la condición de asociado sus aportaciones dejan de formar parte del capital social y se transforman en un pasivo exigible (como una acreencia de tercero).

El reintegro financieramente comporta la “descapitalización” a la que a largo plazo se ve sometida la entidad, lo que puede llegar a implicar una falta de credibilidad para la empresa de cara a sus acreedores y, como consecuencia, una dificultad añadida en su acceso al mercado de capitales. Además, puede comprometer la propia viabilidad de la empresa.

Derogación del reintegro de los aportes

Se parte del concepto de que el derecho de los asociados al reintegro de sus aportes a las empresas solidarias no es un derecho absoluto; el asociado no ostenta un crédito contra la entidad ni tiene un derecho de restitución o de reembolso propiamente dicho, sino que tiene una pretensión o una acción a la liquidación de las aportaciones, previa deducción contable de las pérdidas sociales en el momento del retiro.

6. Este apartado fue realizado por el profesor Alberto García Müller

Por lo tanto, la norma que prevé el reintegro puede ser perfectamente derogable por vía estatutaria por cuanto la regulación de los intereses de los asociados es una relación intraasociativa que entra en la esfera de la autonomía privada de ellos.

De manera tal que no existiendo un derecho abstracto al retorno, es absolutamente legítima la cláusula estatutaria con la que una cooperativa excluya la repartición del retorno. Esta cláusula se basa en que la ley prescribe la ausencia de finalidad lucrativa a la organización con la intención de beneficiarse con determinado tratamiento de favor.

A pesar de que la cuestión sea vivamente controversial, el estatuto, salvo que la ley expresamente lo prohíba, puede tener el poder de limitar los derechos del asociado saliente sobre ciertos elementos del patrimonio social o, incluso, de privarlo totalmente de la restitución de su parte, a título de sanción de la exclusión o de la condición de la dimisión. A ello se añade que hay que reconocer que el abandono del aporte al partir de la entidad es conforme a los principios de base de la cooperación.

En tal sentido, es criterio generalmente aceptado que se puede suprimir el derecho de reintegro de los aportes por estas razones:

Si la ley protege el derecho de restitución de la parte debe haber, entonces, una disposición contraria expresa en el estatuto para que el asociado retirado pueda ser privado de ella.

Se admite que se pueden imponer multas al asociado en falta. Ellas pueden ser compensadas con las acreencias del asociado, que son el valor de su parte. En tal virtud, el estatuto puede disponer que, en caso de exclusión y renuncia, se imponga una multa que será igual al valor de la parte del asociado saliente.

Los fundadores, en el cuadro de la larga autonomía que les es dejada por la ley, pueden hacer del abandono de la parte una condición de la salida del asociado dimisionario o excluido.

Se puede suprimir en el estatuto el derecho del miembro saliente de recibir el valor de su parte, ya que la norma no refleja principios de orden público, y por lo tanto es derogable por el acto constitutivo, con relación a las diversas exigencias de la sociedad.

Adicionalmente, la cláusula de supresión total del derecho a la restitución no es una cláusula leonina, pues sería tal la convención que excluye al asociado de toda parte en los beneficios. Pero aquí se trata de privarlo solo de un derecho al momento del retiro.

Restricciones al reintegro de aportes

De acuerdo con la legislación más reciente y la doctrina predominante, la cooperativa podría establecer las siguientes restricciones al reintegro de los aportes:

— Podrá haber aportes con derecho de reembolso, llamémosle automático, en caso de pérdida de la condición de asociado (exigibles) por lo que serán calificados contablemente como pasivos en el balance de la entidad; y otros, cuyo reembolso puede ser rehusado incondicionalmente por parte del órgano de administración (no exigibles), por lo que serán calificados como recursos propios de la entidad.

— Al mismo tiempo, permitir la existencia de aportes cuyo reembolso en caso de retiro del asociado pueda ser rehusado incondicionalmente por el órgano directivo. Y admitir que el estatuto pueda condicionar el reembolso a un acuerdo favorable de la dirección cuando a lo largo de un ejercicio la devolución de aportaciones supere un determinado porcentaje del capital social, o si el valor del capital desembolsado derivado de las cuotas de los asociados llega por debajo de un nivel especificado.

— Establecer que “por cada asociado que sale otro entra” comprando el entrante los aportes del saliente a valor nominal, lo que hace que los títulos que representan los aportes valores negociables (aunque restringidos) quedan igual el monto de los aportes.

— La adquisición en cartera por la cooperativa de las participaciones del asociado saliente. Ello requerirá el acuerdo del órgano directivo, siempre y cuando se establezca en el pasivo del balance una reserva indisponible equivalente a las aportaciones adquiridas que figuren en el activo, con cargo a reservas disponibles o excedentes acumulados pendientes de distribución, hasta el límite de su dotación. Dicha re-

serva indisponible deberá mantenerse en tanto las aportaciones no sean amortizadas.

— Crear una reserva de actualización de los aportes con la finalidad de que cuando la ley lo autorice se revaloricen las aportaciones que los asociados aportan al capital social y que se deban restituir en el futuro con la finalidad de que tales aportaciones no pierdan valor adquisitivo. Requiere, como paso previo, la actualización del balance de la entidad.

— Crear un Fondo Rotativo de Capitalización (FRC) como el adoptado por la Asociación de Cooperativas Argentina (ACA) a partir de una reforma estatutaria aprobada por el Inaes. Dicha reforma crea el FRC constituido por “certificados de aportes”, los que una vez “hayan cumplido quince años de vigencia tendrán derecho al reembolso de 6,66% [1/15] del valor de los mismos en cada uno de los años siguientes, hasta completar el reintegro total”. Este derecho a reintegro estará condicionado al flujo de nuevos aportes, de manera que la suma acumulada en el FRC durante los primeros quince años se mantenga estable. Si el flujo de nuevos aportes fuese menor a lo requerido por todos los certificados de aportes en condiciones de percibir reembolsos, los recursos disponibles se aplicarán por orden de mayor antigüedad y, en caso de igual antigüedad, a prorrata. Dadas las características del FRC será considerado para su tratamiento contable dentro del rubro del patrimonio neto de la asociación.

— Permitir que con parte de los excedentes se pueda crear una reserva para devolución de capital social, a la manera del Fondo de Amortización de Aportes, pero sin restricciones, con el fin de que las devoluciones se hagan con cargo a dicha reserva.

— No aceptar retiros parciales de aportes ni retiros de asociados de la empresa con reafiliación inmediata. De hecho, muchas entidades solidarias establecen en caso de retiro voluntario un plazo de no reincorporación de por al menos un año.

— Permitir la devolución solo después de un plazo determinado de años posteriores al ingreso como asociado, o solo después del próximo cierre de ejercicio, debidamente auditado, para poder ajustarlo a las eventuales pérdidas habidas en su transcurso.

Devolución de aportes supeditada a que su monto no supere un determinado porcentaje del total de aportes, o de los aportes integrados en el ejercicio, con el fin de que la capitalización siempre sea mayor a los retiros.

No devolución de los aportes si ello significa que la entidad no cumpla con el porcentaje de solvencia exigido por la ley, el que acostumbra ser más o menos del 8 %.

Modo de derogación del reintegro de los aportes

La derogación del pago del reintegro se podría sujetar a ciertas condiciones, tales como:

Es la empresa solidaria la que tiene el derecho de hacerlo vía reforma del estatuto, por lo que corresponderá a la asamblea y no al órgano directivo la decisión sobre esta cuestión, máxime cuando esta decisión afecta un derecho económico básico del asociado, como es el del reembolso, y se le concede al órgano de administración un poder discrecional en una materia muy importante y conflictiva.

Sin embargo, se admite que si el estatuto lo permite, podría ser competencia del órgano directivo, aunque ello no debe significar un poder discrecional absoluto para decidir a qué asociados se les reembolsa y a cuáles no, por lo que debería ajustarse estrictamente al reglamento respectivo. En todo caso, los directivos deben actuar sujetos al principio de actuación diligente, lo que proscribire una actuación parcial que queda sujeta al régimen de responsabilidad de los administradores.

Sería conveniente que la entidad regulase, estatutariamente o a través de reglamentos internos, el procedimiento para rehusar el pago de los reembolsos, exigiendo, por ejemplo, un acuerdo motivado por parte del órgano directivo de las razones que ha llevado a ello o la necesidad de ratificación del acuerdo por la asamblea.

Capítulo III

Estudios de caso

Se presentan a continuación tres ejemplos de la implementación de las NIIF en las entidades solidarias, buscando conocer el proceso llevado a cabo y las estrategias que han generado las organizaciones solidarias para procurar el cumplimiento de las disposiciones normativas. Se presentará, en cada caso, la identificación de la historia organizacional, su especificidad y la experiencia en los procesos de implementación de las NIIF.

En el primer caso se explora el proceso adelantado por la Cooperativa de Profesores de la Universidad Nacional de Colombia, que inició un proceso voluntario de conversión contable.

En el segundo caso, se presenta el proceso seguido por el Fondo de Empleados, Fegas, el cual plantea una mirada que dista de ser condescendiente con la aplicación sin excepciones de las NIIF.

En tercer lugar, se muestran tres casos que, por sus resultados, por su enfoque de buscar elementos de percepción en instituciones y por destacar elementos de cada historia empresarial, evidencian los obstáculos en el proceso de implementación, lo que constituye un llamado de atención para procurar acciones de mejora en el proceso.

Con estos casos se cierra el compilatorio y se abren espacios para hacer del presente documento un manual ampliado para repensar la implementación de las NIIF en las organizaciones solidarias. Así, este documento sirve de punto de partida temporal para generar acciones conducentes a optimizar la gestión de las organizaciones.

1. Caso Cooperativa de Profesores de la Universidad Nacional de Colombia

El enfoque de estudio de caso que abordamos para este proyecto busca explorar, describir, explicar y evaluar situaciones reales e hipotéticas frente a la implementación de las Normas NIIF dentro del sistema contable y financiero de entidades solidarias. En el caso concreto de este documento y para intentar dar respuesta al objetivo planteado en el Convenio 037 de 2013 suscrito entre el Centro de Investigación y Educación Cooperativas (CIEC) y la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, se ha tomado como referencia el caso de la Cooperativa de Profesores de la Universidad Nacional de Colombia.

Presentación de la organización

La Cooperativa de Profesores de la Universidad Nacional es una entidad multiactiva de la economía solidaria, fundada el 7 de noviembre de 1968. En el ámbito de su quehacer cooperativo, ha desarrollado múltiples servicios para sus 3.250 asociados, entre los que se destaca, de manera considerable, el servicio de ahorro y crédito debidamente supervisado por la Superintendencia de la Economía Solidaria. Además de gestionar sus recursos y servicios bajo los estándares regulares del sistema de economía solidaria y de las normas consagradas para tal fin en la Ley 79 de 1988 y en la Ley 454 de 1998, cuenta con la acreditación del sistema de calidad ISO 9001: 2008 y, desde 2012, goza del reconocimiento denominado Sello 100% Cooperativa, que otorga Confecoop.

A lo largo de sus casi 46 años de existencia, la Cooperativa ha sido impulsora y fundadora de varias organizaciones cooperativas, entre las que se destacan la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación A.C., el Programa Cultural y Recreativo de los Profesores de la Universidad Nacional (PCR), el Centro de Investigación y Educación Cooperativas (CIEC) y el Fondo Nacional Universitario, entre otras.

Su misión institucional consiste en mejorar la calidad de vida de sus asociados y servidores, mediante la prestación de servicios conforme a los principios y valores cooperativos, mientras que su visión radica en ser la mejor opción para satisfacer las necesidades de sus asociados y servidores.

Gracias a su crecimiento económico sostenido y al desarrollo fiel de su objeto social, la entidad asumió el compromiso de ser entidad voluntaria frente a la Superintendencia de Economía Solidaria, para evaluar e implementar la transición a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), hecho que se realizó durante el año 2012.

A continuación se presentan los aspectos más relevantes de dicha transición y los hechos contables que pueden contribuir a un proceso pedagógico para otras entidades del sector de la economía solidaria en Colombia.

Desarrollo temático del caso de estudio

En una primera aproximación y estudio de la aplicabilidad de las NIIF, encontramos aplicables seis puntos que podrían afectar de manera negativa nuestro balance y para lo cual tomamos medidas que permitan atenuar estos impactos.

Cabe señalar que hasta el momento no se ha producido un pronunciamiento oficial de parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la implementación de dichas normas. Tenemos claro que estamos en el año de transición y que entraremos en aplicación plena a partir del año 2015, como lo establece el Decreto 2706 de 2012.

Así, los potenciales cambios en nuestro balance se enuncian a continuación:

1. Cambios en la presentación de uno de los estados financieros de propósito general: según las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, el balance general se presenta en orden descendente, comenzando por las cuentas de mayor liquidez. Para estos mismos efectos, en las Normas Internacionales se indica que la

presentación debe hacerse en orden descendente, iniciando por las cuentas de mayor importancia para el ente económico. La adopción de esta variación no representa mayor complejidad ni mayor efecto.

2. Valoración de los activos fijos a precios de mercado: según las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, los activos deben registrarse bajo su costo histórico y al costo se deben sumar las erogaciones para ponerlos en pleno funcionamiento y aquellas mejoras que signifiquen un aumento de su vida útil; para estos efectos, en las Normas Internacionales se debe realizar una valoración a precios de mercado de los activos fijos y, conforme el resultado, hacer los ajustes correspondientes. Sin embargo, hay que tener en cuenta que el efecto directo se presenta sobre el estado de resultados, por cuanto se aumenta el valor de los activos y al mismo tiempo se aumenta la depreciación (gasto). Por otra parte, las NIIF no permiten la revelación de valorizaciones, por lo cual habría que reversar dichos registros contables. Es decir, disminución del activo contra disminución del patrimonio.

3. Registro de activos diferidos: en la Circular Básica 008 de 2004, emitida por la Superintendencia de la Economía Solidaria (capítulo IV), se enuncian todas y cada una de las erogaciones que pueden tomarse como diferidos; por tal razón, se sobrentiende que cualquier erogación distinta a las citadas no podrá registrarse en este rubro. Respecto de las Normas Internacionales, la lista de erogaciones que pueden tomarse como diferidos es aún más limitada, por lo cual y dado que en nuestra operación normal no se presentan algunas de las situaciones mencionadas en las normas anteriores, se tomó la determinación de no registrar activos diferidos, sino afectar directamente el ejercicio.

4. Registro de provisiones de pasivos o de cuantía incierta: según las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, así como la Circular Básica Contable, se deben registrar provisiones sobre hechos futuros que afecten tanto positiva como negativamente la situación financiera del ente económico; las provisiones más comunes son las que corresponden a inversiones, cartera de créditos, cuentas por cobrar y gastos de personal. Cada una está debidamente reglamentada conforme el caso de aplicación.

Para las Normas Internacionales también hay una discriminación y, conforme el caso de aplicación, se les da un tratamiento diferente. Para el caso de la Cooperativa de Profesores, las provisiones que se reversarán serán las correspondientes a los gastos de personal, dado que según las Normas Internacionales los gastos de personal son perfectamente conocidos y, por tanto, las erogaciones futuras por cada empleado se pueden calcular de manera exacta.

De hecho, la implicación en nuestros estados financieros es nula dado que las provisiones que se realizan mensualmente son tomadas de cálculos exactos sobre las remuneraciones establecidas para cada empleado.

5. Registro de aportes sociales: los aportes sociales son la cuota de participación que debe ser cancelada por la persona jurídica o natural que desee pertenecer a una entidad; por norma general, el aporte social tiene carácter devolutivo, es decir que en el momento del retiro del asociado de la entidad este le será entregado. Así mismo, en algunos tipos de sociedad la responsabilidad de cada socio está dada hasta el monto de sus aportes. El registro de dicha participación se lleva dentro del patrimonio.

Según las Normas Internacionales, los aportes sociales, por su carácter devolutivo, no hacen parte del patrimonio, ya que este no tiene esa cualidad. Por tanto, se indica que debe hacerse la reclasificación de dichos aportes sociales al pasivo. La implicación de esta medida en los estados financieros es grave, dado que el patrimonio de las entidades solidarias, en especial para el caso de la Cooperativa de Profesores, se compone en un 76,18% de sus aportes sociales; el porcentaje restante corresponde a fondos, reservas y resultados del ejercicio.

El traslado de los aportes sociales al pasivo provocaría un índice de insolvencia muy alto, lo que podría entenderse como inviabilidad del ente económico. Sin embargo, la Cooperativa de Profesores de la Universidad Nacional, temiendo dicha situación, aprobó en asamblea ordinaria el establecimiento estatutario de un “aporte mínimo irreducible”, el cual protege al patrimonio de la Cooperativa respecto de esta eventualidad en la aplicación de las Normas Internacionales.

2. Caso Fondo de Empleados de Gas Natural

Llevar a cabo el proceso de conversión de Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas (Decreto 2649 de 1993) a Normas de Información Financiera (Ley 1314 de 2009), no es solo cambiar de un sistema de normas contables a otro, toda vez que los efectos no son únicamente contables, sino que también afectan directamente los procesos de negocios de la entidad. Por lo anterior se deben tomar en consideración aspectos tales como:

- Impacto en la organización.
- Plan de trabajo a nivel gerencial, operativo y financiero.
- Creación de políticas contables.
- Creación de manuales de procesos, procedimientos, funciones y de buen gobierno.
- Recurso humano y técnico para el proceso de implementación.

Los objetivos clave a nivel general para realizar en la conversión a NIIF son:

- Diagnosticar.
- Diseñar y Planear.
- Ejecutar.

Diagnosticar

La fase de diagnóstico para el proceso de conversión a las Normas de Información Financiera es la base sobre la cual se va a sustentar el proceso, ya que identifica los cambios que se deben implementar, así como las alternativas de solución frente al impacto en la entidad para la toma de decisión a nivel legal, financiero, administrativo y operativo.

Las principales actividades a desarrollar en esta etapa son:

- Identificar los aspectos de la preparación y la presentación de estados financieros, así como los rubros contables, que se ven afectados con la aplicación de las NIIF.
- Revisión del estatuto, reglamentos y procedimientos que tiene la entidad, a fin de establecer los temas que deben ser revaluados con la aplicación de las NIIF.
- Verificar si los recursos informáticos y humanos son suficientes para el proceso de convergencia.
- Presentar alternativas generales de cómo sería el nuevo tratamiento que se daría a los rubros que se ven afectados con la aplicación de las NIIF; de igual manera, realizar una evaluación general de los aspectos administrativos, operativos y legales de la entidad que deben ser adecuados para un debido proceso de convergencia.

Diseñar y planificar

Con base en las conclusiones generadas en la etapa de diagnóstico, se inicia el diseño del plan de convergencia, políticas, procesos y procedimientos contables que van a ser la carta de navegación para la ejecución del proyecto.

Las principales actividades a desarrollar en esta etapa son:

- Elaborar borrador de cronograma de diseño, ejecución e implementación de las NIIF dentro de la entidad para aprobación de la junta directiva.
- Presentar informe ejecutivo a la junta directiva.
- La construcción de las políticas, procesos y procedimientos contables aplicables por la entidad, para aprobación de la junta directiva.
- Capacitar a los funcionarios de la entidad en el proceso de convergencia.
- Proceso de evaluación del recurso humano, tecnológico y financiero para el proceso de convergencia.

Balance general de apertura

El balance general de apertura, según las NIIF, es el punto de inicio para la contabilidad posterior a la aplicación de las normas. Las compañías deben preparar un balance general de apertura según las NIIF en “la fecha de transición”. Este se refiere al balance inicial del primer período para el cual se presenta información comparativa completa de acuerdo con las NIIF. No es necesario publicar el balance general de apertura en los primeros estados financieros, siguiendo estas normas.

Rubros contables que se ven afectados al implementar las NIIF

Inversiones temporales

Se deben hallar los flujos futuros de las inversiones, teniendo en cuenta las condiciones iniciales en cuanto a plazo y tasa. Para ello, los flujos obtenidos se deben descontar a la TIR resultante. Este ejercicio, por lo general, arroja un mayor valor de la inversión que se verá reflejado como una ganancia. Cabe destacar que este cálculo hace parte del proceso normal de valoración de inversiones.

Cuentas por cobrar

Los saldos a corto plazo quedan iguales al valor original; sin embargo, en aquellos casos donde se haya otorgado un plazo mayor, por norma se debe reconocer un ingreso diferido por la financiación de las cuentas por cobrar, porque son instrumentos financieros y se deben valorar a costo amortizado, es decir, incluye capital más intereses. La tasa que se utilizará para descontar los flujos futuros será una tasa para operaciones similares en el mercado.

Anticipos

Los anticipos se deben reclasificar, ya que bajo los estándares internacionales no es un instrumento financiero. Se deben reclasificar en otros activos u otros pasivos, dependiendo de su naturaleza.

Cartera de créditos

Este es un tema que tiene un impacto significativo en la aplicación de las NIIF en una organización solidaria, ya que la norma dice que la cartera se debe valorar a tasas de mercado, esto debido a que, en principio, lo que se pretende es determinar el valor de venta de dicho activo. Un aspecto fundamental es que la cartera de créditos, en las organizaciones con actividad financiera, representa más del 80% del total de activos, por lo tanto el impacto en los estados financieros es relevante. Aquí es importante tener en cuenta que el efecto es temporal y que la ganancia o pérdida registrada se recuperará con la maduración del crédito.

Una primera dificultad es saber cuál es la tasa de mercado que se debe utilizar para descontar los flujos de la cartera. En este caso se pueden presentar tres (3) situaciones:

1. Si la tasa de mercado es igual a la tasa del crédito, el efecto es neutro.
2. Si la tasa de mercado es inferior a la tasa del crédito, se presenta un mayor valor de la cartera, el cual se traduce en un ingreso.
3. Si la tasa de mercado es superior a la tasa del crédito, se presenta un menor valor de la cartera, lo cual se traduce en un gasto.

Otra dificultad que surge es que la valoración se debe hacer crédito por crédito; entonces, si la cantidad de créditos es muy alta la matriz que se construya será tan grande que no será suficiente el Excel, por lo tanto, deberá tener otra aplicación que permita valorar la cartera.

A la fecha de elaboración de este informe, aún no hay claridad con respecto a la tasa de mercado con la que se debe valorar la cartera.

Provisión de cartera

El cálculo de la provisión se debe hacer individualmente de acuerdo con las condiciones de cada operación y su probabilidad de no pago. En la actualidad se utiliza el criterio de pérdida esperada, con unos porcentajes establecidos por el regulador de acuerdo con la altura de

la mora de la cartera: bajo NIIF la cartera se evalúa a cada fecha de balance, estableciendo si hay riesgo de pérdida en la misma, por lo tanto el registro de la provisión se hará si existe un riesgo de pérdida de la cartera.

Este hecho implica que el valor de las provisiones disminuya, con el consiguiente impacto positivo en el estado de resultados. La dificultad está en determinar el modelo que permita establecer la probabilidad de pérdida de la cartera.

Propiedad, planta y equipo

Como cambios significativos está el hecho de que el valor del activo corresponderá al valor de mercado de dicho activo en el balance inicial. El principal problema que se presenta es su contabilización y la determinación de su importe en libros y los cargos por depreciación y pérdidas por deterioro que deben reconocerse. Hay dos alternativas para valorar el activo, una es mediante un avalúo técnico y la otra es a precios de mercado.

Otro cambio que se da es en la depreciación, ya que cada entidad establecerá el tiempo en que se depreciarán los activos, en el entendido de que esta debe corresponder a la duración del activo. La depreciación a distintas vidas útiles va a originar que se presente un impuesto diferido, ya que la entidad utiliza un criterio de depreciación y tributariamente la DIAN tiene establecido otro. En el estado de resultados el efecto podrá ser positivo o negativo, dependiendo de si la vida útil aumenta o disminuye frente a lo que se tiene actualmente. En general el efecto va a ser positivo.

Por último, las valorizaciones no existen en las NIIF, por lo tanto desaparecen del balance y pasan a incrementar el valor del activo. Las diferencias de medición irán contra la cuenta de resultados.

Depósitos de asociados

Los depósitos de asociados, al ser un instrumento financiero según las NIIF, se deben valorar con base en el valor actual de los flujos futuros a recibir usando una tasa de mercado. Al igual que en la cartera

de créditos, la dificultad radica en establecer la tasa de mercado con la que se descontarán los flujos futuros.

Aportes sociales

Es quizás el rubro que genera un mayor impacto dentro de una organización solidaria, ya que el aporte social como tal y bajo las normas internacionales es un pasivo, por lo tanto la entidad lo debe reclasificar. Si las entidades no tienen un capital propio construido, el índice de solvencia queda por debajo de los mínimos exigidos por la legislación actual, dejando a muchas entidades inmersas en una causa de disolución.

Fondos sociales

En este caso lo que deben hacer las entidades es reclasificar esta partida y dejarla como una provisión, no tiene efecto en el estado de resultados.

Impuesto diferido

Los pasivos por impuestos diferidos o activos por impuestos diferidos se calculan comparando todas las diferencias de tiempo entre los activos y pasivos consolidados y las cantidades correspondientes para fines fiscales, incluyendo las que se derivan de los ajustes de consolidación más significativos. Los activos de impuestos diferidos solo se registran cuando haya una certeza razonable de su futura recuperación.

Los pasivos de impuestos diferidos no se registran si no es probable que surja un pasivo futuro.

Políticas contables

Las entidades deben elaborar sus políticas contables, las cuales serán su referente para la implementación de las NIIF. Los primeros estados financieros según las NIIF se preparan usando las políticas contables que cumplan con las NIIF vigentes en la “fecha de emisión de informe”.

Las políticas contables en una empresa deben hacer referencia a los principios, bases, convenciones, reglas, procedimientos y prácticas específicas adoptadas por la administración para los efectos de la elaboración y presentación de sus estados financieros. Estas políticas son las reglas de juego de un negocio. La realidad económica de un negocio es plasmada en su estructura financiera. La base de presentación de los estados financieros está en las políticas y estimaciones contables que se deben adoptar de acuerdo con la NIC 8.

Una entidad seleccionará y aplicará sus políticas contables de manera uniforme para transacciones, otros eventos y condiciones que sean similares, a menos que una NIIF requiera o permita establecer categorías de partidas para las cuales podría ser apropiado aplicar diferentes políticas.

Consideraciones finales

1. Como primer paso para la implementación de las NIIF se requiere la definición de las políticas contables, que al final serán el derrotero de cada organización. Este es un tema fundamental, pues en las políticas se consagra el quehacer de la organización. De su correcta definición está el éxito en la implementación.
2. En el caso de tener que aplicar las NIIF en las organizaciones solidarias, se requiere por parte de estas la elaboración de un cronograma de implementación y cumplirlo a cabalidad con el compromiso de todos y cada uno de sus miembros.
3. Las organizaciones enfrenan distintos tipos de efectos financieros, dependiendo de sus características y de las políticas definidas. Cabe aclarar que estos efectos financieros impactarán positiva o negativamente el estado de resultados.
4. En la medición de las cuentas por cobrar que no tengan pactados intereses, como sucede en la mayoría de las cuentas por cobrar del sector, la cuenta por cobrar se mostrará por un valor distinto del valor nominal por el descuento a una tasa de mercado.

5. La medición de la cartera de crédito podrá reflejar un valor distinto a su valor nominal por el descuento a una tasa de mercado. Por lo general las entidades solidarias manejan una tasa de interés por debajo de la de mercado, por lo tanto el valor de cartera será menor al valor nominal y esta diferencia irá contra el patrimonio como un gasto.
6. La implementación de las NIIF tiene unos costos asociados que se deben contemplar desde el inicio, entre ellos está la capacitación a todo el personal, la adecuación del software contable para que pueda llevar la contabilidad bajo los parámetros actuales y bajo NIIF; el incremento en los costos contables, entre otros.
7. Las entidades deben desarrollar unas competencias adicionales en el manejo financiero, es indispensable que además de la formación en el contenido de NIIF las organizaciones también aprendan de matemáticas y análisis financiero.
8. Los mayores efectos para las organizaciones solidarias está en el traslado de los aportes sociales al pasivo, la valoración de la cartera y los depósitos y el impuesto de renta diferido.

3. Otros casos: Copinke, Crediflores y Financiar

Copinke

La Cooperativa de Ahorro y Crédito INEM de Kennedy Limitada, “Copinke”, creada a comienzos de 1973, obtuvo su personería jurídica No. 874 en julio 31 de 1973, como cooperativa cerrada al servicio de los profesores del Colegio INEM de Kennedy, aunque a mediados de la década de los noventa decidió permitir el ingreso como asociados a personas diferentes a profesores y personal administrativo del Colegio INEM de Kennedy. En mayo 16 del año 2000, mediante Resolución No. 0173, emanada de la Superintendencia de la Economía Solidaria, obtuvo autorización para ejercer la actividad financiera.

Durante el año 2012 la Supersolidaria comenzó a indagar sobre los presupuestos que tendría que preparar la cooperativa para todo lo

concerniente a la aplicación de Normas Internacionales, sugiriendo que deberían ser montos significativos para costear la asesoría necesaria y la actualización de sistemas contables computarizados. Por esta razón, al interior de la cooperativa se empezó a generar una tremenda preocupación, por cuanto no se contaba, ni se cuenta, con recursos económicos como los que se insinúan en las comunicaciones escritas y verbales con la Supersolidaria.

Ante esto, la Administración de COPINKE, hacia mediados de 2013, creó un comité especial con el fin que este conociera de fondo las normas internacionales aplicables para pymes, grupo al cual pertenece la cooperativa, conformado por cuatro miembros: gerente, contador, administrador del sistema y coordinadora de crédito y cobranza, funcionarios importantes para el trabajo que hay que realizar y de áreas sensibles a los cambios y ajustes que deben hacerse. En este momento la Gerencia se encuentra analizando el Decreto 3022 expedido en diciembre 30 de 2013, que trata sobre la norma para pymes (Grupo 2), con el fin de preparar charlas dirigidas a los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, lo mismo que para los funcionarios de la Cooperativa.

Hoy no se tiene certeza sobre las implicaciones negativas que puede experimentar la cooperativa al momento de hacer aplicación de la norma; tampoco se conoce lo que pasará con el capital mínimo irreducible, donde el capital institucional es mínimo. Lo que se sabe es que la Ley 79 de 1988 está vigente y que no ha sido derogada en ninguna de sus partes, por lo que la estructura patrimonial, por ahora, sigue en riesgo.

En el caso de nuestra cooperativa seguimos sintiéndonos a la deriva y solo contamos con la buena voluntad y capacidad profesional de sus directivos y funcionarios para avanzar en este proceso, porque todavía no vemos una orientación objetiva y práctica que permita un avance seguro.

Caso Crediflores

La Cooperativa de Trabajadores de los Floricultores “Crediflores” fue creada en junio de 1977, a la que en su inicio solo se asociaban los empleados de las diferentes empresas de cultivo de flores de la Sabana. Los trabajadores con los que fundaron la cooperativa solo recibían salario mínimo, por lo que el aporte con el cual se iniciaron era de tan solo cien pesos (\$100) mensuales, razón por la cual fue difícil su inicio y por lo tanto demorado su crecimiento.

Sin embargo en los comienzos de los años ochenta lograron apalancarse con un crédito de trescientos mil pesos (\$300.000) otorgado por Coopdesarrollo, recursos con los cuales comenzó a despegar la Cooperativa. Con la Ley 79 de 1988 se estableció un marco para el funcionamiento de este tipo de instituciones y en los años siguientes se permitió abrir el vínculo de asociación, pudiendo vincularse todo tipo de trabajador.

Uno de sus principales líderes, don José Joaquín Niño, reconoce que es muy poco lo que sabe sobre las NIIF, aunque cuenta que se han reunido con directos de otras cooperativas para conocer sobre estos aspectos; también, que al reunirse con la empresa proveedora del software que manejan los han tranquilizado en el sentido de que la aplicación de las normas no va a generar problemas y que ellos proveerán el software necesario para su implementación, que solo son cuestiones contables.

El gerente, doctor Jorge Cendales, manifiesta que a la fecha no se han fijado políticas frente a las NIIF. Refiere que la Cooperativa es muy líquida y que no tiene grandes activos fijos, lo mismo que la cartera que maneja es sana y se encuentra bien controlada. Internamente, en los últimos años, han venido depurando todos los rubros de su balance. Ahora bien, con respecto a las provisiones, manifiesta que la forma con que las NIIF plantean hacer las provisiones puede ser nociva para las cooperativas porque pueden afectar los resultados y modificar el grado de responsabilidad que asumen los directivos en la política para su aplicación, debido a que puede ser manipulada según la necesidad de cada cooperativa.

Específicamente a propósito de la implementación de las NIIF, perciben que en el sector de las cooperativas de ahorro y crédito se va a encontrar con variedad de situaciones, como cooperativas que ya se encuentran trabajando con las NIIF, gran avance en algunas, si bien con dificultad para estar a tono y comenzar en enero de 2015 y, finalmente, un gran grupo que probablemente les va a coger la tarde. De hecho, la misma cooperativa Crediflores aún no tiene claro cuáles son las normas que estará obligada a implementar.

Por ahora están estudiando las normas los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y directivos de la Cooperativa, con el fin de unificar criterios y tener claridad para cuando haya que aplicarse la norma y trazar la política respectiva. Saben bien que se debe realizar un diagnóstico de la cooperativa para poder determinar el grado de afectación que pueda generar la aplicación de cada una de las normas.

Finalmente, en el trabajo que vienen realizando tienen previsto comenzar a realizar el paralelo a partir del mes de julio de 2014, es decir, hacen un balance de inicio con el cierre de junio de 2014; esto con el propósito de que en su aplicación de prueba, durante el segundo semestre de 2014, puedan detectar fallas o errores para corregir su aplicación, de manera que, a partir de enero de 2015, el proceso sea más efectivo y sin sobresaltos.

Caso Financiar

La Cooperativa de Ingenieros Civiles fue creada en 1965, a la que en su inicio solo se asociaban los ingenieros civiles, promovida por la Sociedad Colombiana de Ingenieros. Con el transcurrir de los años y la competitividad hubo necesidad de abrir su vínculo de afiliación a todos los profesionales y estudiantes universitarios, por lo que hoy se identifica con el nombre “Financiar”. Su gerente general es el ingeniero civil Víctor Henry Kuhn Naranjo, vinculado a la cooperativa por más de 35 años, de los cuales ha sido su gerente en los últimos once.

Con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), han venido desarrollando un proceso de formación, incluyendo la

capacitación para directivos y funcionarios, en un proceso que les asegura suficiente claridad sobre la normatividad para el Grupo 2, que es para el cual ellos aplican.

De las circulares Básica Jurídica y Básica Contable y Financiera deben cambiar radicalmente, poniendo todo su contenido y orientación a tono con las NIIF, con el objeto que afinen los lineamientos frente a la disparidad de criterio que hoy existe con el manejo contable de rubros como la cartera, las provisiones, las amortizaciones y los diferidos, esperando que en el transcurso del año se presenten cambios significativos.

Al conocerse estas nuevas normas contables, los directivos de la empresa no mostraron interés alguno en el asunto, probablemente porque la Gerencia, contadores u otros administradores, no generaron o indujeron alguna dinámica sobre la importancia de la situación que se iba a presentar en el futuro inmediato, dado que la mayoría de los directivos cooperativos dejan que todo quede en manos de los administradores y contadores en este caso, es decir, que no se han asimilado experiencias anteriores, como todo lo sucedido en los años 90 del siglo pasado, en que se llevó a la quiebra a muchas cooperativas y en su gran mayoría por malos manejos administrativos e ignorancia de sus directivos.

Aunque, por ahora, el proceso va bien, esperando que para el segundo semestre del año se inicie la doble contabilidad, de tal forma que para comenzar el año 2015 no se tenga problemas, y aunque durante este segundo semestre se harán evaluaciones de resultados con el fin de corregir y perfeccionar su aplicación, en el proceso se presentaron inconvenientes como el desconocimiento de la normatividad, las dudas sobre su aplicación y sus efectos, los riesgos que supondría esta implementación, el rechazo al cambio y el hecho de que este proceso significa, generalmente, un aumento de la carga de trabajo.

Hoy la Cooperativa tiene la seguridad de que para el año 2015 presentará cifras contables bajo el sistema de normas internacionales. Los directivos han venido haciendo el proceso desde 2013, y hoy cuentan, por ejemplo, con provisiones de cartera morosa por encima

del 90% y esperan que al finalizar 2014 estas superen el 100%, debido a que en el transcurso de este año están aplicando provisiones por niveles de riesgo, dentro de una política que se encuentra en su proceso de diseño.

Por último, es recomendable que todas las entidades cooperativas, a través de sus gerentes y personal directivo, se interesen con responsabilidad en la aplicación de las Normas de Información Financiera (NIIF) y en la medida de las circunstancias de conocimiento y económicas se vayan ajustando y se aproveche al máximo el plazo que la Superintendencia les va a conceder para su aplicación.

Bibliografía

Acera, O. (2001), Capital social cooperativo, *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, 35, Bilbao.

Alonso, F. (2001), Prólogo. *La sociedad cooperativa en la Ley 27/1999*, de 16 de julio, de cooperativas, Granada, Comares.

Arzbach, M. (2005), *La NIC 32 y sus implicaciones para América Latina*, DRGV, Oficina para América Latina, Asunción.

Basañes, C. (2013), *Capital en las cooperativas: un debate pendiente*, Jornadas de Derecho Cooperativo, Buenos Aires, Cooperar.

Bonardell, R. (2012), *Régimen jurídico de la contabilidad del empresario*, Madrid, Marcialpons.

Caicedo, M. (2013), *Derecho cooperativo y solidario*, Bogotá, Leyes.

Canaveira, M. (2008), *O quadro legal cooperativo em Portugal, La economía social em Ibero América*, Montevideo, Cudecoop.

Comesaña, J. (2001), Análisis de la naturaleza y el régimen jurídico de organización y funcionamiento del Consejo Gallego de Cooperativas, en *Revista Jurídica de la Economía Social y Cooperativa*, No. 12, Valencia, Ciriéc-España.

Cruz, F. (2007), *Impacto de la NIC 32 en las CAC's*, San Salvador, DGRV.

Cusa, E. (2003), La nozione civilista di Ristorno Cooperativo, en *Rivista della Cooperazione*, No. 3, Roma, Istituto Italiano di Studi Cooperativi Luigi Luzzatti.

Dabormida, R. (1999), *La qualita di socio nellasocieta cooperativa*, Cooperativa, Conzorsi, Reagruppamenti, Roma, Ipsoe.

Detilleux, J. CI (2003), *Propuesta de los Estándares internacionales de contabilidad amenazan identidad cooperativa*, Ginebra, ACI

Fajardo, G. (1997), *La gestión económica de la cooperativa: responsabilidad de los socios*, Valencia, Tecnos.

Fajardo, G. (1999), *O réxime económico da sociedade, Estudos sobre a lei cooperativa de Galicia*, Santiago de Compostela, Xunta de Galicia.

Gadea, E. (1997), La función de garantía del capital social y la capitalización adecuada en las sociedades cooperativas: una visión desde la ley Vasca, en *Anuario de Estudios Cooperativos*, Bilbao, Universidad de Deusto

Gadea, E. (2003), La financiación de las sociedades cooperativa: un estudio desde la perspectiva de la Ley de Cooperativas del País Vasco, en *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, No. 37, Bilbao, Universidad de Deusto.

Gadea, E. (2009), Innovación y cooperativismo: propuestas para una reforma armonizada de la normativa española reguladora de las sociedades cooperativas, en *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, No. 43, Bilbao, Universidad de Deusto.

García-Gutiérrez, C. (2000), El nuevo marco de la participación de los agentes externos en las empresas cooperativas: en el camino hacia la desmutualización, Madrid, Internet.

García Müller, A, (2013), El acto cooperativo, construcción latinoamericana, en *Revista de Idelcoop*, en línea, No. 209, Buenos Aires, Idelcoop.

Gide; Loyrette; Novel (1969), *Les Coopératives Agricoles dans le marché commun, Etudes Comparées, régime juridique, fiscal, social et financier*, París, Dictionnaires André Joly

Gómez Aparicio, P. (2000), Algunas consideraciones sobre la remuneración del capital social en las sociedades cooperativas, *Revesco*, No. 72, Madrid, Aecoop.

Kint, J. y Godin, M. (1968), *Les Sociétés Coopératives*, Bruselas, Maison Ferdinand Larcier, S.A,

Llobregat, M. (2010), *Régimen económico de la sociedad cooperativa*, *Derecho de sociedades cooperativas de la Región de Murcia*, Pamplona, Aranzadi.

Olaya, D. (2012), *Factores de la internacionalización contable cooperativa, Cooperativismo e Internacionalización*, Tomo II, Condiciones y lineamientos para su desarrollo en Colombia, Bogotá, Iemp-Organizaciones Solidarias.

Paniagua, M. (2005), La sociedad cooperativa, Las sociedades mutuas de seguros y las mutualidades de previsión social, *Tratado de Derecho Mercantil*, Tomo XX, Vol. 1, Madrid-Barcelona, Marcial Pons.

Paolucci, L. (1999), *Le società cooperativa*, Milano, Giuffrè

Périus, V. (2001), Tratamiento do Capital nas Sociedades Cooperativas Brasileiras, en *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, No. 35, Bilbao, Universidad de Deusto.

Périus, V. (2003), *A ausência de capital social nas sociedades cooperativas*, ed. Cooperativismo e novo Código Civil, Belo Horizonte-Brasil, Mandamentos

Piera, F. (2001), *Del régimen económico, Sección 1, De las Aportaciones Sociales, Cooperativas, Comentarios a la Ley 27/1999 de 16 de julio*, Madrid, Colegios Notariales de España

Redondo, F. (2010), La acción Pauliana y las aportaciones sociales a capital II, en *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*, No. 719, Madrid, Colegio de Registradores de España.

Rueda, M. (2013), Condiciones para la internacionalización de organizaciones cooperativas en Colombia, En Álvarez, J. (comp.) *Cooperativismo e Internacionalización*, Tomo II, U.A.E. Organizaciones Solidarias – IEMP Procuraduría, Bogotá.

Scordino, F. (1970), *La Societa Cooperativa*, Nápoles, Jovene.

Souza, J. (2003), La financiación de las sociedades cooperativas, en *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, No. 37, Bilbao, Universidad de Deusto.

Telese, M. (2006), *Cooperativas de Trabajo*, Buenos Aires, Osmar Buyatti.

Vargas, C. (2007), Los previsible efectos de la NIC 32 en el sector cooperativo, en *Revista de Estudios Cooperativos*, No. 91, Madrid, Aecoop.

Vargas, C. (2009), La estructura orgánica de la sociedad cooperativa y el reto de la modernidad, en *Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa*, No. 20, Valencia, Ciriec-España.

Vargas, C. (2011), Aportaciones exigibles o no exigibles: ésa es la cuestión, en *Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa*, No. 22, Valencia, Ciriec.

Zabala, H. (2009), *Las normas internacionales de contabilidad y de información financiera, Su afectación en las cooperativas*, Medellín, Asociación Antioqueña de Cooperativas.

Zubiaurre, M. y Andicoechea, L. (sf), *Análisis de la implementación de las CINIIF2 en las cooperativas de trabajo asociado de la comunidad del País Vasco*, Donostia, Universidad del País Vasco.



Este libro fue compuesto en caracteres Garamond 13 puntos
y se terminó de imprimir en Octubre de 2014, Bogotá, Colombia

